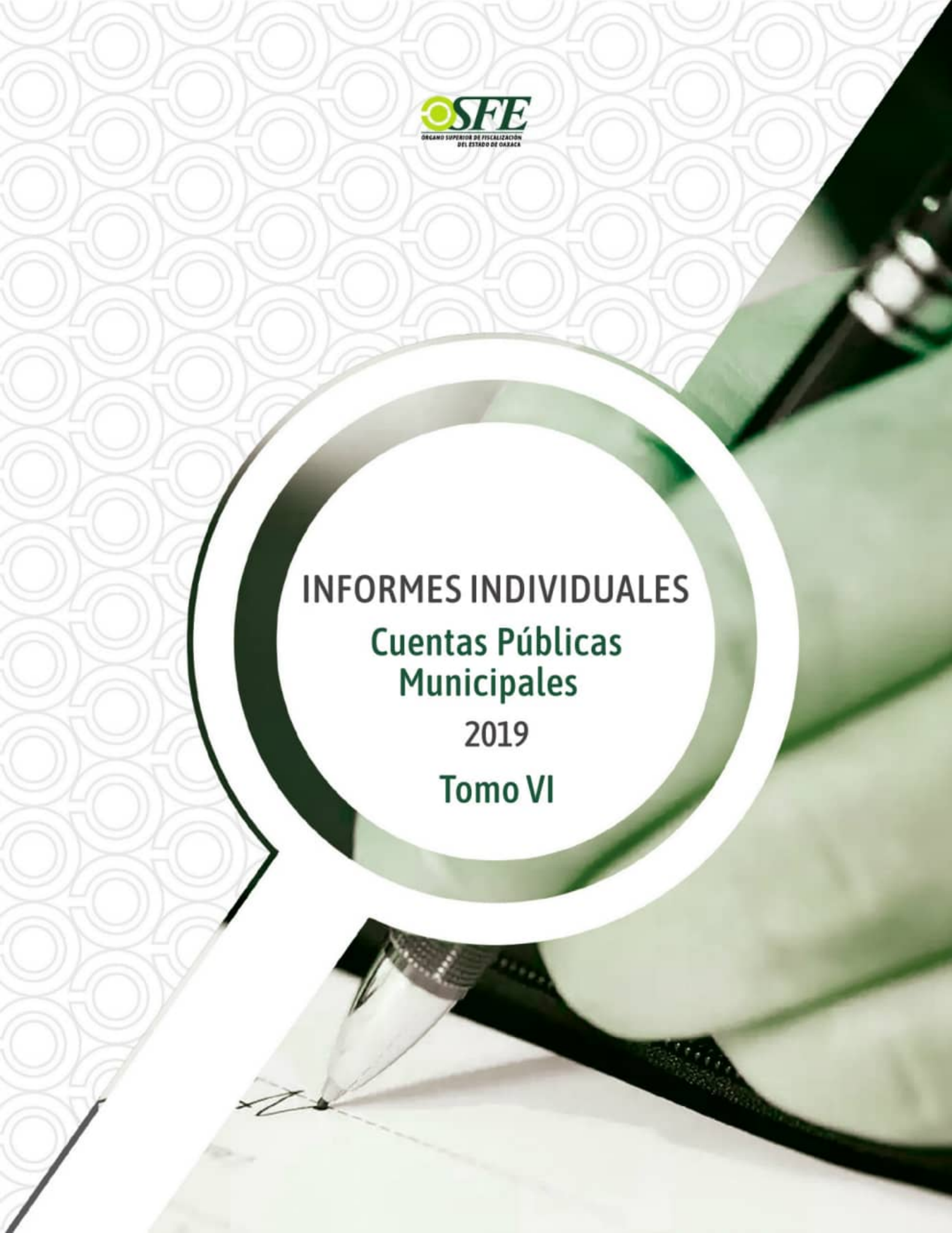
OSFE
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA



INFORMES INDIVIDUALES

Cuentas Públicas Municipales

2019

Tomo VI

TOMO VI

ORDEN DE AUDITORÍA	MUNICIPIO
064	SAN JUAN TEITA, TLAXIACO
065	SAN MATEO YUCUTINDOÓ, SOLA DE VEGA
066	SAN MIGUEL CHICAHUA, NOCHIXTLÁN
067	SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN
069	SAN PEDRO JALTEPETONGO, CUICATLÁN
071	CONCEPCIÓN BUENAVISTA, COIXTLAHUACA
072	GUEVEA DE HUMBOLDT, TEHUANTEPEC
073	LA PE, EJUTLA
075	SAN ANDRÉS LAGUNAS, TEPOSCOLULA
076	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO, OCOTLÁN
077	SAN MATEO PIÑAS, POCHUTLA
078	SAN MIGUEL SUCHIXTEPEC, MIAHUATLÁN

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
San Juan Teita,
Distrito de Tlaxiaco,
Oaxaca.

064

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/064/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con 5 programas autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de 2 obras y 1 acción por el importe total de **$6,785,087.69 (Seis millones setecientos ochenta y cinco mil ochenta**

y siete pesos 69/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de 2 programas, correspondientes a 2 obras por el importe de **$3,312,949.61 (Tres millones trescientos doce mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**, representando el **48.82 %** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la entidad fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 03 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Samuel Salazar Pérez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 7.2 sobre 100 puntos, que conforman los valores de los cinco componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	7.2	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	4.3
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**7.2**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de

0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, del sistema de protección civil y, un consejo municipal de seguridad pública; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia

y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal y deberán estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,***

realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un consejo de protección civil municipal, un consejo municipal de seguridad pública, y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, manual de organización y manual de procedimientos y, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un Sistema de Protección Civil, integre un Concejo Municipal y la Unidad de Protección Civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del

plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su*

impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; tampoco acreditó contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni cuenta con manual de organización que establezca las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les

señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 4.3 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó contar con una página de internet https//sanjuanteita.home.blog/2020, para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable y con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y genera información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del CONAC; sin embargo no acreditó contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al

personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los ayuntamientos deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de* ***supervisar*** *el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación en una carpeta que contienen 8 fojas en copias certificadas consistentes en: Acta de sesión de cabildo de fecha 16 de octubre de 2020, en la que se autorizó la integración de los siguientes comités: ***Órgano*** de Control Interno Municipal, Comité de Control y Vigilancia de obras, Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, Concejo de Protección Civil Municipal y Consejo Municipal de Seguridad Pública, así mismo, se autorizó la elaboración de los siguientes manuales: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, y Manual de Protección Civil Municipal; de igual forma, presentó un acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 17 de octubre de 2020, en la que se aprobó la integración de los comités del ***Ó***rgano de Control Interno Municipal; así mismo, presentó un oficio de fecha 19 de octubre de 2020, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido a los integrantes del Órgano de Control Interno Municipal, para que elaboren los siguientes manuales: Manual de Organización, Manual de Procedimientos, Código de Ética, Código de Conducta, Manual de Protección Civil Municipal, Manual de Funciones del Comité de Control de Vigilancia, Manual de Funciones del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios, y Manual de Funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública; sin embargo, no presentó la documentación que acredite haber realizado las acciones para implementar el Marco Integrado de Control Interno (MICI); por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada, **no atendió la recomendación**; por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/064/2020-REC-001

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación de los componentes del Marco Integrado de Control Interno (MICI) referentes al:

Ambiente de Control: Establecer un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, realizar acciones para establecer y mantener un ambiente de control a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, del sistema

de protección civil y, un consejo municipal de seguridad pública; así como, remitir copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; y contar con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos.

Administración de riesgos: Elaborar programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, así mismo, contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas, de igual forma, contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, y contar con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Actividades de control: Realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales, así mismo, contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; y contar con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

Información y comunicación: Contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; así mismo, informar periódicamente al Presidente Municipal y al personal del Ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; de igual forma, establecer *métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento*.

Supervisión: Contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, tomando en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, contar con procedimientos o

estrategias para corregir las deficiencias de control interno, así mismo, contar con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad, con información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1. El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2. El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, documento autorizado que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del

Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones

normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio como lo establece los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen

la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7. El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización ,el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal

del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación en un engargolado que contiene 103 fojas en copias certificadas y un recopilador que contiene 112 fojas en copias certificadas relativas a: oficio sin número de fecha 04 de septiembre de 2020, suscrito por el Presidente Municipal y dirigido al Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, en el cual le solicita la revisión, aprobación y validación del Plan de Desarrollo Municipal 2020-2022; así mismo, presentó una captura de pantalla de un correo electrónico; así como, la siguiente documentación:

1) De los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019: Presentó un documento denominado Plan Municipal de Desarrollo Sostenible 2020-2022, sin embargo, este documento no corresponde al solicitado; por lo que, no atendió este punto.

2) De la **Estructura Orgánica**: Presentó el Manual de Organización y Procedimientos Municipales del periodo 2020, que refiere la estructura orgánica Municipal y las responsabilidades de cada uno de los puestos; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión en la página oficial del Municipio; por lo que, atendió lo relativo a la presentación de la Estructura Orgánica y su autorización.

3) Del **Manual de Organización**: Presentó el Manual de Organización y Procedimientos Municipales del periodo 2020, que refiere la estructura orgánica Municipal, las responsabilidades y funciones de cada uno de los puestos; sin embargo, no acreditó poner el citado documento a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos; por lo que, atendió lo relativo a la presentación del Manual de Organización, y su autorización.

4) Del **Manual de Procedimientos**: Presentó el Manual de Procedimientos del Órgano de Control Interno y Contraloría Municipal del ejercicio 2020, que refiere los objetivos, procedimientos y actividades a realizar de cada uno de los puestos; así como, el Manual de Protección Civil, Manual de Funciones del Comité de Control de Vigilancia, Manual de Funciones del Comité de Adquisiciones y Contratación de Servicios y Manual de Funciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública; sin embargo, no acreditó poner el Manual de Procedimientos a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos; por lo que, atendió lo relativo a la presentación del Manual de Procedimientos, y su autorización.

5) Del **Código de Ética**: Presentó el Código de Ética del Servidor Público de San Juan Teita del ejercicio 2020, que contiene los principios, directrices y valores del servidor público, con el objetivo de servir con eficiencia y eficacia; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión en la página oficial del Municipio; por lo que, atendió lo relativo a la presentación del Código de Ética, y su autorización.

6) Del **Código de Conducta**: Presentó el Código de Conducta Municipal del Municipio de san Juan Teita del ejercicio 2020, que contiene la misión, visón, reglas de conducta, valores y principios que se definen en el código de ética; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión en la página oficial del Municipio; por lo que, atendió lo relativo a la presentación del Código de Conducta.

Por lo anterior, derivado del análisis efectuado a la documentación presentada, se determina que la entidad fiscalizada **atendió** lo relativo a la presentación y autorización de los documentos: 2) **Estructura Orgánica**, 3) **Manual de Organización**, 4) **Manual de Procedimientos**, 5) **Código de Ética**, y 6) **Código de Conducta**; por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/064/2020-SA-001

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare lo relativo a:

1) **Los Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, con su correspondiente publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales.

2) **Estructura Orgánica:** Lo relativo a que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

3) **Manual de Organización:** Lo referente a que acredite poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

4) **Manual de Procedimientos:** lo referente a que acredite poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia.

5) **Código de Ética:** Lo relativo a que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

6) **Código de Conducta**: Lo relativo a que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio.

7) El **Bando de Policía y Gobierno:** documento rector, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; así como, la documentación que acredite poner el citado documento a disposición del público y mantenerlo actualizado en medios electrónicos.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por un importe de **$5,155,086.69 (Cinco millones ciento cincuenta y cinco mil ochenta y seis pesos 69/100 M.N.)** a ejecutar a través de cuatro programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis de la información contenida en la cuenta pública, se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en la cantidad de **$6,785,087.69 (Seis millones setecientos ochenta y cinco mil ochenta y siete pesos 69/100 M.N.)**, ejecutado a través de cinco programas presupuestarios. Asimismo, del análisis de la información contenida en el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que ninguno de los programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos prevalecen al final del ejercicio; cinco programas, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	$5,155,086.69			
2	INFRAESTRUCTURA				
3	URBANIZACION				
4	URBANIZACION				
5			CONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO	875,538.74	0.00
6			CONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO	3.00	3.00
7			CONSTRUCCION, AMPLIACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	-	1,762,949.61
8			CONSTRUCCION DE TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION	-	1,550,000.00
9			SIN PROGRAMA	4,279,544.95	3,472,135.08
TOTALES		**$5,155,086.69**		**$5,155,086.69**	**$6,785,087.69**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, que justifiquen las adecuaciones y autorización de los programas presupuestarios que presentan la variación observada en los registros de la Cuenta Pública; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización,*

conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación en una carpeta que contiene una foja en copia certificada relativa a un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el cual refiere *"...he girado instrucciones al cabildo que se tomen en cuenta dichas observaciones para nuestro periodo de gestión para no caer en estás irregularidades en lo subsecuente..."*; sin embargo, no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones; por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/064/2020-SA-002

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cinco Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, se efectuó la revisión de tres programas denominados: "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable" y "Construcción de techados en áreas de impartición de educación", con actividades realizadas por un importe de **$3,312,949.61 (Tres millones trescientos doce mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**; importe que representa el 48.82% del

total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: "CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE"

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado **"**Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable**",** por un importe devengado total de **$1,762,949.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N),** en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Rehabilitación de la línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de San Juan Teita (2019)", con un importe devengado total de **$1,762,949.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N),** verificándose que el programa presupuestario aportó en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje II. Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Vivienda, atendiendo la problemática relativa a la rehabilitación de la conducción del agua potable en el Municipio; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I.- Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó en los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BASICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS.	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	REHABILITACION DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEITA (2019)"	1,762,949.61	RAMO 33 FONDO III	EJE II. MUNCIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA	EJE I.-OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE				**$1,762,949.61**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado **"**Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable**"**, de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 25 de febrero de 2019, se constató que la obra denominada "Rehabilitación de la línea de conducción del sistema de agua potable en la localidad de San Juan Teita (2019)", fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal y del ejercicio fiscal 2019, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable"**,** integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas,** el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los

presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable(CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable", se constató que en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019, presenta el cumplimiento del cero por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN DE LA LINEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEITA (2019)	1	1	0	100%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario **"**Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "carencia por calidad y espacios de la vivienda", el cual tiene un valor de 3.9% que equivale a 6 viviendas que reportaron habitar en viviendas sin disponibilidad de servicios básicos, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **$ 1,762,949.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N),** para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN A LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEITA (2019)	1,762,949.61	1,762,949.61	1,762,949.61	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE			**$1,762,949.61**	**$1,762,949.61**	**$1,762,949.61**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y

mantenimiento de la red de agua potable", se analizaron las metas alcanzadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores para Resultados (MIR) contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado reporta una meta actualizada y alcanzada de cero por ciento, con una unidad de medida poco clara, la cual no es susceptible de verificar ni comparar con las metas programadas autorizadas. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al Programa Presupuestario a través de una actividad, en una obra objeto del programa, por un importe de **$ 1,762,949.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N)**, sin embargo la actividad del programa reportada en la cuenta pública no acredita que haya cumplido con el objetivo del programa, ya que como se mencionó, el ente auditado no elaboró ni presentó la MIR, del programa en el Presupuesto de Egresos para constatar los datos obtenidos, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BASICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE	REHABILITACIÓN A LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN JUAN TEITA (2019)	$1,762,949.61	$1,762,949.61	UNIDAD	1	0	0	-	-	-
TOTAL DE PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA RED DE AGUA POTABLE				$ 1,762,949.61	$ 1,762,949.61							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable", benefició en total a 230 mujeres y 210 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, así mismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, así como que la obra no fue incluida en el Programa Anual de Obra y Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación en una carpeta que continente los resultados AD-04 y AD-05, de este resultado en particular presentó una foja en original relativa a un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el cual refiere *"...he girado instrucciones al cabildo que se tomen en cuenta dichas observaciones para nuestro periodo de gestión para no caer en estás irregularidades en lo subsecuente..."*; sin embargo, no presentó el Programa Anual de Obras, el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, así como, el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa "construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de la red de agua potable"; por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/064/2020-SA-003

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de la obra denominada "Construcción de techado en áreas de

impartición de educación física de la escue" (2019)", con un importe devengado total de **$ 1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje II. Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de educación, atendiendo la problemática relativa a la educación del municipio; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I.- Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Educación; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó en los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	SUFICIENTE COBERTURA DE SUMINISTRO DE AGUA	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA ESCUE" (2019)	1,550,000.00	RAMO 33 FONDO III	EJE II. MUNCIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACION	EJE I.-OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN				**$1,550,000.00**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 25 de febrero de 2019, se constató que la obra denominada "Construcción de techado en áreas de impartición de educación física de la escue" (2019)" fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas.

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó Programa Anual de Obras y el Programa Anual de la Administración Pública Municipal y del ejercicio fiscal 2019, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos, debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado, no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación,

Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas,** el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad

con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendibles e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable(CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", se constató que en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública 2019, presenta el cumplimiento de cien por ciento de metas, el resultado es insuficiente para comprobar el alcance de las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION	CONSTRUCCION DE TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCUE (2019)	1	1	1	0%	-

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,** no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que

para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario **"**Construcción de techado en áreas de impartición de educación", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "carencia por calidad y espacios de la vivienda", el cual tiene un valor de 36.9% que equivale a 239 personas que reportaron presentar esta carencia social, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **$1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos**

00/100 M.N), como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION	CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION	CONSTRUCCION DE TECHADOS EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA DE LA ESCUE (2019)	$1,550,000.00	$1,550,000.00	$1,550,000.00	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN DE TECHADOS EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACION			**$1,550,000.00**	**$ 1,550,000.00**	**$ 1,550,000.00**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", se analizaron las metas alcanzadas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores para Resultados (MIR) contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, sin embargo la unidad de medida (uno) reportada no es clara ni susceptible de verificación y comparación con las metas programadas autorizadas. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al Programa Presupuestario a través de una actividad en una obra objeto del programa, por un importe de **$1, 550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)**, sin embargo, la actividad establecida en el programa reportado en la cuenta pública no acredita que se haya cumplido el objetivo del programa, al no haber presentado la MIR del programa para constatar los resultados obtenidos.

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRANA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONTRUCCIÓN DE TECHADO EN ÁREAS DE IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN	SUFICIENTE COBERTURA DE SUMINISTRO DE AGUA	CONTRUCCION DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION	CONTRUCCION DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACION FISICA EN LA ESCU (2019)	1,550,000.00	1,550,000.00	1	1	1	1	-	-	-
TOTAL DE PROGRAMA CONTRUCCION DE TECHADO EN AREAS DE IMPARTICION DE EDUCACIÓN				**$1,550,000.00**	**$1,550,000.00**							

Con base en lo anterior, el H Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", benefició en total a 120 mujeres y 100 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Construcción de techado en áreas de impartición de educación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para

Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, así mismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, así como que la obra no fue incluida en el Programa Anual de Obras y Programa Anual de la Administración Pública Municipal; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación en una carpeta que continente los resultados AD-04 y AD-05, de este resultado en particular presentó una foja en original relativa a un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el cual refiere *"...he girado instrucciones al cabildo que se tomen en cuenta dichas observaciones para nuestro periodo de gestión para no caer en estás irregularidades en lo subsecuente..."*; sin embargo, no presentó el Programa Anual de Obras, el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, así como, el Árbol de Problemas, el Árbol de Objetivos y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa "construcción de techado en áreas de impartición de educación"; por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/064/2020-SA-004

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES A LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$ 3,312,949.61 (Tres millones trescientos doce mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**, los cuales fueron destinados para la ejecución de 2 obras en 2 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento de la red de agua potable" y "Construcción de techados en área de impartición de educación". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de **$ 1,762,949.61 (Un millón setecientos sesenta y dos mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**, equivalente al 53.2%, quedando por debajo del límite del 70% establecido cómo el mínimo requerido; así mismo, se constató que invirtió un importe de

$ 1,550,000.00 (Un millón quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), el cual representa el 46.76% ejercido en proyectos complementarios, rebasando el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado no acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$ 3,312,949.61 (Tres millones trescientos doce mil novecientos cuarenta y nueve pesos 61/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 99.9%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación en una carpeta que contiene 3 fojas en copias certificadas relativas a un oficio sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el que argumentó:"*...los recursos del Ramo 33 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del distrito federal (FISM-DF) administrados por el H. Ayuntamiento Municipal de San Juan Teíta, Tlaxiaco, Oaxaca, fueron aplicados correctamente de acuerdo a los Lineamientos Generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social...*"; así mismo, anexan un cuadro comparativo que muestra un porcentaje en proyectos de contribución directa de 53.20%, y en proyectos complementarios un porcentaje de 46.78%; sin embargo, es de señalar a la entidad fiscalizada que en proyectos de contribución directa quedó por debajo del límite del 70% establecido cómo el mínimo requerido, y en proyectos complementarios rebas***ó*** el porcentaje del 30% como máximo permitido, por lo que no acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos; por lo anterior, derivado del análisis efectuado al oficio antes citado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/064/2020-SA-005

El Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así

como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Juan Teita, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05** y **AD-06**; en los que se constató que: no acreditó haber realizado las acciones necesarias para la implementación de los componentes del Marco Integrado de Control Interno (MICI), referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión; así mismo, no presentó los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019 y Bando de Policía y Gobierno; omitió presentar la documentación de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos; así como, no presento el Programa Anual de Obras, los Árboles de Problemas, Arboles de Objetivos, y la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR); de igual forma, no presentó la evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados; y no acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de los proyectos establecidos y al objetivo de los recursos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
5. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículo 16.

6. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículo 36.
7. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5 y 6.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
6. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 120, 123, 126 BIS, TER, SEPTENDECIES, OCTODECIES, y NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161, y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0232/2020 se notificaron el día 12

de octubre de 2020, los resultados finales y observaciones preliminares, derivados de la auditoria sobre el Desempeño número OA/CPM/064/2020, y se le citó a reunión el día 27 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 27 de octubre de 2020, presentó la documentación, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, emitidos en el informe de resultados finales y observaciones preliminares.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado a la documentación, se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado, por lo cual los resultados: AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06, se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes; por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o ser atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

065

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/065/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2019, **con 4 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **15 obras y 1 acción** por el importe total de **$20,173,300.90**

(Veinte millones ciento setenta y tres mil trescientos pesos 90/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de **2 programas**, correspondientes a 15 obras por el importe de **$13,084,323.93 (Trece millones ochenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 93/100 M.N.)**; representando el **64.9%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría Sobre el Desempeño:

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 03 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Francisco Sánchez Sarmiento, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca;** y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 5.0 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	5.0	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	0.0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100.0**	**5.0**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, del sistema de protección civil y, un consejo municipal de seguridad pública; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura

del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal y deberán estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democráticas; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección

Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un consejo municipal de seguridad pública, y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, manual de organización, manual de procedimientos y, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un sistema de protección civil, integre un concejo municipal y la Unidad de Protección Civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, ni contar con

un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita*

identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; tampoco acreditó contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni cuenta con manual de organización que establezca las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas,

lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y manifestó contar con la página de internet: http://www.sanmateoyucutindoo.municipiodeoaaxaca.mx/, sin embargo, al realizar la revisión de dicha página, se verificó que no se encuentra habilitada; así mismo, no acreditó ante este Órgano Superior de

Fiscalización contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este

Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas*

públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-01 con dos fojas relativas al: componente del control interno **AMBIENTE DE CONTROL**, presentó oficio de justificación sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el que argumentó lo siguiente: Respecto al Órgano Interno de Control Municipal "*...En atención al resultado AD-01 relativo a la evaluación del control interno, en el punto de "Ambiente de Control" en donde se nos observa que el ente auditado no acreditó tener un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectué las funciones de la contraloría interna municipal, así como la falta de reglamentos interiores como el bando de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, para su buena organización y funcionamiento, por lo que al respecto en primer lugar anexo al presente oficio copia certificada de la constancia de acreditación del Comité de Contraloría Social, manifestando que por lo que al comité de contralia se refiere este fue el único documento entregado por la administración pasada, y en relación a las disposiciones administrativas de observancia general, el expresidente municipal manifestó expresamente que debido a que el municipio se rige por su sistema normativo indígena, y toda cuestión se resuelve en sesiones de cabildo, debido a ello el Honorable Ayuntamiento 2017-2019 decidió no expedir dichas disposiciones...*", así mismo, presentó un documento denominado "Constancia de Acreditación", el cual es ilegible; y en relación de sus argumentos, no presentó evidencia documental; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/065/2020 REC-01

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MIC); con la finalidad

de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.
Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, la **Estructura Orgánica** del ayuntamiento municipal, documento autorizado que permite vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación

de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Organización**, documento autorizado que debe coordinar las funciones de los servidores públicos y contener una estructura organizacional del municipio, así mismo, debe mostrar la descripción y funciones de cada uno de los puestos y definir las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que debe precisar las funciones, competencias, atribuciones

y actividades a realizar por cada servidor público, relacionadas con el conjunto de operaciones o actividades que de manera secuencial y cronológica deben realizar las áreas del municipio, y que debe establecer las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio; por lo anterior, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia

de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio como lo establece los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia

de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7) El ente auditado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-02 con dos fojas relativas a: Oficio de justificación sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el que argumentó lo siguiente: *"...En atención al resultado AD-02 relativo a Documentos Normativos Básicos, en donde se nos observa que el ente auditado no presento ante este Órgano Superior de Fiscalización los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019, documento básico para la ejecución de obras, por lo que al respecto hago mención de que dicho documento no me fue presentado, pese a requerimiento efectuado a la ex autoridad anterior, así mismo se me observa que no se presentó la Estructura Orgánica del Ayuntamiento Municipal, por lo al presente oficio anexo copia certificada de la estructura orgánica del ayuntamiento municipal 2017-2019, así también se observa que no se presentó el Manual de Organización, el Manual de Procedimiento, el Código de Ética, el Código de Conducta y el Bando de Policía y Gobierno, de lo cual le informo que en este sentido le manifiesto que por información recibida de manera expresa por el expresidente Municipal, este manifestó que no se realizaron dichas disposiciones legales ya que el Municipio se rige por usos y costumbres o por Sistemas normativos indígenas..."*, así mismo, respecto de la

Estructura Orgánica presentó un documento denominado "Organigrama Municipal", sin embargo, no describe las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, así como no acreditó haber realizado su publicación y difusión a los servidores públicos del municipio y su difusión correspondiente en la página oficial del municipio; y en relación de sus argumentos, no presentó evidencia documental; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019-OA/CPM/065/2020-SA-001

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, aprobó un Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$13,745,906.59 (Trece millones setecientos cuarenta y cinco mil novecientos seis pesos 59/100 M.N.)**, a ejecutar a través seis programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública, se constat**ó** que el Presupuesto de Egresos aprobado registró incrementos, presentando un Presupuesto de Egresos modificado en cantidad de **$20,173,300.90 (Veinte millones ciento setenta y tres mil trescientos pesos 90/100 M.N.)**, ejecutado a través de cuatro programas presupuestarios. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los seis programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, únicamente prevalece al final del ejercicio dos programas, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de cuatro programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

No.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	$13,745,906.59	-	-	-
2	URBANIZACIÓN		URBANIZACIÓN	4,196,428.22	12,634,217.72
3	EDUCACIÓN		EDUCACIÓN	1,200,000.00	450,106.20
4	SALUD		-	-	-
5	VIVIENDA		-	-	-
6	OTROS PROYECTOS		-	-	-
7	-		SANEAMIENTO	1,400,000.00	-
8	-		SIN PROGRAMA	6,949,478.37	7,088,976.98
	TOTALES	**$13,745,906.59**		**$13,745,906.59**	**$20,173,300.90**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos Basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda

propuesta de aumento o creación de gasto del Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el Presupuesto de Egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-03 con dos fojas relativas a: Oficio de justificación sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el que argumentó lo siguiente: *"...En atención al resultado AD-03 relativo al presupuesto de Egresos y sus Programas, que a la letra dice que "existe una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la cuenta pública al cierre del ejercicio el H. Ayuntamiento del periodo 2017-2019 no acredito que en la elaboración del presupuesto de egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, además de que no realizaron las modificaciones al presupuesto de egresos del ejercicio 2019 con sus respectivas publicaciones, por lo que al respecto se le requirió a la ex autoridad que fungió durante el ejercicio fiscal 2019, por lo que anexo al presente oficio escrito de justificación del expresidente municipal..."*, así mismo, presentó escrito sin número de fecha 25 de octubre del 2020, suscrito por el expresidente municipal el C. Odilón Martínez López dirigido al C. Francisco Sánchez Sarmiento, en el cual manifiesta que no se tenía aprobado el Plan Municipal de Desarrollo de San Mateo Yucutindoó, y que fue aprobado hasta el

año 2019 por COPLADE, sin embargo, no presentó evidencia de su aprobación así como no acreditó haber realizado las modificaciones al presupuesto de egresos, la variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio; y en relación de sus argumentos, no presentó evidencia documental; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de aclaración:

2019-OA/CPM/065/2020-SA-002

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cuatro programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** se efectuó la revisión a dos programas denominados: "Urbanización" y "Educación", con actividades realizadas por un importe total de **$13,084,323.93 (Trece millones ochenta y cuatro mil trescientos veintitrés pesos 93/100 M.N)**; importe que representa el 64.9% del total de programas ejecutados por el municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado AD-04 (con observación)

PROGRAMA: URBANIZACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Urbanización", con un importe total devengado total de **$11,900,135.95 (Once millones novecientos mil ciento treinta y cinco pesos 95/100 M.N)**, en cuyas actividades se llevó a cabo la ejecución de 14 obras, como se detalla en el cuadro de abajo; verificándose que el programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de

Desarrollo en el Eje 5: San Mateo Yucutindoó, un Municipio Sustentable, Eje 4: San Mateo Yucutindoó, un Municipio Productivo e Innovador, y Eje 2: San Mateo Yucutindoó, un Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en los temas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Infraestructura Pública y Educación, respectivamente; en atención a la problemática relativa a la falta de servicios básicos; adecuaciones en puentes vehiculares, infraestructura de caminos; e infraestructura y equipamiento educativo; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, y Eje IV. Oaxaca Productivo e Innovador, en los temas de Vivienda, Educación y Comunicaciones y Transportes; contribuyendo a mejorar los servicios básicos, de comunicaciones y transportes y educativos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON EL SERVICIO BÁSICO DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ZICUANDI (2019)	261,520.00	EJE 5. SAN MATEO YUCUTINDOÓ, UN MUNICIPIO SUSTENTABLE	DESARROLLO URBANO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
			EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN (2019)	611,960.00				
			EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO VIEJO (2019)	964,800.00				
			EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD BAJA CALIFORNIA (2019)	964,800.00				
			EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL FRIJOL (2019)	964,800.00				
			EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ (2019)	1,181,360.00				
			EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO (2019)	53,600.00				
	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN NO CUENTA CON CAMINOS	APERTURA, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN BARRANCA DE AGUA EN EL KM. 4+300, (SEGUNDA ETAPA) EN LA LOCALIDAD EL FRIJOL (2019).	2,143,998.81	EJE 4: SAN MATEO YUCUTINDOÓ, UN MUNICIPIO PRODUCTIVO E INNOVADOR	INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	EJE IV: OAXACA PRODUCTIVO E INNOVADOR	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
			CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA BARRANCA DE AGUA EN EL KM. 4+300 (SEGUNDA ETAPA) EN LA LOCALIDAD EL FRIJOL (APORTACIÓN MUNICIPAL) (2019).	841,304.10				
			APERTURA DEL CAMINO A LA PARCELA DE MAGUEY DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ, (2019)	498,800.00				
			CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINOS SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD EL NARANJO (2019)	1,062,983.58				
			CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO LAS FLORES PRIMERA ETAPA, EN LA LOCALIDAD EN ZAPOTITLÁN DEL RÍO (2019)	916,569.46				
	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN NO CUENTA CON COMEDORES COMUNITARIOS	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMEDORES COMUNITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR2275M, EN LA LOCALIDAD DE EL SABINOS (2019)	940,000.00	EJE 2: SAN MATEO YUCUTINDOÓ, UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON TECHADOS EN ESPACIOS DEPORTIVOS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA, BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ. (2019)	493,640.00	EJE 2: SAN MATEO YUCUTINDOÓ, UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
			TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN	**$11,900,135.95**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las 14 obras ejecutadas a través de las actividades del programa "Urbanización", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 10 de marzo de 2019, se constató lo siguiente: Respecto a las Actividades denominadas "Construcción, rehabilitación, mantenimiento del sistema de agua potable", "Apertura, rehabilitación y ampliación de caminos", "Construcción, rehabilitación y ampliación de comedores comunitarios", y "Construcción, ampliación y remodelación de espacios deportivos",11 obras ejecutadas fueron consideradas en la priorización por el municipio auditado; sin embargo, en las actividades denominadas "Construcción, rehabilitación, mantenimiento del sistema de agua potable", y "Apertura, rehabilitación y ampliación de caminos"; las obras identificadas como "Equipamiento de depósito para el almacenamiento de agua potable en la localidad Zicuandi (2019)" y "Equipamiento de depósito para el almacenamiento de agua potable en la localidad de El Naranjo (2019)", así como la obra "Apertura del camino a la parcela de Maguey del Municipio de San Mateo Yucutindoó (2019)", no fueron priorizadas por el municipio; por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acreditó haber realizado un adecuado análisis para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio; como lo disponen los artículos 33 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca; tampoco acreditó la observancia de lo establecido en los artículos 65 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que señala que el Ayuntamiento podrá convocar a más tardar en el mes de febrero de cada año, a los agentes municipales y de policía, y a los representantes de los núcleos rurales, barrios, colonias o fraccionamientos legalmente acreditados ante el propio Ayuntamiento para integrar el Consejo de Desarrollo Social Municipal que presidirán los miembros del Ayuntamiento de acuerdo con sus Comisiones, con el fin de presentar sus necesidades de obra y opinar sobre el carácter prioritario de las mismas, conforme a las aportaciones federales que el Municipio recibe en ese año; y 80 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que indica que los agentes municipales y de policía tienen la obligación de participar en el Consejo de Desarrollo Social Municipal para la priorización de sus obras.

Por otra parte, respecto a la revisión del Programa Anual de Obra, presentado por el ente fiscalizado, de su análisis se desprende que el documento no especifica la fecha de elaboración y de aprobación, por lo que no se tiene

certeza de que se haya emitido en el periodo auditado y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así mismo, no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario denominado "Urbanización", integrado en la cuenta pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las

opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Urbanización", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico,

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Urbanización", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	1500	1500	1500	0%	SIN EVIDENCIA
	-	-	-	-		APERTURA, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINOS	5	5	5	0%	SIN EVIDENCIA
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMEDORES COMUNITARIOS	2	2	2	0%	SIN EVIDENCIA
	-	-	-	-		CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control Presupuesto de Egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del programa presupuestario denominado "Urbanización", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que las actividades "Construcción, rehabilitación, mantenimiento del sistema de agua potable",

"Construcción, rehabilitación y ampliación de comedores comunitarios", y "Construcción, ampliación y remodelación de espacios deportivos" del programa presupuestario, impactan en los indicadores asociados al índice de rezago social y carencia social, en los rubros de "Viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública" el cual tiene un valor de 52.7% del total de la población, que equivale a 372 viviendas que no disponen con agua entubada; "Carencia por acceso a la alimentación" el cual representa un 40.6% es decir, 1,415 personas que reportan tener esta carencia; y "Carencia por rezago educativo" el cual tiene un valor de 38.6% del total de la población, equivalente a 1,344 individuos que presentaron esta carencia social, respectivamente; sin embargo, la actividad denominada, "Apertura, rehabilitación y ampliación de caminos, construcción", no es acorde a los indicadores de rezago social, pobreza o vulnerabilidad para el municipio, por lo que no demuestra, respecto de esta actividad, que la ejecución del programa presupuestario sea congruente con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez promueva y garantice las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.**

En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Urbanización", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública; constatando que al programa presupuestarios se le autorizó un importe de **$4,196,428.22 (Cuatro millones ciento noventa y seis mil cuatrocientos veintiocho pesos 22/100 M.N)**, que dicho programa presenta un incremento para reportar un importe modificado

por la cantidad de **$12,634,217.72 (Doce millones seiscientos treinta y cuatro mil doscientos diecisiete pesos 72/M.N.)**, un importe devengado de **$11,900,135.95 (Once millones novecientos mil ciento treinta y cinco pesos 95/00 M.N)**, y un importe por ejercer de **$734,081.77 (Setecientos treinta y cuatro mil ochenta y un pesos 77/100 M.N)**; del análisis a esta información se identifica una variación de 8.02% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el gasto del programa no se ajustó al Presupuesto Aprobado originalmente, presentó incrementos y no se ejerció en su totalidad el recurso asignado; de igual forma, registró y reportó las obras ejecutadas a través del programa en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, con importes diferentes a los registrados en los reportes antes mencionados, como se detalla el siguiente cuadro:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS Y RELACIÓN DE OBRAS EN PROCESO Y TERMINADAS								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
URBANIZACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE	EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ZICUANDI (2019)	$200,000.00	5,153,586.29	261,520.00	92.98%	150,746.29	261,520.00	261,520.00	261,520.00	100.00%
		EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD EL LIMÓN (2019)			611,960.00		-	700,000.00	700,000.00	611,960.00	87.42%
		EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE PUEBLO VIEJO (2019)			964,800.00		-	964,800.00	964,800.00	964,800.00	100.00%
		EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD BAJA CALIFORNIA (2019)			964,800.00		-	964,800.00	964,800.00	964,800.00	100.00%
		EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL FRIJOL (2019)			964,800.00		-	964,800.00	964,800.00	964,800.00	100.00%
		EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ (2019)			1,181,360.00		-	1,181,360.00	1,181,360.00	1,181,360.00	100.00%
		EQUIPAMIENTO DE DEPÓSITO PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD DE EL NARANJO (2019)			53,600.00		-	53,600.00	53,600.00	53,600.00	100.00%
	APERTURA, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINOS	CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN BARRANCA DE AGUA EN EL KM. 4+300, (SEGUNDA ETAPA) EN LA LOCALIDAD EL FRIJOL (2019)	$1,400,000.00	6,046,989.43	2,143,998.81		583,333.48	2,394,480.90	2,394,480.90	2,143,998.81	89.53%
		CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR EN LA BARRANCA DE AGUA EN EL KM. 4+300 (SEGUNDA ETAPA) EN LA LOCALIDAD EL FRIJOL (APORTACIÓN MUNICIPAL) (2019)			841,304.10		-	841,304.10	841,304.10	841,304.10	100.00%
		APERTURA DEL CAMINO A LA PARCELA DE MAGUEY DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO YUCUTINDOÓ (2019)			498,800.00		-	498,800.00	498,800.00	498,800.00	100.00%
		CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA: CAMINOS SACACOSECHAS EN LA LOCALIDAD EL NARANJO (2019)			1,062,983.58		-	1,062,983.58	1,062,983.58	1,062,983.58	100.00%
		CONSTRUCCIÓN DE PUENTE VEHICULAR EN EL BARRIO LAS FLORES PRIMERA ETAPA, EN LA LOCALIDAD EN ZAPOTITLÁN DEL RÍO. (201-9)			916,569.46		-	916,569.46	916,569.46	916,569.46	100.00%
	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMEDORES COMUNITARIOS	CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA PRIMARIA LÁZARO CÁRDENAS, CLAVE: 20DPR2275M, EN LA LOCALIDAD DE EL SABINOS (2019)	$1,200,000.00	940,000.00	940,000.00		-	500,000.00	940,000.00	940,000.00	100.00%
	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	CONSTRUCCIÓN DE CANCHA DEPORTIVA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA, BENITO JUÁREZ EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ. (2019)	-	493,640.00	493,640.00		-	493,640.00	493,640.00	493,640.00	100.00%
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			$4,196,428.22	$12,634,217.72	$11,900,135.95	92.98%	$734,079.77	$11,798,658.04	$12,238,658.04	$12,517,022.42	

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Urbanización", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de las metas reportadas no son claras y precisas para identificar el bien o servicio producto del programa; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado. Así mismo, se identificó que el ente fiscalizado ejerció el importe de **$11,900,135.95 (Once millones novecientos mil ciento treinta y cinco pesos 95/00 M.N)**, equivalente al 92.98% del total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de las actividades "Construcción, rehabilitación, mantenimiento del sistema de agua potable", "Apertura, rehabilitación y ampliación de caminos", "Construcción, rehabilitación y ampliación de comedores comunitarios", y "Construcción, ampliación y remodelación de espacios deportivos", integradas por 14 obras, igualmente, las actividades reportadas por el programa en la cuenta pública no acreditan el cumplimiento del objetivo del programa, tomando en cuenta que el ente auditado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado para corroborar tal cumplimiento, como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)					REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO, EJERCICIO FISCAL 2019, MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
URBANIZACIÓN	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON LOS SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA ENTUBADA EN SUS VIVIENDAS	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA	$4,196,428.22	5,153,586.29	1500	1500	0	1500	-	-	-
	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN NO CUENTA CON CAMINOS	APERTURA, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE CAMINOS	1,400,000.00	6,046,989.43	5	5	0	5	-	-	-
	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN NO CUENTA CON COMEDORES COMUNITARIOS	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE COMEDORES COMUNITARIOS	1,200,000.00	940,000.00	2	2	2	2	-	-	-
	BAJO PORCENTAJE DE POBLACIÓN QUE NO CUENTA CON TECHADOS EN ESPACIOS DEPORTIVOS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DE ESPACIOS DEPORTIVOS	-	493,640.00	1	1	1	1	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: URBANIZACIÓN			**$4,196,428.22**	**$12,634,217.72**							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el Presupuesto de Egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las obras ejecutadas dentro del Programa **"**Urbanización", beneficiaron en total a 4,607 mujeres y 4,741 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Urbanización", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa se realizara en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores

de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, por lo que no acredita que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido; así también, las obras ejecutadas a través del programa presupuestario no fueron priorizadas ni consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal; además, la actividad denominada, "Apertura, rehabilitación y ampliación de caminos", no es acorde con los indicadores de rezago social, pobreza o vulnerabilidad para el municipio, por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-04 con catorce fojas relativas a: Oficio de justificación de fecha 26 de octubre de 2020, en el que realizó los siguientes argumentos: Respecto a la priorización de la obras ejecutadas: *"... Por lo que me permito informarle al respecto que realice una búsqueda exhaustiva en el archivo municipal, no encontrando el acta de repriorización de obras, así mismo consulte al expresidente Municipal, el cual aludió que no se realizó la repriorización de obras..."*;
En relación al Diseño del Programa: *"...Por lo que ante ello refiero que dicha documentación si se presentó, pues estaba contenida en el presupuesto de egresos 2019, el cual fue entregado según acta circunstanciada de fecha 03 de marzo, no obstante a ello se anexan dichos documentos al presente oficio..".;* así mismo, presentó documentos denominados "Árbol de problemas municipal" y "Árbol de objetivos municipal", sin embargo, no se identifica a que obra/acción

corresponden dichos documentos, de igual manera no presentó la matriz de indicadores para resultados por cada obra que integra dicho programa presupuestario.
Relativo al cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: *"...De lo cual como se mencionó con anterioridad, si se presentó, pues estaba contenido en el presupuesto de egresos 2019 que se entregó mediante acta circunstanciada de fecha 03 de marzo..."*;
Respecto a la congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social: *"...Al respecto me permito informar que tengo conocimiento de manera expresa por la administración anterior que en el caso de la rehabilitación de caminos esto se realizó porque en la temporada de lluvia los caminos quedan muy deteriorados y difíciles de transitar..."*; y,
Respecto al cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados: *"...Al respecto de ello manifiesto que no se tiene información documental sobre las modificaciones presupuestales realizadas en las obras..."*;
Sin embargo, en relación a sus argumentos, no presentó evidencia documental; por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumentos vertidos, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/065/2020-SA-003

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado AD-05 (con observación)

PROGRAMA: EDUCACIÓN

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, ejecutó el programa presupuestario denominado "Educación" con un importe devengado total de **$450,106.20 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento seis pesos 20/100 M.N.)**, en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Construcción de aula en la escuela telesecundaria Benito Juárez, clave: 20DTV0256J en la localidad de Benito Juárez

El Zapote (2019)"; con un importe devengado de **$450,106.20 (cuatrocientos cincuenta mil ciento seis pesos 20/100 M.N.)**, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 2: San Mateo Yucutindoó, Un Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Educación, en atención a la problemática de una baja calidad educativa, por la falta de una estructura y equipamiento de las escuelas, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en el tema de Educación; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo en fortalecer las infraestructura y equipamiento educativo del municipio; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMADAS	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULAS	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULAS	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA BENITO JUÁREZ, CLAVE:20DTV0256J EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ EL ZAPOTE. (2019)	450,106.20	EJE 2: SAN MATEO YUCUTINDOÓ, UN MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				$450,106.20				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra en el programa presupuestario denominado "Educación", se revisó el documento presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 10 de marzo de 2019, constatándose que la obra denominada "Construcción de aula en la escuela telesecundaria Benito Juárez, clave: 20DTV0256J en la localidad de Benito Juárez El Zapote (2019)", fue priorizada por el municipio; acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión a la documentación presentada por el ente fiscalizado, se constató que el ente auditado consideró la obra ejecutada "Construcción de aula en la escuela telesecundaria Benito Juárez, clave: 20DTV0256J en la localidad de Benito Juárez El Zapote (2019)", en el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019; no obstante de su análisis, se desprende que el documento no especifica la fecha

de elaboración y autorización, por lo que no se tiene certeza de que se haya emitido en el periodo y con las formalidades que dispone la normativa aplicable; así como tampoco presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Educación", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines

necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Educación", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los presupuestos de egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que

definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al programa presupuestario denominado "Educación", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró, ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), en su Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa, como se señala a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULAS	5	5	5	0	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la Cuenta Pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión

aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Del análisis del Programa presupuestario "Educación" respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "Carencia por rezago educativo", el cual tiene un valor de 38.6% del total de la población que equivale a 1,344 personas que presentaron esta carencia social, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Educación", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe

modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció al 100% los recursos asignados por un importe de **$450,106.20 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento seis pesos 20/M.N.)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULAS	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA BENITO JUÁREZ, CLAVE:20DTV0256J EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ EL ZAPOTE. (2019)	1,200,000.00	450,106.20	450,106.20	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN			**$1,200,000.00**	**$450,106.20**	**$450,106.20**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa presupuestario "Educación", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara y precisa para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son comparables con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su presupuesto de egresos aprobado. Así mismo, se verificó que el ente auditado ejerció el 100% de los recursos asignados al programa presupuestario a través de la actividad del programa, con una obra ejecutada, por un importe de **$450,106.20 (Cuatrocientos cincuenta mil ciento seis pesos 20/M.N.)**; sin embargo, la actividad del programa reportada en la cuenta pública no demuestra el cumplimiento del objetivo del programa, ya que al no haber elaborado mi presentado el ente auditado la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no se comprueba el alcance del objetivo original establecido, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA) MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	MONTO MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRA-MADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCAN-ZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
EDUCACIÓN	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULAS	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DE AULAS	CONSTRUCCIÓN DE AULA EN LA ESCUELA TELESECUNDARIA BENITO JUÁREZ, CLAVE:20DTV0256J EN LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ EL ZAPOTE. (2019)	450,106.20	450,106.20	5	5	0	5	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: EDUCACIÓN				$450,106.20	$450,106.20							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al Presupuesto de Egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se

identificó que la obra ejecutada dentro del Programa **"**Educación", benefició en total a 243 mujeres y 254 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Educación", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; así también, la obra ejecutada a través del programa presupuestario no fue considerada en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal, por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-05 con trece fojas relativas a: Oficio de justificación de fecha 26 de octubre de 2020, en el que realizó los siguientes argumentos: Respecto a la alineación del programa presupuestario con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo: *"...Se menciona que no se tiene las documentales correspondientes y que se desconoce el motivo por el cual no se*

presentó el programa anual de obras 2019, ya que la exautoridad del ejercicio fiscal 2019, no dio respuesta…";
Respecto al diseño del programa*: "…Por lo manifiesto que, si se presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, como data en el acta circunstanciada de fecha 03 de marzo…";* así mismo, presentó documentos denominados "Árbol de problemas municipal" y "Árbol de objetivos municipal", sin embargo, no presentó la matriz de indicadores para resultados de dicho programa presupuestario.
Relativo al cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública: *"…De lo que manifiesto que si se entregó como se pude constatar en el acta circunstanciada de fecha 03 de marzo, el cual está contenido dicha matriz de indicadores…"; y,*
Respecto al cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados*: "… Por lo que al respecto manifiesto que no tengo información al respecto, dado a que la exautoridad del ejerció fiscal 2020, no dio justificante…";*
Sin embargo, en relación a sus argumentos, no presentó evidencia documental, por lo anterior y derivado del análisis a la documentación y argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/065/2020-SA-004

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado AD-06 (con observación)

CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LOS RECURSOS DEL RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,** ejerció recursos por un

importe de **$9,390,873.88 (Nueve millones trescientos noventa mil ochocientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.)** los cuales fueron destinados para la ejecución de 13 obras en 2 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Urbanización y Educación. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe **de $5,002,840.00 (Cinco millones dos mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.)**, equivalente al 51.7%, presentando un porcentaje por debajo del 70% establecido como el mínimo requerido; asimismo, se constató que invirtió un importe de **$2,946,729.78 (Dos millones novecientos cuarenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 78/M.N.)**, el cual representa el 30.43% ejercido en proyectos complementarios, porcentaje por encima del 30% establecido como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado no aplicó los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$1,181,360.00 (Un millón ciento ochenta y un mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 12.2%, presentando un porcentaje por debajo del 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado no ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; incumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3

Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, en el proceso de justificaciones y aclaraciones, mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre del 2020, presentó una carpeta que contiene el resultado AD-06 con una foja, relativa a: Oficio de justificación sin número de fecha 26 de octubre de 2020, en el que argumentó lo siguiente: *"...Del resultado AD-06, referente a Cumplimiento de las disposiciones aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en donde se observa que el ente fiscalizada no aplicó los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, por lo al respecto manifiesto que desconozco el porqué, dado a que la autoridad anterior no justifico ni aclaro tal punto, pese a notificación realizada del requerimiento...",* por lo anterior, se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración:

2019-OA/CPM/065/2020-SA-005

El Municipio de **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el Desempeño, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **San Mateo Yucutindoó, Distrito de Sola de Vega, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06**; en los que se constató que: existen deficiencias en los componentes de control interno; no presentó los documentos administrativos y normativos básicos; no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, así mismo, no acreditó que la planeación de los programas presupuestarios se realizaran en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por tal motivo, no acreditó que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134
2) Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48, 54, 61 62, y 79.
3) Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
4) Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 33
5) Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7) Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
8) Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113,120,137 y 138.
2) Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
3) Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5) Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.
6) Ley Estatal de Planeación: Artículo 64.
7) Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
8) Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Municipales.

1) Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 80, 95, 109, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2) Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48,49, 50, 51, 52, 53 y 65.

Otras disposiciones

1) Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
2) Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
3) Lineamientos para la emisión del Código de Ética.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0233/2020 se notificaron el día 12 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoría Sobre el Desempeño número OA/CPM/065/2020, y se le citó a reunión el día 27 de octubre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número MSMY-566-0062 de fecha 27 de octubre de 2020 presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclare y justifique lo observado, por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano del Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

066

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/066/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **4 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y 1 acción** por el importe total de $13,295,775.46 (Trece millones doscientos noventa y cinco mil

setecientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de **3 programas**, correspondientes a **3 obras y 1 acción** por el importe de $13,295,775.46 (Trece millones doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.), representando el **100%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 19 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por la C. Ester Guzmán Jiménez, en su carácter de Presidenta Municipal del municipio de **San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el municipio auditado obtuvo un puntaje de 12.0 sobre un total de 100 puntos, que conforman los valores de los 5 componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	12.0	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	4.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	2.1
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100.0**	**12.0**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 4.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un código de ética y con medios para recibir denuncias por posibles violaciones

a los valores éticos, además, cuenta con un manual de organización y de procedimientos el cual contiene una estructura organizacional y enmarcan las atribuciones, funciones, responsabilidades y obligaciones de las distintas áreas del ayuntamiento; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designados responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia interna para alcanzar la eficiencia y eficacia en las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de conducta, concejo municipal, concejo de protección civil municipal, del sistema de protección civil y, un consejo municipal de seguridad pública; así mismo, no acreditó remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 134, 138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento

de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable y remitirlos ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; que en relación a los municipios con población menor de veinte mil habitantes las funciones de la Contraloría Interna Municipal serán realizadas por la Comisión de Rendición de Cuentas, Transparencia y Acceso a la Información, la Comisión que se acuerde en sesión de cabildo o el Ayuntamiento y el Tesorero Municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal y deberán estarán integrados por tres ciudadanos del Municipio, los cuales serán electos mediante asamblea general de manera democrática; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, *recomienda al H. Ayuntamiento del* ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado*

de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un consejo municipal de seguridad pública, y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de conducta y, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un Sistema de Protección Civil, integre un Concejo Municipal y la Unidad de Protección Civil.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un manual de organización y procedimientos en el cual se establecen las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio; sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; tampoco acreditó contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia y revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 2.1 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento, y no cuenta con una página de internet para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal, indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/02342020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número SN/

SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación referente al Bando de Policía y Gobierno, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/066/2020-REC-001

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

Documentos normativos básicos

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) De la revisión y análisis al documento **Manual de organización**, presentado por el ente auditado, se aprecia que fue autorizado por

el H. Ayuntamiento y que contiene su estructura organizacional y la descripción y funciones de cada uno de los puestos, además, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del ayuntamiento; sin embargo, no instrumenta la normatividad para el adecuado funcionamiento del ayuntamiento y su correcta administración y, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) De la revisión y análisis al documento **Manual de procedimientos**, presentado por el ente auditado, se aprecia que fue autorizado por el H. Ayuntamiento y que contiene las funciones, competencias y atribuciones de cada servidor público, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal, y señala las actividades a realizar por cada servidor público; sin embargo, no comprobó haberlo publicado y difundido en medios oficiales, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales de poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) De la revisión y análisis al documento **Código de Ética**, presentado por el ente auditado, se aprecia que fue autorizado por el H. Ayuntamiento y que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; sin embargo, no acreditó que haya sido publicado y

difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio, por lo que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la

aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de*

Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0234/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número SN/SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación referente al Bando de Policía y Gobierno 2019, en el cual se identifica que está elaborado de acuerdo a las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, y organiza la administración pública municipal, así como las regulaciones de la materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que aseguran la participación ciudadana y vecinal, al establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio, el cual se encuentra autorizado por la mayoría calificada; sin embargo, no presentó la documentación que acredite haberlo puesto a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos; motivo por el cual se determina que la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/066/2020-SA-001

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

Presupuesto de Egresos y sus programas

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de **$11,829,273.69 (Once millones ochocientos veintinueve mil doscientos setenta y tres pesos 69/100 M.N.)**, a ejecutar a través de un programa presupuestario. Sin embargo, del análisis a la

información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de **$13,295,775.46 (Trece millones doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.)**, ejecutado a través de cuatro programas presupuestarios. Asimismo, del análisis al Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que el programa original aprobado en el presupuesto de egresos, no presentó registro de importe aprobado sino hasta el monto modificado presupuestal reportado en la información de la cuenta pública; sin embargo, en el referido reporte se constata el registro de tres programas no autorizados presupuestalmente, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de dichos programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	11,829,273.69	AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	-	4,711,431.84
2	-		AGUA POTABLE "SAN MIGUEL CHICAHUA 2019"	6,905,232.57	-
3	-		INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	-	3,143,914.17
4	-		PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	4,924,041.12	5,440,429.45
	TOTALES	**$ 11,829,273.69**		**$11,829,273.69**	**$13,295,775.46**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos basado en Resultados, enfocado en la atención de las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, que haya incluido el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; tampoco acreditó que haya supervisado que la inversión de los

recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, con las que justifique los ajustes a los programas presupuestarios, los objetivos y metas originalmente programados; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0234/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número SN/SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación referente al Bando de

Policía y Gobierno, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/066/2020-SA-002

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los cuatro Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a tres programas denominadas: "Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019"; "Infraestructura de salud 2019 San Miguel Chicahua"; y "Prestación de servicios y desempeño de las funciones 2019", con actividades realizadas por un importe total de $13,295,775.46 (Trece millones doscientos noventa y cinco mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.); importe que representa el 100% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", con un importe devengado total de **$4,711,431.84 (Cuatro millones setecientos once mil cuatrocientos treinta y un pesos 84/100 M.N)**, en cuyas actividades llevó a cabo la ejecución de dos obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable de la cabecera municipal (2019)", con un importe devengado de **$3,561,219.34 (Tres millones quinientos sesenta y un mil doscientos diecinueve pesos 34/100 M.N)** y "Construcción de sanitarios con biodigestor segunda etapa (2019)", con un importe devengado de $1,150,212.50 (Un millón ciento cincuenta mil doscientos

doce pesos 50/100 M.N); verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 1. Municipio Incluyente con Desarrollo Social, Tema de Vivienda e Infraestructura Social, atendiendo la problemática relativa a la cobertura del servicio de agua potable y saneamiento, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	INCREMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANITARIA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL (2019)	3,561,219.34	EJE 1. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
		CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA (2019)	1,150,212.50	EJE 1. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA E INFRAESTRUCTURA SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019				**$ 4,711,431.84**				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de las obras ejecutadas en el Programa presupuestario denominado "Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", de la revisión al documento denominado Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 25 de marzo de 2019, se constató que las obras denominadas "Rehabilitación del sistema de agua potable de la cabecera municipal (2019 y "Construcción de sanitarios con biodigestor segunda etapa (2019)", fueron priorizadas por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que las obras ejecutadas en el programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dichos documentos no fueron presentados por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, el H.

Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas.** De la revisión al árbol de problemas del programa presupuestario, se verificó que las causas y los efectos establecidos no reflejan la problemática identificada, por lo que no acredita que la determinación del objetivo se haya realizado en base al análisis del origen, comportamiento y consecuencias del problema definido, a fin de establecer las diversas causas y su dinámica, así como sus efectos, y tendencias de cambio, lo anterior, al no señalar con precisión las causas y los efectos del problema identificado.

b) **Árbol de Objetivos.** De la revisión al árbol de objetivos del programa presupuestario, se verificó que el objetivo planteado no se ve reflejado

en los fines y medios planeados, por lo que no acredita que haya definido con precisión y claridad la situación futura a lograr para solventar las necesidades o problemas identificados en el análisis del problema, al no definir con claridad los fines y medios que puedan llevar a cabo y con mayores posibilidades de éxito el objetivo establecido.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado elaboró y presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa presupuestario denominado "Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", conforme a la estructura establecida por la normativa aplicable, del análisis de cada componente se concluye lo siguiente:

- **Fin:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica el impacto o efecto a largo plazo que se desea obtener con la operación del programa, así mismo el ente fiscalizado realizó esta planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

- **Propósito:** Se verificó que la planeación del programa en este nivel indica el efecto directo que el programa se propone alcanzar sobre la población o área de enfoque, así mismo el ente fiscalizado realizó esta planeación en congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo; sin embargo, no especifica con claridad el objetivo que constituye el principal resultado que se persigue con la implementación del programa, por lo que no acredita cumplir con el objetivo del nivel, de ser el principal resultado que debe perseguirse con la implementación del Programa constituyendo una expresión de la solución al problema central definido y analizado en el Árbol de Problemas, al no cumplir en su totalidad con el objetivo planteado ni dar solución del problema central identificado.

- **Componente**: Se verificó que la planeación del programa en este nivel especifica con claridad el bien o servicio a entregar por el programa, sin embargo, los componentes planteados no son precisos, por lo que no acredita que se logre el propósito del programa y que haya congruencia con los ejes temáticos del Plan Municipal de Desarrollo, al no cumplir con las causas y medios establecidos en el árbol de problemas y de objetivos.

- **Actividades**: Se constató que la planeación del programa en este nivel no proyecta con claridad las tareas que permitan la concreción del componente debido a que las actividades que el municipio planteó no son claras, precisas y específicas, debido a que las actividades que el

municipio planteó, son similares a los componentes. Así también las actividades planteadas no tienen congruencia con los ejes temáticos establecidos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Así mismo, se analizó el diseño de los indicadores establecidos para cada nivel en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), concluyendo que los indicadores a nivel fin, propósito, reflejan con claridad lo que se pretende realizar, lo que indica que la planeación de los indicadores en cada nivel son claros relevantes, económicos, medibles y adecuados para el programa. Sin embargo, el indicador a nivel componente y actividad no presenta una meta clara y precisa para el programa, por lo que el ente fiscalizado no acredita que la planeación del indicador para este nivel sea medible y adecuada.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado **"**Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", se constató que no hay congruencia respecto a los objetivos y metas programados en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019 en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, debido a que las actividades y las metas reportadas no corresponden a las previstas en el Presupuesto de Egresos Aprobado; no obstante, que en el reporte de cumplimiento de indicadores de la cuenta pública, presenta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultados que no son suficientes e idóneos para comparar lo programado con lo alcanzado al tratarse de datos diferentes; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)						
AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	INCREMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANITARIA	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL	PORCENTAJE	74 VIVIENDAS	AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL	1000	1000	1000	-	SIN EVIDENCIA
	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTORES, EN LA AGENCIA MUNICIPAL DE LA CORREGIDORA TIERRA COLORADA CHICAHUA, SEGUNDA ETAPA	PORCENTAJE	68 VIVIENDAS		CONSTRUCCION DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA	22	22	22	-	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber cumplido señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se

incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis del Programa presupuestario **"**Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que dicho informe muestra un indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública, en 166 viviendas, equivalente a un porcentaje de 44.6% del total de viviendas de la población, por lo que la ejecución del programa presupuestario incide en los indicadores establecidos en dicho informe y a su vez promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario **"**Agua y Saneamiento San

Miguel Chicahua 2019**",** y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **$4,711,431.84 (Cuatro millones setecientos once mil cuatrocientos treinta y un pesos 84/100 M.N)**, para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla en seguida:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL (2019)	-	3,561,219.34	3,561,219.34	100%	0%
	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA (2019)	-	1,150,212.50	1,150,212.50	100%	0%
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019			**$0.00**	**$4,711,431.84**	**$ 4,711,431.84**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **"**Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco refleja actualización de objetivos y metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comparar con las metas programadas autorizadas, al tratarse de información diferente. Así mismo, se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario a través de dos obras objeto del programa, sin embargo las actividades reportadas por el ente fiscalizado en la cuenta pública no corresponden a las actividades establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) aprobado en su presupuesto de egresos, por lo que el municipio auditado no acredita que se haya obtenido el propósito del programa con los recursos ejercidos, como se ilustra a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019	INCREMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE Y SANITARIA	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CABECERA MUNICIPAL	REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA MUNICIPAL (2019)	3,561,219.34	3,561,219.34	1000	1000	1000	1000	INCREMENTO Y FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANITARIA	PORCENTAJE	74 VIVIENDAS
		CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA (2019)	1,150,212.50	1,150,212.50	22	22	0	22	CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS CON BIODIGESTOR SEGUNDA ETAPA	PORCENTAJE	68 VIVIENDAS
TOTAL DEL PROGRAMA: AGUA Y SANEAMIENTO SAN MIGUEL CHICAHUA 2019				$4,711,431.84	$4,711,431.84							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano

Superior de Fiscalización, registrada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto se identificó que las 2 obras ejecutadas dentro del Programa **"**Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", beneficiaron en total a 1,800 mujeres y 1,700 hombres, por lo que se verificó que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa **"**Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que, si bien, presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), no cumple con dichos lineamientos como se desprende del análisis realizado en el diseño del programa, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; que las obras objeto del programa no fueron consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0234/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número SN/SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de

fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación referente al Bando de Policía y Gobierno, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/066/2020-SA-003

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", a través del cual llevó a cabo la ejecución de una obra denominada "Construcción de centro de salud primera etapa (2019)", con un importe devengado de **$3,143,914.17 (Tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos catorce pesos 17/100 M.N)**, verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje 1.- Municipio Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Salud y Seguridad Social, atendiendo la problemática de falta de instalaciones para brindar servicios de salud del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Salud; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, en la mejora de salud y seguridad social; cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD PRIMERA ETAPA (2019)	3,143,914.17	EJE 1. MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SALUD
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA				$ 3,143,914.17				

Priorización de obras ejecutadas

En relación con la priorización de la obra ejecutada en el Programa presupuestario denominado "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", de la revisión del Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 25 de marzo de 2019, presentada por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se constató que la obra "Construcción de centro de salud primera etapa (2019)", fue priorizada por el municipio, acreditando un adecuado análisis para la ejecución de obras, basado en la atención de las necesidades altamente prioritarias de los habitantes del municipio, así como de la opinión del Consejo de Desarrollo Social Municipal, sobre el carácter prioritario de las mismas. Por otra parte, de la revisión realizada a la documentación presentada por el municipio, se constató que la obra ejecutada en el programa no fue considerada en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, ya que dichos documentos no fueron presentados por el ente fiscalizado ante este Órgano Superior de Fiscalización; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo; y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua" integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de

conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables,

como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo, no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	1	1	1	0%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó cumplir con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los Indicadores de Situación de Pobreza y Rezago Social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", respecto a si fue acorde con los indicadores

establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó en dicho informe, que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "carencia por acceso a los servicios de salud", el cual tiene un valor de 28.7% del total de la población que equivale a 484 personas que reportaron encontrarse bajo esta condición, por lo que el programa presupuestario es congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, al programa presupuestario no le fue aprobado un importe; sin embargo, se aprecia una modificación al programa para presentar un importe presupuestal modificado de **$3,143,914.17 (Tres millones ciento cuarenta y tres mil novecientos catorce pesos 17/100 M.N)**; monto que fue ejecutado a través de la obra denominada "Construcción de centro de salud primera etapa (2019)", ejecutada a través del Programa presupuestario al 31 de diciembre de 2019; sin embargo, en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas de la cuenta pública, reportó y registró la obra antes mencionada con un importe devengado al 31 de diciembre de 2019 de **$2,636,486.32 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N)**, lo que representa el 83.86 % del montos asignado al programa.

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE SALUD PRIMERA ETAPA (2019)	3,143,914.17	3,143,914.17	2,636,486.32	83.86%	16.14%
TOTAL DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA			**$ 3,143,914.17**	**$3,143,914.17**	**$ 2,636,486.32**	**83.86%**	**16.14%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Infraestructura de Salud 2019 San

Miguel Chicahua", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa; de igual manera, las metas reportadas no susceptibles de comparación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado. Así mismo, se verificó que ejerció el 83.86% del monto asignado al programa presupuestario a través de una obra objeto del programa, por un importe de **$2,636,486.32 (Dos millones seiscientos treinta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 32/100 M.N)**; sin embargo, la actividad reportada por el ente auditado en la cuenta pública no representa dato suficiente para acreditar que el programa presupuestario cumplió con su objetivo, toda vez que como se ha señalado el ente auditado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado, como se muestra enseguida:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA	CONSTRUCCION DE CENTRO DE SALUD PRIMERA ETAPA (2019)	3,143,914.17	2,636,486.32	1	1	0	1	-	-	-
TOTA DEL PROGRAMA: INFRAESTRUCTURA DE SALUD 2019 SAN MIGUEL CHICAHUA				$3,143,914.17	$2,636,486.32							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de

los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se constató que el ente auditado no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de la obra ejecutada dentro del Programa **"**Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua"; en tal virtud, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, fracción I, inciso g) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener dentro de sus requisitos el número de las mujeres y los hombres, los grupos de edad y los tipos de localidad beneficiados por cada una de ellas.

De la evaluación realizada al programa "Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; tampoco se acreditó que las obras ejecutadas en el programa

fueran consideradas en el Programa Anual de Obras ni en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019 y que hayan promovido la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0234/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número SN/SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación referente al Bando de Policía y Gobierno, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/066/2020-SA-004

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

PROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", a través de la cual llevó a cabo la ejecución de la acción denominada "Acciones de los Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios Generales, 4000 Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, y 5000 Bienes Muebles, Bienes Inmuebles e Intangibles", con un importe devengado de **$5,101,506.97 (Cinco millones ciento un mil quinientos seis pesos 97/100 M.N)**; verificándose que el programa presupuestario no coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo ni estar alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo, como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	-	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	5,101,506.97	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019				$5,101,506.97				

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, incumpliendo con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e

incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o plurianual del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base en los POA de los ejecutores de gasto para cada ejercicio fiscal y en correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

En relación a verificar que la acción ejecutada del programa presupuestario denominado "Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", haya sido contemplada en el Programas Anual de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019, se constató que el ente fiscalizado no presentó dicho documento; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acredita que la actividad realizada a través del programa fue contemplada en la planeación de obras y en la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento

y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de

Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", se constató que no existe reporte del objetivo establecido para el programa en la cuenta pública; sin embargo, las metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reportan el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas e identificar los bienes o servicios producidos por el programa, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INICADORES)					
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	2,097	2,097	2,097	0%	-

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que cumplió con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario **"**Prestación de Servicios

y Desempeño de las Funciones 2019", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que según el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base a la información de la Cuenta Pública, se le autorizó al programa presupuestario un importe de **$4,924,041.12 (Cuatro millones novecientos veinticuatro mil cuarenta y un pesos 12/100 M.N)**, así mismo, dicho programa presenta un incremento para reportar un importe modificado por la cantidad de **$5,440,429.45 (Cinco millones cuatrocientos cuarenta mil cuatrocientos veintinueve pesos 45/100 M.N)**; sin embargo, el monto reportado en el importe devengado es de **$5,101,506.97 (Cinco millones ciento un mil quinientos seis pesos 97/100 M.N)**, que representa el 93.8% de las metas de gasto programadas, correspondiente a la acción "Acciones de los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles)", ejecutada a través del Programa presupuestario, teniendo un monto por ejercer de **$338,922.48 (Trecientos treinta y ocho mil novecientos veintidós pesos 48/100 M.N)**; de igual forma, el ente fiscalizado no registró ni reportó la acción "Acciones de los capítulos 1000 servicios personales, 2000 materiales y suministros, 3000 servicios generales, 4000 asignaciones, subsidios y otras ayudas, y 5000 bienes muebles, bienes inmuebles e intangibles)" en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019; ante tales variaciones en la información, no se acredita el cumplimiento de las metas del gasto programadas para el programa:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA											
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS								MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE POR EJERCER	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	PRESTACIÓN D E SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	4,924,041.12	5,440,429.45	5,101,506.97	93.8%	338,922.48	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019			$4,924,041.12	$5,440,429.45	$5,101,506.97	93.8%	$338,922.48	$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00	-

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019; de cuyo análisis se aprecia que no obstante que registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio obtenido por el programa, tampoco reporta un objetivo del programa ni refleja actualización de metas que sea congruente con la modificación financiera que tuvo el programa presupuestario; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comparación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos. Así mismo, se verificó que el municipio auditado, no obstante las variaciones presupuestales presentadas, ejerció el 93.8% los recursos asignados al programa; por lo anterior la actividad reportada en el programa no acredita el cumplimiento de los objetivos del programa, además de que como se mencionó, el ente municipal no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado para disponer de información con la cual verificar su cumplimiento, como se muestra a continuación:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	-	PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019	ACCIONES DE LOS CAPÍTULOS 1000 SERVICIOS PERSONALES, 2000 MATERIALES Y SUMINISTROS, 3000 SERVICIOS GENERALES, 4000 ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS, Y 5000 BIENES MUEBLES, BIENES INMUEBLES E INTANGIBLES	5,440,429.45	5,101,506.97	2,097	2,097	0	2,097	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA: PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES 2019				$5,440,429.45	$ 5,101,506.97							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica

para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se constató que el ente auditado no proporcionó ni reportó información relativa a los beneficiarios de la acción ejecutada dentro del Programa **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019"; en tal virtud, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48, fracción II, inciso d) de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras, la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento y deberán contener dentro de sus requisitos el número de beneficiados de los mismos.

De la evaluación realizada al programa **"**Prestación de Servicios y Desempeño de las Funciones 2019", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas programadas, asimismo, no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido; de igual manera, no acredita que el programa presupuestario se

alineó al Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, que las acciones ejecutadas hayan sido consideradas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal y que haya promovido la igualdad entre mujeres y hombres; por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0234/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones mediante oficio número SN/SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación referente al Bando de Policía y Gobierno, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación, motivo por el cual la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/066/2020-SA-005

El **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-07 (sin observación)

Cumplimiento de las Disposiciones Aplicables de los Recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $7,855,346.01 (Siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 3 obras en 2 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Agua y Saneamiento San Miguel Chicahua 2019 e Infraestructura de Salud 2019 San Miguel Chicahua. En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de **$7,855,346.01 (Siete millones ochocientos cincuenta y cinco mil trescientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.)**, equivalente al 97.3%, rebasando el límite del 70% establecido cómo el mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la

Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de **$3,561,219.34 (Tres millones quinientos sesenta y un mil doscientos diecinueve pesos 34/100 M.N.)**, que corresponde a un porcentaje del 44.1%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 7 resultados, 1 sin observación y 6 con observaciones mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el desempeño mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Miguel Chicahua, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 Y AD-06; en los que se constató que: existen deficiencias en los componentes de control interno, no presentó los documentos administrativos y normativos básicos, de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, no acreditó que la

planeación de programas presupuestarios cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML) y que las obras ejecutadas fueron consideradas en el Programa Anual de Obras y en los Programas de la Administración Pública Municipal del ejercicio fiscal 2019.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 6, 46, 48,54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
4. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
3. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: Artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
4. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
5. Ley Estatal de Planeación: Artículos 64 y 69.
6. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 68, 95,109, 120, 123, 126 BIS, 126 TER, 126 SEPTENDECIES, 126 OCTODECIES, 126 NOVODECIES, 127,129, 134, 138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética: numeral décimo tercero.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML)

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0234/2020 se notificaron el día 12 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el desempeño número OA/CPM/066/2020, y se le citó a reunión el día 27 de octubre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, mediante oficio número SN/SMC/2020 y acta circunstanciada de recepción de documentación ambos de fecha 27 de octubre de 2020, presentó documentación consistente en una carpeta que contiene el resultado AD-02, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia, que aclare y justifique lo observado, por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidas.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Miguel Huautla, Distrito Nochixtlán, Oaxaca.

067

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Miguel Huautla, Distrito Nochixtlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/067/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si éstas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, Oaxaca, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **11 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **12 obras y 1 acción,** por

el importe total de **$18,033,912.61 (Dieciocho millones treinta y tres mil novecientos doce pesos 61/100 M.N.)**, seleccionando como muestra la revisión de **2 programas**, correspondientes a **4 obras**, por el importe **$11,497,980.80 (Once millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.)**, representando el **63.76%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres.

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 09 de Marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Tomás Cruz Velasco, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 9.6 de un total de 100, que conforman los valores de los 5 componentes del Control Interno, acorde al Marco Integrado de Control Interno establecido por el Sistema Nacional de Fiscalización, lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	9.6	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30	0
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20	2.5
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15	4.2
5	SUPERVISIÓN	15	0
	TOTALES	**100**	**9.6**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal, ni comité de adquisiciones y contratación de servicios; por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para la eficiencia y eficacia de las funciones de la administración municipal; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, reglamento interno, código de ética, código de conducta, consejo municipal de seguridad pública, concejo de protección civil municipal, y del sistema de protección civil; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además de que, no cuenta con medios para recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134,138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**,** que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial; que organicen la

administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Concejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Concejo Municipal, en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación*

del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un Comité de Control Interno, que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio; implemente un sistema de protección civil, un concejo de protección civil municipal, un concejo municipal de seguridad pública; un comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno; difusión amplia del Código de Ética a los servidores públicos del Municipio, implementación del Código de Conducta; remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema*

Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 2.5 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; no obstante no acreditó realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni; tampoco contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni cuenta con manual de organización que establezca las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes

al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 4.2 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, acreditó cumplir con el registro contable de operaciones en un sistema de contabilidad y generar información, cumpliendo con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo, rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales, sin embargo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente

al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno, no tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento, y no cuenta con una página de internet para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, la información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio de todos los Servidores Públicos, remuneraciones, los gastos de representación y viáticos, número total de las plazas, domicilio de la Unidad de Transparencia, información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; y 43 fracción LXXIX y 68 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios del Estado en el ámbito de su competencia, deberán cumplir con las obligaciones que les impone la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción; y que el Presidente Municipal debe Informar a la población en sesión pública y solemne el estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que en los Municipios que se rigen por usos y costumbres, se realizarán en las fechas y de acuerdo a la que sus tradiciones determinen, y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde se obliga los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se

refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal responsable de obtener información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, y establezca líneas de comunicación interna para que sea comunicada en todas las áreas administrativas la situación del Control Interno, conforme a lo establecido en el Marco Integrado del Control Interno (MICI); asimismo establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36

de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0263/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/067/2020-REC-001

El **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que acredite haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI); referentes a: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

Documentos normativos básicos

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativa a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado el formato de estructura orgánica completa que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar

cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El ente auditado no presentó el **Manual de Organización**, documento autorizado que establece la coordinación de funciones de los servidores públicos y una estructura organizacional del municipio, así mismo, que muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en

medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que el municipio auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; por lo anterior, no acreditó haber cumplido

con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 25 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público

municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública

municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0263/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/067/2020-SA-001

El **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

Presupuesto de Egresos y sus programas

El H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** aprobó un presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe de $9,368,956.55 (Nueve millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta y seis pesos 55/100 M.N.), a ejecutar a través de diecisiete programas presupuestarios. Sin embargo, del análisis a la información contenida en la Cuenta Pública se constata que el presupuesto de egresos aprobado registró incrementos, presentando un presupuesto de egresos modificado en cantidad de $18,033,912.61 (Dieciocho millones treinta y tres mil novecientos doce pesos 61/100 M.N.) ejecutado a través de

once programas presupuestarios. Asimismo, De la revisión de la información contenida en el Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, se observan inconsistencias, debido a que de los diecisiete programas originales aprobados en el Presupuesto de Egresos, ninguno prevalece al final del ejercicio, sin evidencia de haber realizado la aprobación de la modificación de once programas presupuestarios reflejados al final del ejercicio, los cuales presentan montos aprobados y modificados, como se detalla en el siguiente cuadro:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	AGUA Y SANEAMIENTO	$9,368,956.55			
2	AGUA Y SANEAMIENTO				
3	URBANIZACIÓN				
4	URBANIZACIÓN				
5	URBANIZACIÓN				
6	URBANIZACIÓN				
7	URBANIZACIÓN				
8	EDUCACIÓN				
9	EDUCACIÓN				
10	EDUCACIÓN				
11	EDUCACIÓN				
12	SALUD				
13	VIVIENDA				
14	VIVIENDA				
15	VIVIENDA				
16	VIVIENDA				
17	OTROS PROYECTOS				
18			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 344,107.67	4,305,471.75
19			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 344,107.67	-
20			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 1,376,430.68	-
21			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 344,107.67	7,192,509.07
22			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 344,107.67	-
23			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 344,108.65	1,700,001.00
24			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 1.00	1.00
25			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 344,107.67	-
26			CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	$ 2,064,644.02	-
27			GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS PRODUCTIVOS	$ 344,109.67	-
28			SIN PROGRAMA	$ 3,519,124.18	4,835,929.79
TOTALES		**$9,368,956.55**		**$9,368,956.55**	**18,033,912.61**

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del

ejercicio, el H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acredita que haya realizado una adecuada planeación y programación, formulando un Presupuesto de Egresos enfocado a la atención de las prioridades del gasto en programas y proyectos del municipio, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así mismo no acredita que el ente municipal auditado, haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones que justifiquen las adecuaciones y autorización de los programas presupuestarios que presentan la variación observada en los registros de la Cuenta Pública; por lo que no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del Municipio de **San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, *Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0263/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/067/2020-SA-002

El **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los seis Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, se efectuó la revisión a tres programas denominados: "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento" y "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento", con actividades realizadas por un importe total de $11,497,980.80 (Once millones cuatrocientos noventa y siete mil novecientos ochenta pesos 80/100 M.N.) importe que representa el 63.76% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de objetivos y metas y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", con un importe devengado total del programa de $ 4,305,471.75 (Cuatro millones trescientos cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 75/100 M.N) en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de dos obras denominadas "Ampliación del sistema de agua potable de la Ciénega, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlan (2019)",

con un importe devengado de $ 3,480,000.00 (Tres millones cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N), y "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Tierra Blanca, San Miguel Huautla, Nochixtlán, Oax. (2019)". Verificándose que el programa presupuestario coadyuvó al cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Municipio Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Infraestructura de Agua Potable, atendiendo la problemática relativa a la cobertura del servicio de agua potable del municipio, y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I. Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social en el tema de Vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓNES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO		CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIÉNEGA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN (2019)	$3,480,000.00	EJE I MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	6.1.6.2.3 INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE	EJE I: OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	1.3 VIVIENDA
			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN, OAX. (2019)	$825,471.73				
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO				**$4,305,471.75**				

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a las obras denominadas Ampliación del sistema de agua potable de la Ciénega, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlán (2019)" y "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Tierra Blanca, San Miguel Huautla, Nochixtlán, Oax. (2019), ejecutadas en el programa, de la revisión del documento presentado por el municipio denominado el Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de febrero de 2019, se constató que las obras fueron priorizadas, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la

situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, en el cual están consideradas las obras correspondientes al Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", no obstante, de su análisis se desprende que el documento no fue autorizado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y si bien incluyen las obras señaladas, no se acredita la autorización del mismo; así como tampoco presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal que debe contener el Programa Anual de Obras del ejercicio 2019, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

PROGRAMA	ÁRBOL DEL PROBLEMA (SITUACIÓN NEGATIVA)			2. ÁRBOL DE OBJETIVOS (SITUACIÓN POSITIVA)		
	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL QUE SUSTENTA EL PROGRAMA	CAUSAS	EFECTOS	FINES	OBJETIVO	MEDIOS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables,

como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, presenta el cumplimiento del treinta y tres por ciento de metas, resultado que no permite comparar las metas programadas con las alcanzadas, lo anterior, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó haber cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)						
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA	VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE RED DE AGUA POTABLE	METROS	1500 METROS	500 METROS	67%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia del programa autorizado con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado a la elaboración y ejecución del programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", respecto a si fue acorde con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que en dicho informe muestra un indicador asociado al índice de rezago social en el rubro de viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública, en un porcentaje de 54.2% que equivale a 198 viviendas del total de la población, que no cuentan con acceso al servicio de agua potable, por lo que se constató que el programa fue congruente con los indicadores establecidos en dicho informe, y que promueve y garantiza las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación a los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento" y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos, se constató que en el programa se ejecutaron las obras denominadas; "Ampliación del sistema de agua potable de la Ciénega, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlán (2019)", y "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Tierra Blanca, San Miguel Huautla, Nochixtlán, Oax, verificándose que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de **$4,305,471.73 (Cuatro millones trescientos cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 73/100 M.N)**; para este programa al 31 de diciembre de 2019, como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA CIENEGA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN (2019)	3,480,000.00	3,480,000.00	3,480,000.00	**100%**	**0%**
		REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLÁN, OAX (2019)	825,471.73	825,471.73	825,471.73	**100%**	**0%**
TOTAL DE PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO			**$ 4,305,471.73**	**4,305.471.73**	**$ 4,305,471.73**	**100%**	**0%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento" se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del treinta y tres por ciento de las metas programadas, no obstante que los datos de la unidad de medida (metros) y la meta reportada es clara, no son susceptibles de comprobación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado; se verificó también que el ente auditado ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario en dos obras que fueron objeto del programa, por un importe de $4,305,471.75 (Cuatro millones trescientos cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 75/100 M.N); como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA AUTORIZADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN REPORTE DE MEDICIÓN DE AVANCE FINANCIERO	ACTIVIDAD	NOMBRE PROYECTO O ACTIVIDAD	MONTO MODIFICADO SEGÚN ESTADO DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL 31 DE DICIEMBRE 2019	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO	SUFICIENTE COBERTURA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO DE AGUA POTABLE	AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CIÉNEGA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLAN (2019)	3,480,000.00	3,480,000.00	METROS	1500	1500	500	-	-	-
			REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, EN LA LOCALIDAD DE TIERRA BLANCA, SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLAN, OAX (2019)	825,471.73	825,471.73							
TOTAL DE PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO				4,305,471.73	4,305,471.73							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que de las dos obras ejecutadas dentro del Programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", denominadas "Ampliación del sistema de agua potable de la Ciénega, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlan (2019)", y "Rehabilitación del sistema de agua potable, en la localidad de Tierra Blanca, San Miguel Huautla, Nochixtlán, Oax. (2019); se beneficiaron en total a 800 mujeres y 1000 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivo y metas programadas, así mismo no acredita que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido; por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0263/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/067/2020-SA-003

El **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO

Alineación del programa con los ejes del Plan municipal de Desarrollo y Plan estatal de desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", con un importe devengado total de $4,985,981.98 (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 98/100 M.N), programa que se registró con el mismo nombre que el programa anteriormente analizado pero con objetivo y actividades diferentes en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de dos obras denominadas "Construcción de vado sobre el rio el Sabino en el Paraje Montón de Piedra, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlán (2019), con un importe devengado de $745,509.06 (Setecientos cuarenta y cinco mil quinientos nueve pesos 06/100 M.N);)" y "pavimentación del acceso principal a la cabecera municipal del municipio de San Miguel Huautla, San Miguel Chicahua-San Miguel Huautla del km 0+000 al" con un importe devengado de $4,240,472.92 (Cuatro millones doscientos cuarenta mil cuatrocientos setenta y dos pesos 92/100 M.N)**.** Verificándose que dicho programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I Municipio Incluyente con Desarrollo Social, Tema de Pavimentación De Calles, para dar atención a la problemática en materia de rezago en pavimentación de calles, malas condiciones en los accesos de vías de comunicación; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje V. Oaxaca Sustentable en los temas de Comunicaciones y transportes y Ordenamiento Territorial, respectivamente; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó para coadyuvar con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019; contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRAS / ACCIÓNES	IMPORTE DEVENGADO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	-	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO HIDRAULICO	CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE RIO EL SABINO EN EL PARAJE MONTÓN DE PIEDRA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLAN (2019)	$745,509.06	EJE I MUNICIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	6.1.6.2.6 PAVIMENTACIÓN DE CALLES	EJE V. OAXACA SUSTENTABLE	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
			PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, SAN MIGUEL CHICAHUA- SAN MIGUEL HUAUTLA DEL KM 0+000 AL	4,240,472.92				
			TOTAL DEL PROGRAMA	**$4,985,981.98**				

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a las obras denominadas "Construcción de vado sobre rio el Sabino en el paraje Montón de Piedra, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlán (2019) y "pavimentación del acceso principal a la cabecera municipal del Municipio de San Miguel Huautla, San Miguel Chicahua- San Miguel Huautla del km 0+000 al", ejecutadas en el programa, de la revisión del documento presentado por el municipio denominado el Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 13 de febrero de 2019, se constató que las obras fueron priorizadas, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio.

El ente fiscalizado presentó el Programa Anual de Obras del ejercicio fiscal 2019, en el cual están consideradas las obras correspondientes al Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", no obstante, de su análisis se desprende que el documento no fue autorizado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca** y si bien incluyen las obras señaladas, no se acredita la autorización del mismo; así como tampoco presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal que debe contener el Programa Anual de Obras del ejercicio 2019, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no

acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

PROGRAMA	ÁRBOL DEL PROBLEMA (SITUACIÓN NEGATIVA)			2. ÁRBOL DE OBJETIVOS (SITUACIÓN POSITIVA)		
	DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA CENTRAL QUE SUSTENTA EL PROGRAMA	CAUSAS	EFECTOS	FINES	OBJETIVO	MEDIOS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	-	-	-	-	-	-

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir, que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo

y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", se constató que los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del veinte por ciento de metas, resultado que no es susceptible de comprobación con las metas programadas; lo anterior, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) en su Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó que haya cumplido con las metas de los indicadores de desempeño previstos. De igual manera, no se obtuvo evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados obtenidos en el indicador del programa ejecutado. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
	-	-	-	-	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	METROS	500	100	80%	SIN EVIDENCIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** no acreditó haber cumplido con las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que

permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Del análisis a la información del Programa presupuestario denominado "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", se verificó que no incide en los indicadores de pobreza o rezago social para el **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), debido a que la obra ejecutada del programa así como el objetivo del mismo no se asocia a dichos indicadores, por lo que no demuestra que la ejecución del programa "construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", haya sido acorde con los indicadores establecidos en dicho informe y que a su vez promoviera y garantizara las condiciones que aseguran el desarrollo social y humano del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**.

Por lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de los artículos 29 de la Ley General de Desarrollo Social que define las zonas de atención prioritaria y que corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Evaluación de la Política de Desarrollo Social emitir las evaluaciones de resultados de los estudios de medición de la pobreza; 6, 8 y 62 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca que reconocen los derechos sociales, definen los grupos o sectores que merecen especial atención en materia de desarrollo social y humano, a través de la elaboración, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas municipales y establecen obligaciones a los Ayuntamientos en materia de desarrollo social.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados.

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", y comprobar el costo total de las obras realizadas en el programa en relación con los importes autorizados en el Presupuesto de Egresos, se constató que el ente fiscalizado no ejercicio la totalidad de los recursos asignados por un importe de $7,192,509.06 (Siete millones ciento noventa y dos mil quinientos nueve pesos 06/100 M.N) para este programa al 31 de diciembre de 2019; sin embargo registró y reportó sus obras en el Reporte del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019; como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS							
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	**ACTIVIDAD**	**OBRA/ACCIÓN**	**IMPORTE AUTORIZADO**	**IMPORTE MODIFICADO**	**IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019**	**IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019**	**(VARIACIÓN) PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS**
		SUMA DE ACTIVIDAD	**$-**	**7,192,509.06**	**4,985,981.98**		
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE RIO EL SABINO EN EL PARAJE MONTÓN DE PIEDRA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLAN (2019)	-	745,509.06	745,509.06	100%	0%
		PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, SAN MIGUEL CHICAHUA- SAN MIGUEL HUAUTLA DEL KM 0+000 AL	-	6,450,000.00	4,240,472.92	66%	34%
TOTAL DEL PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO			**$-**	**7,192,509.06**	**4,985,981.98**	**66%**	**34%**

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el programa presupuestario "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento" se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del veinte por ciento de las metas programadas, si bien la unidad de medida (metros) y la meta reportada es clara, respecto al producto generado por el programa, no es susceptible de comprobar con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos aprobado; así mismo se verificó que el ente auditado no ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario en dos obras, por un importe de $4,985,981.98 (Cuatro millones novecientos ochenta y cinco mil novecientos ochenta y un pesos 98/100 M.N); como se muestra en el siguiente cuadro:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR)		
PROGRAMA AUTORIZADO	OBJETIVO DEL PROGRAMA SEGÚN REPORTE DE MEDICIÓN DE AVANCE FINANCIERO	ACTIVIDAD	NOMBRE PROYECTO O ACTIVIDAD	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO	BAJO PORCENTAJE DE LA POBLACION NO CUENTA CON CALLES PAVIMENTADAS	CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO HIDRÁULICO	CONSTRUCCIÓN DE VADO SOBRE RIO EL SABINO EN EL PARAJE MONTÓN DE PIEDRA, EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL HUAUTLA, NOCHIXTLAN (2019)	745,509.06	745,509.06	METROS	500	500	100	-	-	-
			PAVIMENTACIÓN DEL ACCESO PRINCIPAL A LA CABECERA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL HUAUTLA, SAN MIGUEL CHICAHUA-SAN MIGUEL HUAUTLA DEL KM 0+000 AL	6,450,000.00	4,240,472.92					-	-	-
TOTAL DE PROGRAMA CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MANTENIMIENTO				7,192,509.06	4,985,981.98							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con

eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a la clasificación administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre mujeres y hombres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,** en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que de las dos obras ejecutadas denominadas: "Construcción de vado sobre el rio el Sabino en el Paraje Montón de Piedra, en la localidad de San Miguel Huautla, Nochixtlán (2019)", y "pavimentación del acceso principal a la cabecera municipal del municipio de San Miguel Huautla, San Miguel chicahua-San Miguel Huautla del km 0+000 al" dentro del Programa "Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento", beneficiaron en total a 800 mujeres y 1000 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa "Construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento", en relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; al cumplimento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y su relación con el Plan Municipal y Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de indicadores para resultados (MIR) que

muestre los objetivos y metas programadas, así mismo no acredita que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido; igualmente la obra considerada en el programa no incide en los indicadores de pobreza y rezago social del municipio, por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla , Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0263/2020 notificado el 14 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente; cita a la cual no se presentó. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/067/2020-SA-004

El **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (sin observación)

Cumplimiento de las disposiciones aplicables de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de **$6,750,980.79**

(Seis millones setecientos cincuenta mil novecientos ochenta pesos 79/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 4 obras en 3 programas presupuestarios reportados en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominados: Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento, Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento y Construcción, Ampliación, Rehabilitación y Mantenimiento, en atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Sin embargo, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de **$ 6,005,471.73. (Seis millones cinco mil cuatrocientos setenta y un pesos 73/100 M.N.)**, equivalente al 89%, quedando por arriba del límite del 70% establecido cómo el mínimo requerido; asimismo, se constató que invirtió un importe de **$745,509.06 (Setecientos cuarenta y cinco mil quinientos nueve pesos 06/100 M.N.)**, equivalente al 11.04% en proyectos de contribución complementarios (caminos rurales, pavimentación, revestimientos, señaléticas, calles, muros de contención, vados, puentes, caminos, carreteras, guarniciones, banquetas.), quedando por debajo del límite del 15% cómo el máximo permitido, por lo cual el ente fiscalizado acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, cumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017**,** los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $ 5,925,509.06 (Cinco millones novecientos veinticinco mil quinientos nueve pesos 06/100 M.N.), que corresponde a un

porcentaje del 87.8%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados, 1 sin observación y 5 con observación, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el desempeño mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05; en los que se constató que: existen deficiencias en los componentes de control interno referentes al ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión, no presentó los documentos administrativos y normativos básicos así como su publicación y difusión en medios oficiales, de igual manera, el ente fiscalizado no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, no acreditó que la planeación de programas presupuestarios cumpliera con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de indicadores para resultados (MIR) que muestre los objetivos y metas

programadas, así mismo no acreditó que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48,54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.
8. Ley General de Desarrollo Social: Artículo 29.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley Estatal de Planeación; Artículo 64.

7. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.
8. Ley de Desarrollo Social para el Estado de Oaxaca: Artículos 6, 8 y 62.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 120, 123, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127, 129, 134,138, 139, 140, 160, 161 y 163.
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
3. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.
5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0263/2020 se notificaron el día 14 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el desempeño número OA/CPM/067/2020, y se le citó a reunión el día 29 de octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; cita a la cual la entidad fiscalizada no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04 y AD-05 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito Cuicatlán, Oaxaca.

069

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito Cuicatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría sobre el Desempeño: OA/CPM/069/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas para:

a) Evaluar el desempeño de los mismos, su eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de sus objetivos;

b) Analizar si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si estas están vinculadas con el Plan Municipal de Desarrollo y los programas sectoriales;

c) Verificar si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres.

Alcance

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, contó para el ejercicio fiscal 2019, con **2 programas** autorizados, los cuales fueron ejecutados a través de **3 obras y 1 acción** por el

importe total de $4,316,148.86 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.); seleccionando como muestra la revisión de **2 programas**, correspondientes a **3 obras y 1 acción** por el importe de $4,316,148.86 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.), representando el **100%** del presupuesto asignado a los programas autorizados al ente municipal auditado.

Los programas presupuestarios autorizados y seleccionados para la realización de la presente auditoría no formaron parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se comprobó mediante la aplicación de un Cuestionario de Control Interno (CCI), que la Entidad Fiscalizada haya establecido procesos administrativos que impulsen la prevención de posibles eventos que obstaculicen el logro de sus objetivos institucionales y, que contribuyan a la mejora continua.

2. Se verificó que los documentos administrativos normativos básicos, se encuentren elaborados, autorizados, y debidamente publicados conforme a la normatividad aplicable.

3. Se comprobó que los programas autorizados en el Presupuesto de Egresos estén alineados con los ejes rectores del Plan Municipal de Desarrollo y del Plan Estatal de Desarrollo.

4. Se comprobó que el diseño de los Programas autorizados, cumplan con la Metodología del Marco Lógico (MML).

5. Se verificó que los programas autorizados sean acordes con los indicadores establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social y, que promuevan y garanticen las condiciones que aseguren el desarrollo social y humano.

6. Se comprobó el cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, verificando su cumplimiento mediante los indicadores reportados en la Cuenta Pública.

7. Se verificó el cumplimiento de las metas del gasto, en relación con los recursos asignados a los programas autorizados.

8. Se verificó que la población objetivo se haya beneficiado con los proyectos ejecutados considerando la igualdad entre mujeres y hombres

9. Se verificó que los recursos ejercidos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), hayan sido destinados exclusivamente al financiamiento de programas que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a los porcentajes establecidos o que hayan sido ejecutados en zonas de atención prioritaria (ZAPS).

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría Sobre el Desempeño

Resultado: AD-01 (con observación)

EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO

Con fecha 03 de marzo de 2020, se recibió el Cuestionario de Control Interno (CCI), contestado por el C. Agustín Jiménez Rodríguez, en su carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**; y una vez realizado el análisis de las respuestas y la evidencia proporcionada, se determinó que el Municipio auditado obtuvo un puntaje de 4.4 sobre 100, que conforman los valores de los cinco componentes del control interno, acorde al marco integrado de control interno establecido por el sistema nacional de fiscalización; lo que ubica al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en un nivel bajo. Como se detalla a continuación:

DIAGNÓSTICO DE CONTROL INTERNO				
Rangos de Calificación			Puntaje Obtenido	Nivel del Sistema de Control Interno
Desde	Hasta	Nivel		
0	39	BAJO	4.4	BAJO
40	69	MEDIO		
70	100	ALTO		

No.	COMPONENTES DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1	AMBIENTE DE CONTROL	30.0	1.5
2	ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS	20.0	2.9
3	ACTIVIDADES DE CONTROL	20.0	0.0
4	INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	15.0	0.0
5	SUPERVISIÓN	15.0	0.0
	TOTALES	**100**	**4.4**

AMBIENTE DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente ambiente de control, se determina un porcentaje alcanzado de 1.5 puntos de un total de 30 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado acreditó contar con un número telefónico y una cuenta de correo electrónico para poder recibir denuncias por posibles violaciones a los valores éticos, sin embargo no acreditó este Órgano Superior de Fiscalización, tener establecido un órgano interno de control municipal, o comisión alguna que efectúe las funciones de la contraloría interna municipal; ni comité de adquisiciones y contratación de servicios, por lo tanto, no comprobó tener designado responsables para ejercer las labores de revisión, fiscalización y vigilancia para alcanzar la eficacia y eficiencia en las funciones de la administración pública; de igual forma, haber realizado acciones para establecer y mantener un ambiente de control en el ayuntamiento a través del bando de policía y gobierno, código de ética y de conducta, consejo municipal, consejo de protección civil municipal, consejo municipal de seguridad pública, y del sistema de protección civil; así mismo, no acreditó contar con manual de organización, procedimientos o documentos formalizados en materia de recursos humanos, que garanticen una estructura orgánica municipal y administrativa, ni remitir copia certificada al Órgano Superior de Fiscalización de los contratos de prestación de servicios profesionales de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además que, no cuenta con un área encargada de evaluar el desempeño del control interno municipal, ni ha capacitado al personal en materia de legalidad, ética y calidad en el servicio público.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos, 2 fracción VIII, y 5 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 29 párrafo segundo, 43 fracciones I, XI, XL, LXXIX, LXXXI y LXXXII, 120, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 134,138, 160, 161 y 163 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establece las acciones permanentes para asegurar la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, y las bases mínimas para que todo órgano del Estado de Oaxaca establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público; que el Ayuntamiento deberán expedir el reglamento interior del mismo, el reglamento del Cabildo, los manuales de procedimientos, así como las demás disposiciones legales y administrativas necesarias para su buena organización y funcionamiento; de expedir y reformar de acuerdo con las leyes que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia

general dentro de su ámbito territorial; que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; que el ayuntamiento tiene la atribución de crear, modificar y suprimir, de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; de constituir el Consejo de Protección Civil Municipal y llevar a cabo las medidas y acciones para garantizar la seguridad de la población en caso de emergencias o de siniestros; de cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; de celebrar los correspondientes contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable, preferentemente con aquellos que se encuentren debidamente registrados en el padrón que para tal efecto deberá crear y administrar el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y remitirlos ante dicho órgano, en copia certificada dentro de los 15 días hábiles siguientes a su suscripción; de aprobar y expedir las disposiciones relativas a las enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del municipio, a través de la creación de un Comité de Adquisiciones y Contratación de servicios; que las funciones de supervisión, evaluación y control de los recursos municipales estarán a cargo de un órgano interno de control municipal, el cual será responsable de analizar, revisar y evaluar las funciones de la administración pública municipal, verificando la correcta aplicación del gasto municipal; de promover la constitución de comités de contraloría social, los que se encargarán de supervisar la obra pública estatal y municipal; de constituir un comité ciudadano de control y vigilancia en cada obra estatal o municipal; de expedir los Bandos de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general; establecer un Sistema de Protección Civil e integrar un Consejo Municipal de Seguridad Pública, en conjunto con una Unidad de Protección Civil.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), con la finalidad de*

proporcionar un grado de seguridad razonable en cuanto a la consecución de los objetivos relacionados con las operaciones, la información y el cumplimiento; en particular el componente de ambiente de control, que tiene por objeto identificar si se establecieron normas, procesos y estructuras que proporcionan una base para llevar a cabo el control interno en el Municipio, así como la normativa que proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos institucionales; tales como la implementación de un órgano interno de control municipal *que promueva, vigile y mejore el desempeño en las funciones administrativas del municipio, y coadyuve a alcanzar los objetivos institucionales de manera permanente en sus operaciones; así mismo, establezca un comité de contraloría social municipal, comités ciudadanos de control y vigilancia en las obras realizadas por el municipio, implemente un sistema de protección civil, un consejo de protección civil municipal, un consejo municipal de seguridad pública y comité de adquisiciones y contratación de servicios; de igual forma, expida el bando de policía y gobierno, código de ética, código de conducta, manual de organización y procedimientos y, remita copia certificada de los contratos de prestación de servicios profesionales, tratándose de contratación de asesores externos en materia jurídica, técnica de obra y contable; además, cumpla con las obligaciones, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción; y establezca un sistema de protección civil, integre un concejo municipal y la Unidad de Protección Civil.*

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente de administración de riesgos, se determina un porcentaje alcanzado de 2.9 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente; si bien el ente fiscalizado cuenta con un Plan Municipal de Desarrollo, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado programas anuales para la ejecución de obras y prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, ni contar con un área formalmente establecida que realice las funciones de promover y ejecutar la elaboración, actualización, control y evaluación del plan municipal de desarrollo y sus programas; así mismo, el ente fiscalizado no acreditó contar con un área formalmente establecida responsable de identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos del plan municipal de desarrollo, ni con un área especializada para evaluar posibles actos de corrupción, fraude, abuso y otras irregularidades que atenten contra la salvaguarda de los bienes y recursos públicos.

Por lo que no acreditó el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que los programas anuales de la administración pública municipal serán los documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado, tomando en consideración lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de administración de riesgos, a través de la asignación de un área responsable que tenga a su cargo los procesos de administración de riesgos, que permita identificar, analizar y evaluar los riesgos que pudieran impedir el cumplimiento de los objetivos del Municipio, así como proveer las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitigue el impacto en caso de materialización, a través de la elaboración de guías o manuales de riesgos en el Municipio, que provea las bases para desarrollar respuestas apropiadas al riesgo, que mitiguen su impacto en caso de materialización, prevenir acciones y riesgos asociados a su administración incluyendo los de corrupción; en atención a las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

ACTIVIDADES DE CONTROL

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente actividades de control, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 20 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, realizar actividades de control interno que le permitan alcanzar los objetivos municipales; ni contar con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales; tampoco acreditó contar con un control de vigilancia para asegurar y salvaguardar los bienes muebles e inmuebles y activos vulnerables del municipio; así mismo, se verificó que el municipio no cuenta con personal especializado para garantizar el desarrollo continuo, seguridad y mantenimiento de los sistemas informáticos y de comunicaciones del ayuntamiento, ni cuenta con manual de organización que establezca las atribuciones y funciones del personal que es responsable de los procesos sustantivos y procesos adjetivos en el cumplimiento a los objetivos y metas del municipio.

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX, y 109 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales y; que el Ayuntamiento formulará y actualizará trimestralmente, el inventario de bienes muebles y el catálogo de bienes inmuebles pertenecientes al municipio y establecerá un sistema de control y vigilancia de los mismos.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI) respecto al componente de actividades de control, mediante la designación de personal responsable de implementar actividades de control y vigilancia, revisiones periódicas que detecten la eficacia en el logro de los objetivos o que faciliten en el enfrentamiento de sus riesgos, mediante políticas y procedimientos para responder a los riesgos que pudieran afectar el cumplimiento y logro de los objetivos establecidos en el Manual de Organización y Manual de Procedimientos; revisiones periódicas de las políticas y procedimientos implementados en todos los niveles del municipio, en las distintas etapas de los procesos de las actividades sustantivas (administración del ayuntamiento, planeación, ejercicio de los recursos federales, ejecución de obra pública), y adjetivas (Finanzas, tesorería), emisión de estados financieros, pago de nóminas, recursos humanos, adquisiciones, inventario de bienes muebles e inmuebles), capacitación y evaluación del personal respecto a las responsabilidades asignadas a fin de lograr los objetivos institucionales, así como optar por sistemas informáticos que ayuden a la eficiencia y eficacia en sus funciones administrativas, asegurado la salvaguarda del patrimonio de la Hacienda Pública Municipal. Asimismo, cumpla con las obligaciones y recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas, respecto al componente información y comunicación, se determina un porcentaje alcanzado de 0.0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado, no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, contar con indicadores para medir el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos por el municipio en su plan municipal de desarrollo y en los programas de la administración pública municipal; informar periódicamente al presidente municipal y al personal del ayuntamiento, la situación de cambios o asuntos emergentes del control interno; ni rendir a la ciudadanía a través de un informe detallado la actuación y desempeño del estado financiero, la hacienda pública municipal, el avance de los programas, las obras en proceso y concluidas, y en general del estado que guardan los asuntos municipales; así mismo, no acreditó tener establecidos métodos de comunicación con las partes externas involucradas en la consecución de los objetivos institucionales del ayuntamiento, y no cuenta con una plataforma de transparencia para el cumplimiento de la publicación de información de acuerdo a la normatividad aplicable.

Observando que el ente fiscalizado, no acreditó haber cumplido con lo estipulado en los artículos 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que establece que los ayuntamientos pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, por lo menos, información sobre leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, estructura orgánica completa, facultades de cada área, metas, objetivos, indicadores, directorio municipal, remuneraciones, Plan Municipal de Desarrollo, Presupuesto de Egresos, contenido de las gacetas municipales y actas de sesión de cabildo, entre otros; 43 fracción LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales; y 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca donde obliga a los Ayuntamientos y la Administración Pública Municipal a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder; publicar, actualizar y mantener disponible, a través de los medios electrónicos con que cuenten, la información a que se refiere la Ley General y esta Ley y toda aquella que sea de interés público; poner a disposición del público y mantener actualizada en medios electrónicos, sin que medie solicitud alguna, la información a que se refiere el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y mantener actualizado el contenido de la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlàn, Oaxaca****, realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de un sistema de información y comunicación adecuado, que permita cumplir con la responsabilidad del control interno para el logro de sus objetivos, mediante la designación de personal a cargo de un sistema de comunicación relevante y confiable, servidor público que tendrá a cargo la obtención de información pertinente y de calidad para la consecución de los objetivos institucionales, en relación con los eventos al interior, como son contar con un Plan Municipal de Desarrollo, programas de la administración pública municipal,*

indicadores que permitan medir el cumplimiento de objetivos y metas, un sistema interno que informe periódicamente al Presidente Municipal y Ayuntamiento, sobre cualquier riesgo detectado. Al exterior del municipio, contar con evidencia que acredite que el Ayuntamiento rinde a la ciudadanía, a través del Presidente Municipal, un informe detallado sobre los recursos recibidos, información financiera, avance de los programas, las obras en proceso y concluidas y los resultados alcanzados al término del ejercicio; contar con un sistema de comunicación con proveedores, contratistas, servicios de terceros, auditores, instituciones gubernamentales y público en general. Establecer una plataforma de transparencia para la publicación de información del Municipio, de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normatividad en materia de transparencia; Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.

SUPERVISIÓN

Del análisis y revisión a las respuestas formuladas por el ente auditado, respecto al componente supervisión, se determina un porcentaje alcanzado de 0 puntos de un total de 15 puntos posibles, correspondiente al valor total de este componente, debido a que el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización contar con un área interna o externa que se encargue de supervisar y evaluar la eficacia operativa del control interno, ni tomar en cuenta las quejas o denuncias de la ciudadanía para las correcciones de problemas o deficiencias del control interno; de igual manera, no acreditó contar con procedimientos o estrategias para corregir las deficiencias de control interno, ni con un área que realice la función de verificar que la información reportada en relación del cumplimiento de los programas del ayuntamiento sea de calidad; se trata de información adecuada, actual, completa, exacta, accesible y oportuna, en términos del Marco Integrado del Control Interno (MICI).

No acreditando el cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 2, 4, 5, y 6 de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 43 fracciones XI y LXXIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que los municipios pueden crear de acuerdo con las leyes las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos; y que los municipios deben cumplir con las obligaciones que le imponen la Ley General del Sistema Nacional

Anticorrupción y la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, así como las recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción, para la prevención, investigación y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de la hacienda pública y el patrimonio municipal, y las demás que les señalen las leyes y reglamentos municipales. Asimismo, deberán establecer los mecanismos de coordinación con el Estado, para cumplir con lo establecido en el Sistema Nacional Anticorrupción.

Por lo anterior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, recomienda al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlàn, Oaxaca,*** *realizar las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MICI), a través de la implementación de un área con responsables a cargo de supervisar el control interno, que establezca los procedimientos a seguir en caso de detectar deficiencias en el control interno, comunicarlas y corregirlas, para asegurar que se lleven a cabo de manera oportuna, a fin de contribuir y asegurar que los programas del Ayuntamiento se mantengan alineados con los objetivos institucionales, el entorno operativo y libre de riesgos asociados. Asimismo, cumpla con las obligaciones, recomendaciones, políticas públicas, lineamientos y cualquier normatividad que emitan las instancias del Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la recomendación. Por lo que se emite:

Recomendación

2019-OA/CPM/069/2020-REC-001

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar la documentación que demuestre haber realizado las acciones necesarias para la implementación del Marco Integrado de Control Interno (MIC); con la finalidad de corregir oportunamente las deficiencias identificadas en los componentes de control interno referentes a: ambiente de control, administración de riesgos, actividades de control, información y comunicación, y supervisión.

Resultado: AD-02 (con observación)

DOCUMENTOS NORMATIVOS BÁSICOS

De la revisión y análisis a la documentación e información presentada por el ente fiscalizado, relativo a los documentos administrativos y normativos básicos, se observa lo siguiente:

1) El ente auditado no presentó ante este Órgano Superior de Fiscalización, los **Programas de la Administración Pública Municipal** del ejercicio fiscal 2019, documento básico para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo, siendo obligatorios para las dependencias de la administración municipal; por consiguiente no acreditó el cumplimiento de las disposiciones normativas contenidas en los artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que indican la formulación de dichos programas, debiéndose elaborar dentro de los primeros noventa días de su ejercicio anual y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la Gaceta Municipal o revistas especializadas en temas municipales, y enviados al Congreso del Estado.

2) El ente auditado no presentó la **Estructura Orgánica** del Ayuntamiento municipal, por lo que no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado el formato de estructura orgánica completa que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, de conformidad con las disposiciones aplicables; por lo consiguiente no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora dar cumplimiento a las obligaciones establecidas

en los artículos 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento, así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracciones I y II y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

3) El municipio auditado no presentó el **Manual de Organización**, documento autorizado que establece la coordinación de funciones de los servidores públicos y una estructura organizacional del municipio, así mismo, que muestra la descripción y funciones de cada uno de los puestos, define las líneas de autoridad y responsabilidad de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia

de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

4) El ente fiscalizado no presentó el **Manual de Procedimientos**, documento autorizado por el H. Ayuntamiento que contiene los procesos, competencias, atribuciones y actividades a realizar por los servidores públicos de las unidades administrativas del Ayuntamiento, las cuales establecen las bases que garantizan la adecuada prestación de los servicios públicos municipales y los lineamientos de operación y control más relevantes de las diferentes áreas de la administración municipal; por lo que el municipio auditado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización, haber cumplido con las disposiciones legales contenidas en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 29, 43 fracción I, 68 fracción V, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los Ayuntamientos la facultad de aprobar los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenida en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

5) El Ente auditado no presentó el **Código de Ética**, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que elaboró y autorizó el documento que contiene los principios, valores, políticas o lineamientos que deben seguir los integrantes del ayuntamiento para el desempeño de sus labores, cargos o comisiones con estricto apego a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, eficacia, integridad, equidad; haciéndolo del conocimiento de los servidores públicos del Ayuntamiento del Municipio y difundiéndolo en su página de internet; por lo anterior, no acreditó haber cumplido con las obligaciones establecidas en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo

de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI, 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y haber cumplido con las disposiciones contenidas en los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; así mismo; no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio como lo establece los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

6) El Ente auditado no presentó el **Código de Conducta**, documento normativo que debe establecer conductas de los servidores públicos del ente municipal de observancia obligatoria, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que se aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética, para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y genere certeza plena de su conducta frente a los ciudadanos del Municipio; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones jurídicas establecidas en los artículos 16 y 25, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al no contar con un código de conducta debidamente publicado y socializado entre los servidores públicos del H. ayuntamiento y ciudadanos; 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 5 segundo párrafo de la Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción y, 5 y 15 de la Ley de

Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, que imponen la obligación a los entes públicos de crear y mantener condiciones normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, la actuación ética y responsable de cada servidor público; y de observar el código de ética que sea emitido por la Instancia de control interno del municipio conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño, y que deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos, así como darle la máxima publicidad; 29, 43 fracciones I y XI , 134 y 138 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen al Ayuntamiento la obligación de expedir las disposiciones legales y administrativas necesarias para regular procedimientos y funciones del H. Ayuntamiento; y numeral décimo primero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece que para la aplicación del Código de Ética del ente público municipal, deberá emitir un Código de Conducta, en el que especifique de manera puntual y concreta, la forma en que los servidores públicos del ente municipal, aplicarán los valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética; así mismo, no acreditó que haya sido publicado y difundido a los servidores públicos del Municipio y haber cumplido con la difusión correspondiente en la página oficial del municipio; como lo establecen los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y el numeral décimo tercero de los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

7) El ente fiscalizado no presentó el **Bando de Policía y Gobierno**, documento rector que el Ayuntamiento tiene facultades para aprobar, el cual debe contener disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectiva jurisdicción, que organice la administración pública municipal, regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; así como establecer los principios de garantía de los ciudadanos del municipio; por lo anterior, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las disposiciones legales contenidas en los artículos 113 fracción I, doceavo párrafo de la Constitución Política

del Estado Libre y Soberano de Oaxaca , 29, 43 fracciones I y I Bis, 134, 138, 139 y 140 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que otorga a los ayuntamientos la facultad de aprobar, los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así mismo, poner los citados documentos a disposición del público y mantenerlos actualizados en medios electrónicos de conformidad con las disposiciones en materia de transparencia, contenidas en los artículos 70 fracción I y 71 fracción I, inciso g) y fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 7 fracción IV, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/069/2020-SA-001

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la

documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-03 (con observación)

PRESUPUESTO DE EGRESOS Y SUS PROGRAMAS

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, reportó en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presupuesto de egresos aprobado por un importe de $3,574,702.58 (Tres millones quinientos setenta y cuatro mil setecientos dos pesos 58/100 M.N.), para la ejecución de dos programas presupuestarios, registrando incrementos para presentar un presupuesto modificado por la cantidad de $ 4,316,148.86 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.); sin embargo, no presentó ante esta autoridad fiscalizadora el Presupuesto de Egresos Aprobado así como sus modificaciones; por lo que no acredita que los programas presupuestarios que se integran en la Cuenta Pública fueron aprobados por el H. ayuntamiento del municipio; que se detallan a continuación:

NO.	PROGRAMAS AUTORIZADOS SEGÚN PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	PRESUPUESTO APROBADO SEGÚN CUENTA PUBLICA	PROGRAMAS SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO AUTORIZADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA	MONTO MODIFICADO SEGÚN CUENTA PÚBLICA
1	NO PRESENTÓ PRESUPUESTO DE EGRESOS	$3,574,702.58	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	1,202,944.72	1,528,281.05
2			ADECUADA PLANEACIÓN ESTRATEGICA	2,371,757.86	2,787,867.81
TOTALES				$3,574,702.58	$4,316,148.86

Al observar una variación entre los programas aprobados en el Presupuesto de Egresos al inicio del ejercicio y los registrados en la Cuenta Pública al cierre del ejercicio, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que en la elaboración del Presupuesto de Egresos haya realizado una adecuada planeación y programación, atendiendo a las prioridades del gasto, los programas y proyectos del municipio, alineados al Plan Municipal de Desarrollo y al Plan Estatal de Desarrollo y que hayan contribuido al logro de los objetivos estratégicos, conteniendo el listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y que los recursos económicos de que dispuso se hayan aprobado y administrado con eficiencia, eficacia, economía, austeridad y planeación para los objetivos a los que fueron destinados, como lo disponen los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 62 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como que se haya supervisado que la inversión de los recursos municipales se realizó con estricto apego al presupuesto de egresos, atendiendo las

disposiciones de los artículos 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracciones IX y X, 95 fracción VII, 123 y 127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

De igual manera, con la omisión en la presentación de las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, con sus correspondientes publicaciones, que justifiquen las adecuaciones y autorización de los programas presupuestarios registrados en la Cuenta Pública; el municipio auditado no acredita la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto de Egresos, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, como lo dispone el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establece que a toda propuesta de aumento o creación de gasto del presupuesto de egresos deberá acompañarse con la correspondiente fuente de ingresos distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto y que no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos; 137 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que establece que no podrá hacerse pago que no esté autorizado en el presupuesto de egresos; así como los artículos 127 último párrafo y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que regulan las modificaciones al Presupuesto de Egresos.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando

copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/069/2020-SA-002

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en este resultado.

PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS.

De los dos Programas registrados en la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán**, **Oaxaca,** se efectuó la revisión de ambos programas denominados: "Infraestructura Básica" y "Adecuada Planeación Municipal", con actividades realizadas por un importe total de $4,316,148.86 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N), importe que representa el 100% del total de programas ejecutados por el Municipio; de los cuales se verificó el grado de cumplimiento de los objetivos y metas, y si estos se ejecutaron de conformidad con los principios de economía, eficiencia y eficacia, obteniéndose los siguientes resultados:

Resultado: AD-04 (con observación)

PROGRAMA: "INFRAESTRUCTURA BÁSICA"

Alineación del programa con los ejes del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario "Infraestructura Básica", por un importe devengado total de $ 1,518,281.05 (Un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.),en cuya actividad llevó a cabo la ejecución de tres obras denominadas " Construcción de barda perimetral en la escuela primaria José Vasconcelos clave 20dpr964v (2019)", con un importe devengado total de $ 722,540.02 (Setecientos veintidós mil quinientos cuarenta pesos 02/100 M.N), " Construcción de tanque de agua potable (2019)", con un importe devengado total de $ 378,583.13 (Trescientos setenta y ocho mil quinientos ochenta y tres pesos 13/100 M.N), " Ampliación de la red de energía eléctrica (2019)",con un importe devengado total de $ 417,157.90 (Cuatrocientos diecisiete mil ciento cincuenta y siete pesos 90/100 M.N), verificándose que

el programa presupuestario coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo en el Eje I. Municipio Incluyente con Desarrollo Social, en los temas de educación, servicios básicos y vivienda, atendiendo la problemática relativa a la cobertura del servicio de agua potable, servicio de energía eléctrica y de educación del municipio; y se alineó al Plan Estatal de Desarrollo en el Eje I.- Oaxaca Incluyente con Desarrollo Social, en los temas de educación y vivienda; por lo que la planeación y ejecución del programa presupuestario se enfocó en los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal del Desarrollo durante el ejercicio 2019, contribuyendo a mantener en buenas condiciones la infraestructura de los servicios básicos del municipio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	OBRAS / ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
INFRAESTRUCTURA BASICA	DOTAR DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA PRIMARIA JOSE VASCONCELOS. (2019)	$722,540.02	RAMO 33 FONDO III	EJE I. MUNCIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN	EJE I.-OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	EDUCACIÓN
	DOTAR DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE CALIDAD	CONSTRUCCIÓN DE TAQUE PARA AGUA POTABLE (2019)	$378,583.13	RAMO 33 FONDO III	EJE I. MUNCIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS BASICOS Y VIVIENDA	EJE I.-OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
	DOTAR DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE CALIDAD	AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGIA ELECTRICA (2019)	$417,157.90	RAMO 33 FONDO III	EJE I. MUNCIPIO INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	SERVICIOS BASICOS Y VIVIENDA	EJE I.-OAXACA INCLUYENTE CON DESARROLLO SOCIAL	VIVIENDA
TOTAL DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA			$1,518, 281.05					

Priorización de obras ejecutadas

Respecto a las obras denominadas "Construcción de barda perimetral en la escuela primaria José Vasconcelos clave 20dpr964v (2019, " Construcción de tanque de agua potable (2019)", " Ampliación de la red de energía eléctrica (2019)", ejecutadas en el programa "Infraestructura Básica", de la revisión del documento presentado por el municipio denominado el Acta de Priorización Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal (CDSM) Ejercicio Fiscal 2019, de fecha 27 de febrero de 2019, se constató que las obras fueron priorizadas, por lo que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** acreditó haber realizado un adecuado análisis de los rubros de rezago social más altos que existen en la población conforme al contenido del Informe Anual sobre la situación de Pobreza y Rezago Social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, emitido por la Secretaría de Bienestar, para determinar las obras y acciones a realizar de manera prioritaria, atendiendo a las necesidades preponderantes del municipio

Por otra parte, se identificó que el ente fiscalizado no presentó el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, documentos básicos para la ejecución de obras y la prestación de los servicios públicos debiendo estar encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social; por lo tanto el municipio auditado no acredita la observancia de los artículos 48 fracción I, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales; 20 y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca que señala que los Ayuntamientos elaborarán los programas de obra pública incluyendo la presupuestación fundada en políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de planeación municipal del desarrollo y que los programas deben encauzarse a abatir el rezago y la desigualdad social y 43 fracciones V, XV y XXVI y 68 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que señalan la facultad del Ayuntamiento para formular, aprobar y ejecutar los programas anuales de obras autorizados y a su contratación, con sujeción a las leyes aplicables.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas

identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir; Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Infraestructura Básica", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en

materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Infraestructura Básica", se constató en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, que presenta el cumplimiento del cien por ciento de metas, con una unidad de medida poco clara para medir los resultados del programa, además de que registra como meta programada y alcanzada cuatro obras, cuando en el programa se ejecutaron tres obras, sin que haya evidencia de la ejecución de una cuarta obra; resultado insuficiente para comprobar las metas programadas con las alcanzadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa toda vez que no presentó ante este Órgano fiscalizador su Presupuesto de Egresos Aprobado, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS						CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)				VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA	META ALCANZADA		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	INFRAESTRUCTURA BÁSICA	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURA	4	4	4	0%	SIN EVIDECIA

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se

incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Congruencia de los programas autorizados con los indicadores de situación de pobreza y rezago social

Derivado del análisis realizado al Programa presupuestario "Infraestructura Básica" respecto a la incidencia con los indicadores de pobreza y rezago social para el **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, establecidos en el Informe Anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2010, vigente para el ejercicio fiscal 2019, y emitido por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se verificó que el programa presupuestario impacta en el indicador de carencia social, en el rubro de "carencia por rezago educativo", en un porcentaje de 44.1%, que equivale a 145 personas que reportaron tener esta carencia ; "viviendas que no disponen de agua entubada de la red pública", en un porcentaje de 5%, lo que representa a 7 viviendas que no cuentan con acceso al servicio de agua potable; y "viviendas que no disponen de red de energía eléctrica", en un porcentaje de 0.7%, equivalente a 1 vivienda que no dispone de energía eléctrica; por lo que el programa presupuestario fue congruente con los indicadores de situación de pobreza y rezago social y promueve y garantiza las condiciones del desarrollo social y humano para el **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca.**

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas de gasto, en relación con los recursos asignados al programa presupuestario "Infraestructura Básica", y comprobar el costo total de las obras o actividades realizadas en relación con el importe modificado para el programa; se constató que el ente fiscalizado ejerció la totalidad de los recursos asignados por un importe de $ 1,518,281.05 (Un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N), como se muestra en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019, como se detalla a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						IMPORTE DEVENGADO ENTRE IMPORTE MODIFICADO AL 31 DE DICIEMBRE 2019	VARIACIÓN (PORCENTAJE DE ALCANCE DE METAS)
PROGRAMA AUTORIZADO	ACTIVIDAD	OBRA / ACCIÓN	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019		
INFRAESTRUCTURA BÁSICA	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INFRAESTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS CLAVE 20DPR0964V 2019	-	$722,540.02	$722,540.02	100%	-
		CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PARA AGUA POTABLE 2019	-	$378,583.13	$378,583.13	100%	-
		AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2019	-	$417,157.90	$417,157.90	100%	-
TOTAL DEL PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA			$1,202,944,72	$1,528,281.05	$1,518,281.05	99.35%	0.65%

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa Presupuestario "Infraestructura Básica", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores para Resultados (MIR) contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, sin embargo la actividad consideró una meta programada y modificada de cuatro obras, obteniendo la ejecución de 3 obras, por lo que no logró la meta reportada, mismas que no son susceptibles de comparar con las metas programadas autorizadas; además de que la unidad de medida reportada no es clara para identificar el producto que ofrece cumplir el programa; tampoco ofrece información para demostrar que coadyuvó al logro del objetivo del programa; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobar con las metas programadas autorizadas, toda vez que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa al no haber presentado ante este Órgano Fiscalizador el Presupuesto de Egresos Aprobado.

Así mismo se verificó que el ente fiscalizado ejerció el total de los recursos asignados al Programa Presupuestario a través de una actividad en tres obras objeto del programa, por un importe de $ 1,518,281.05 (Un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N), sin embargo la actividad reportada por el ente fiscalizado en la cuenta pública no es susceptible de comprobar ya que como se ha mencionado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa en su Presupuesto de Egresos, como se precisa a continuación:

MEDICIÓN DEL AVANCE DE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS (CUENTA PÚBLICA)						REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	OBJETIVO DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	OBRA/ ACCIÓN	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRA-MADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALI-ZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRA-MADAS
INFRAESTRUCTURA BÁSICA	DOTAR DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA DE CALIDAD	AMPLIACIÓN Y MEJORA DE INFRAESCTRUCTURA	CONSTRUCCIÓN DE BARDA PERIMETRAL EN LA PRIMARIA JOSÉ VASCONCELOS CLAVE 20DPR0964V 2019	$1,528,281.05	722,540.02	4	4	4	4	-	-	-
			CONSTRUCCIÓN DE TANQUE PARA AGUA POTABLE 2019		378,583.13							
			AMPLIACIÓN DE LA RED DE ENERGÍA ELÉCTRICA 2019		417,157.90							
TOTAL DE PROGRAMA INFRAESTRUCTURA BÁSICA				$1,528,281.05	$1,518,281.05							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará

que la inversión de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre hombres y mujeres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que la obra ejecutada dentro del Programa "Infraestructura Básica", benefició en total a 450 mujeres y 450 hombres, por lo que se aprecia que el ente auditado promovió la igualdad entre mujeres y hombres.

De la evaluación realizada al programa " Infraestructura Básica", relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con dichos lineamientos, como se desprende el análisis realizado al diseño de la MIR del programa, asimismo no acredita la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, así como que las obras realizadas no fueron incluidas en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal, por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas."*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/069/2020-SA-003

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-05 (con observación)

PROGRAMA: ADECUADA PLANEACION MUNICIPAL

Alineación del programa con los del Plan Municipal de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo

El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, ejecutó el Programa presupuestario denominado "Adecuada Planeación Municipal", en cuya actividad llevo a cabo la ejecución de las acciones denominadas:" Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Ayudas y Subsidios, Bienes Muebles e Inmuebles e Inversión Pública" con un importe devengado total de $2,537,886.81(Dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 81/100 M.N), verificándose que dicho programa presupuestario no coadyuvó en el cumplimiento de los objetivos planteados en su Plan Municipal de Desarrollo ni estar alineado con los objetivos planteados en el Plan Municipal y Estatal de Desarrollo. Como se muestra a continuación:

PROGRAMA	OBJETIVOS DEL PROGRAMA	ACCIÓN	IMPORTE DEVENGADO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO	EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO	TEMAS DE LOS EJES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO
ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	-	SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y SUBSIDIOS, BIENES MUEBLES INMUEBLES, INVERSIÓN PÚBLICA	$2,537,886.81	-	-	-	-	-

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó que la planeación y ejecución del programa presupuestario "Adecuada Planeación Municipal", se haya realizado con base a las políticas del Plan Municipal y Estatal de Desarrollo durante el ejercicio 2019, incumplimiento con lo señalado en los artículos 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece que las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; 69, fracción I de la Ley de Planeación Estatal, que instituye que la programación, asignación y control anual y/o pluralidad del gasto asociado a los objetivos y estrategias contenidos en los planes se realizará con base a los POA de los ejecutores del gasto para cada ejercicio fiscal y correspondencia a las políticas del Plan Estatal de Desarrollo (PED).

En relación a verificar que la acción ejecutada del Programa presupuestario denominado "Adecuada Planeación Municipal", hayas ido contemplada en el Programa Anual de la Administración Pública Municipal en el ejercicio 2019, se constató que el ente fiscalizado no presentó dicho documento; por lo tanto, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que la actividad realizada a través del programa fue contemplada en la planeación de obras y en la prestación de servicios públicos a cargo del Ayuntamiento; por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de lo establecido en los artículos 48 fracción II, 49, 50, 51 y 52 de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, que establece que el Ayuntamiento debe elaborar los Programas de la Administración Pública Municipal para la ejecución de obras y prestaciones de los servicios públicos encauzados a abatir el rezago y la desigualdad social entre las comunidades, tomando en consideración la participación y consulta

popular que se hubieran hecho al Consejo de Desarrollo Social Municipal y lo señalado en el Plan Municipal de Desarrollo.

Diseño del programa

Del análisis realizado al diseño del programa presupuestario "Adecuada Planeación Municipal", integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, para constatar su diseño de conformidad con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), herramienta que facilita el proceso de conceptualización, diseño, ejecución, monitoreo y evaluación de programas, basada en la estructuración y solución de problemas o áreas de mejora, que permite organizar de manera sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causa y efecto, medios y fines, se obtuvieron los siguientes resultados:

a) **Árbol de Problemas**, el ente fiscalizado no presentó el árbol de problemas del programa presupuestario, por lo que no acreditó que haya efectuado un diagnóstico pertinente para identificar el origen, comportamiento y consecuencias del problema que origina o motiva la necesidad de la intervención gubernamental, estableciendo las diversas causas y los efectos que producen en la población del municipio y que a través del presupuesto de egresos permitirá establecer las acciones para revertir los efectos negativos identificados.

b) **Árbol de Objetivos,** el ente auditado no presentó el árbol de objetivos, por lo que no acredita que haya realizado el análisis y valoración de las opciones de acción más efectivas para determinar los medios y fines necesarios para lograr los objetivos que solventarán los problemas identificados en la población objetivo, permitiendo su consecución a través de la adecuada planeación del presupuesto de egresos.

c) **Matriz de Indicadores para Resultados (MIR),** el ente fiscalizado no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por lo que no acreditó que haya diseñado el programa presupuestario de conformidad con la Metodología del Marco Lógico (MML), con una estructura adecuada en la determinación del fin, propósito, componentes y actividades del programa, identificando los indicadores pertinentes para la medición de los objetivos y las metas del programa, así como la población objetivo; de igual manera no acreditó que los indicadores cumplieran con los criterios de Claridad, es decir que sean entendible e inequívocos; Relevantes, que provean información esencial sobre el objetivo que se quiere medir;

Económico, debiendo elegir aquellos que estén disponibles a un costo razonable; Monitoreable, sujetándose a una comprobación independiente y Adecuado, debiendo proveer suficientes bases para medir el indicador.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó que el diseño del programa presupuestario "Adecuada Planeación Municipal", cumpliera con los elementos cualitativos de la Matriz de Indicadores para Resultados, presentando con claridad los objetivos y metas del programa e incorporando indicadores estratégicos y de gestión, medibles y cuantificables, como lo señalan los artículos 61 fracción II inciso b) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establecen que los Presupuestos de Egresos deberán contener, entre otros elementos, el listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; que en el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño; que los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, debiendo ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas; y Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, que definen y establecen las consideraciones en materia de Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño (PBR-SED), mediante las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos.

Cumplimiento de los objetivos y metas de los indicadores de desempeño contenidos en los programas autorizados, mediante los indicadores reportados en la cuenta pública

De la revisión y análisis al Programa presupuestario denominado "Adecuada Planeación Municipal", se constató en relación con los objetivos y metas contenidas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores integrado en la Cuenta Pública, reporta el cumplimiento del cien por ciento de metas, resultado insuficiente para comparar las metas programadas con las alcanzadas, debido

a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, toda vez que no presentó ante este Órgano fiscalizador su Presupuesto de Egresos Aprobado, de cuyo contenido se identifiquen las metas programadas establecidas para el cumplimiento de los objetivos del programa durante el ejercicio 2019; por lo que el ente auditado no acreditó haber logrado las metas de los indicadores de desempeño previstos. Así mismo no se localizó evidencia de la publicación en medios oficiales de los resultados de los indicadores de los programas ejecutados. Como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS					CUENTA PÚBLICA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)					VARIACIÓN	INFORMACIÓN PUBLICADA EN MEDIOS OFICIALES
NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	NOMBRE DEL INDICADOR	METAS ANUALES		NOMBRE DEL PROGRAMA	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	META PROGRAMADA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)	META ALCANZADA (REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES)		
			UNIDAD DE MEDIDA	PROGRAMADAS (PRESUPUESTO)							
-	-	-	-	-	ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	100	100	100	0%	-

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acreditó las disposiciones señaladas en los artículos 46 fracción III, 48, 54, 61 fracción II, y 79 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece la información contable y presupuestaria que deben elaborar los ayuntamientos de los municipios; que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública deberá relacionarse con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo, utilizando indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos de cada uno de los programas, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo; que en su presupuesto de egresos se incluirán el listado de programas con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados; y que los entes públicos deberán publicar en sus páginas de Internet a más tardar el último día hábil de abril su programa anual de evaluaciones, así como las metodologías e indicadores de desempeño; 137 décimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que para la planeación del desarrollo la programación del gasto público se realizará con base en objetivos y metas claros y cuantificables que permitan evaluar adecuadamente su cumplimiento; 64 fracción IV de la Ley Estatal de Planeación que indican que los planes municipales serán consistentes con el Plan Estatal de Desarrollo y deberán contener las metas e indicadores para la evaluación del desempeño de los productos, resultados e impactos a ser obtenidos; 95 fracción IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el tesorero municipal llevará con total transparencia el control del presupuesto de egresos con enfoque a resultados y que en su elaboración se apegará a

la normativa aplicable; y los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las disposiciones para la homologación, estandarización y actualización de los indicadores de desempeño de los programas operados por los entes públicos en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Cumplimiento de las metas del gasto del programa y recursos ejecutados

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de las metas del gasto, asignados al programa presupuestario "Adecuada Planeación Municipal", se analizó la información del Reporte de Programas Presupuestarios, proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, con base en la información de la Cuenta Pública, y Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas que se integra en la Cuenta Pública, constatando que al programa presupuestario se le autorizó un importe de $ 2,371,757.86 (Dos millones trecientos setenta y un mil setecientos cincuenta y siete pesos 86/100 M.N); que dicho programa presenta un importe modificado por la cantidad de $ 2,787,867.81 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.); un importe devengado de $ 2,537,886.19 (Dos millones quinientos treinta y siete mil ochocientos ochenta y seis pesos 19/100 M.N) y un importe por ejercer de $249,981.62 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos ochenta y un pesos 62/100 M.N); del análisis de esta información se identifica una variación del 8.97% por debajo de las metas de gasto programadas, por lo que el ente fiscalizado no acredita que ejerció los recursos asignados en su totalidad, con apego al recurso autorizado original ni modificado durante el ejercicio; por otra parte, el ente fiscalizado no reportó la acción en comento en el Reporte de Medición del Avance Financiero de Objetivos, Acciones y Metas contenido en la Cuenta Pública correspondiente en revisión, como se detalla a continuación:

PROGRAMA PRESUPUESTARIO EJECUTADO EN EL EJERCICIO FISCAL 2019 Y REPORTADO EN LA CUENTA PÚBLICA										
REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							MEDICIÓN DEL AVANCE FINANCIERO DE OBJETIVOS, ACCIONES Y METAS			
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	IMPORTE AUTORIZADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO
ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y SUBSIDIOS, BIENES MUEBLES INMUEBLES, INVERSIÓN PÚBLICA	$2,371,757.86	$2,787,867.81	$2,537,886.19	91.03%	-	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL			$2,371,757.86	$2,787,867.81	$2,537,886.19	91.03%				

Con el objeto de verificar el cumplimiento de las metas programadas y alcanzadas en el Programa Presupuestario "Adecuada Planeación Municipal", se analizaron las metas alcanzadas registradas en el Reporte de Cumplimiento de Indicadores para Resultados (MIR) contenido en la Cuenta Pública 2019, de cuyo análisis se aprecia que el ente auditado registró el cumplimiento del cien por ciento de las metas programadas, sin embargo, la unidad de medida de la meta reportada no es clara para identificar el bien o servicio que ofrece cumplir el programa; de igual manera, las metas reportadas no son susceptibles de comprobar en relación con las metas programadas autorizadas, debido a que el ente fiscalizado no elaboró ni presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) del programa, ya que no presentó ante este Órgano Fiscalizador el Presupuesto de Egresos Aprobado. Así mismo se verificó que el ente fiscalizado no ejerció el total de los recursos asignados al programa presupuestario, devengando un importe de $2,787,867.81 (Dos millones setecientos ochenta y siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 81/100 M.); como se muestra en el siguiente cuadro:

REPORTE DE PROGRAMAS PRESUPUESTARIOS							REPORTE DE CUMPLIMIENTO DE INDICADORES (CUENTA PÚBLICA)				MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS (MIR) PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019		
PROGRAMA PRESUPUESTARIO	ACTIVIDAD	OBRA/ ACCIÓN	IMPORTE APROBADO	IMPORTE MODIFICADO	IMPORTE DEVENGADO AL 31 DICIEMBRE 2019	PORCENTAJE DE ALCANCE DE LAS METAS DE GASTO	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS	METAS MODIFICADAS (ACTUALIZADAS)	METAS ALCANZADAS	ACTIVIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	METAS PROGRAMADAS
ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL	SERVICIOS PERSONALES, MATERIALES Y SUMINISTROS, SERVICIOS GENERALES, AYUDAS Y SUBSIDIOS, BIENES MUEBLES INMUEBLES, INVERSIÓN PÚBLICA	$2,371,757.86	$2,787,867.81	$2,537,886.19	91.03%	100	100	0	100	-	-	-
TOTAL DEL PROGRAMA ADECUADA PLANEACIÓN MUNICIPAL			$2,371,757.86	$2,787,867.81	$2,537,886.19	91.03%							

Con base en lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no acreditó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 137 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que señalan que los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, austeridad, planeación, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; 61 fracción II inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que refiere que en el presupuesto de egresos se aplicarán los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica

para facilitar el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que en su párrafo segundo dispone que los recursos deberán ser administrados con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas; 68 fracción X y127 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que disponen que el presidente municipal supervisará que las inversiones de los recursos municipales se hagan con estricto apego al presupuesto de egresos y bajo los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Igualdad entre hombres y mujeres

Del análisis realizado a la información reflejada en el Reporte de Indicadores de los Programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2019 proporcionado por la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de este Órgano Superior de Fiscalización, registrado por el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** en el sistema de contabilidad, relativo a los objetivos de los programas y las metas de gasto, se identificó que las acciones ejecutadas dentro del Programa " Adecuada Planeación Municipal", no proporcionó información relativa a los beneficiarios, por lo que no se aprecia que dicho programa promoviera la igualdad entre mujeres y hombres. En tal virtud, el ente auditado no acreditó el cumplimiento del artículo 48 fracción II de la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales.

De la evaluación realizada al programa "Adecuada Planeación Municipal", relación al cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, al cumplimiento de las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, y su relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, se concluye que el ente no acreditó que la planeación de este programa cumpliera los Lineamientos para la Construcción y Diseño de los Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presento Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) no cumple con dichos lineamientos, como se desprende el análisis realizado al diseño de la MIR del programa; así mismo no acredita que el Programa haya promovido la igualdad entre mujeres y hombres, así como la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la Cuenta Pública y que los objetivos se hayan cumplido, por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, no acredita que este programa se haya ejecutado bajo los principios de eficiencia, eficacia y economía.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/069/2020-SA-004

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones que se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AD-06 (con observación)

Cumplimiento de las disposiciones aplicables de los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

De la revisión y análisis a la documentación presentada por el ente fiscalizado, respecto del ejercicio de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), en relación con lo establecido por los Lineamientos generales para la operación del Fondo de Aportaciones para la infraestructura

Social, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, ejerció recursos por un importe de $1,518,281.05 (Un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), los cuales fueron destinados para la ejecución de 3 obras en 1 programa presupuestario reportado en la Cuenta Pública del ente fiscalizado, denominado: "Infraestructura Básica". En atención a la población objetivo del recurso, se constató que fueron destinados exclusivamente al financiamiento de obras que beneficiaron directamente a la población en Zonas de Atención Prioritaria y localidades con los dos grados más altos de rezago social, como lo dispone el Titulo Segundo numeral 2.1. Población objetivo del FAIS del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por otra parte, en relación con el uso de los recursos del Fondo, se ejecutaron proyectos de contribución directa por un importe de $ 795,741.03 (Setecientos noventa y cinco mil setecientos cuarenta y un pesos 03/100 M.N.), equivalente al 52.1% en proyectos de contribución directa, quedando por debajo del límite del 70% cómo el mínimo requerido; así mismo, se constató que invirtió un importe de $ 722,540.02 (Setecientos veintidós mil quinientos cuarenta pesos 02/100 M.N.), equivalente al 47.28% ejercido en proyectos complementarios, rebasando el porcentaje del 30% como máximo permitido; por lo cual el ente fiscalizado no acreditó haber aplicado los recursos de acuerdo a la clasificación de proyectos establecidos y al objetivo de los recursos, los cuales están destinados para la realización de obras y acciones que atiendan prioritariamente las carencias sociales, incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 apartado A de la Ley de Coordinación Fiscal; artículo 17 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y en el numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

En relación a las Zonas de Atención Prioritaria urbanas, el ente auditado, invirtió recursos por un importe de $1,518,281.05 (Un millón quinientos dieciocho mil doscientos ochenta y un pesos 05/100 M.N.), que corresponde a un porcentaje del 99.3%, superando el 30% como mínimo requerido, por lo cual el ente fiscalizado ejerció los recursos obtenidos de acuerdo a la clasificación

de proyectos; cumpliendo con lo establecido en el numeral 2.3 Proyectos FAIS, apartado B, fracción II del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los puntos de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 notificado el 12 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares y se le citó el día 27 de octubre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, en el proceso de aclaraciones y justificaciones presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre de 2020, como consta en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 27 de octubre de 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación; por lo anterior, la entidad fiscalizada no atendió la observación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/069/2020-SA-005

El **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 6 resultados con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 5 Solicitudes de Aclaración y 1 Recomendación.

Dictamen

Concluidos los trabajos de la auditoría sobre el desempeño, mismos que fueron desarrollados en base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de verificar la eficiencia, eficacia y economía en el cumplimiento de los objetivos de los programas, las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos, su vinculación con el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas Sectoriales, así como los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de San Pedro Jaltepetongo, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06, se constató que: no comprobó haber establecido las acciones necesarias para la implementación del Marco Integral del Control Interno (MICI); así mismo, no presentó los documentos administrativos y normativos básicos, así como no acreditó su publicación y difusión en medios oficiales, de igual manera, la entidad fiscalizada no presentó las modificaciones al Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, por lo que no acreditó la autorización del Ayuntamiento para el registro de los programas no autorizados en el Presupuesto Aprobado, ni las adecuaciones y asignaciones presupuestarias autorizadas que justifiquen la variación observada, así mismo, no acreditó que la planeación de los programas presupuestarios se realizaran en congruencia con los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico (MML), debido a que no presentó la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), por tal motivo, no acreditó que la verificación de las metas alcanzadas reportadas en la cuenta pública y que los objetivos se hayan cumplido.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Leticia Laura Jacinto Méndez: Directora de Auditoría Municipal "B".
C. Isaías Pedro Palma Sandoval: Jefe de Departamento.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículos 113, 115 y 134.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 46, 48,54, 61, 62 y 79.
3. Ley de Coordinación Fiscal: Artículos 33.
4. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 1, 8 y 18.
5. Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción: Artículos 5 y 36.
6. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
7. Ley General de Responsabilidades Administrativas: Artículos 16 y 25.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 113, 120, 137 y 138.
2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca: Artículo 17.
3. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca: Artículos 20 y 21.
4. Ley del Sistema Estatal de Combate a la Corrupción: artículos 1, 2, 4, 5, y 6.
5. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 7, 10, 19 y 30.
6. Ley Estatal de Planeación; Artículos 64 y 69.
7. Ley de Responsabilidades de Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca: Artículos 5 y 15.

Municipales.

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 29, 43, 47, 68, 95, 109, 120, 123, 126 BIS, 126 SEPTENDECIES, 126 NOVODECIES, 127,129,134,138, 139, 140, 160, 161 y 163
2. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales: Artículos 48, 49, 50, 51, 52 y 53.

Otras disposiciones

1. Lineamientos para la emisión del Código de Ética, numeral décimo tercero.
2. Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
3. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, numeral 2.3.1 Clasificación de los proyectos del FAIS, fracciones I y II, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificatorios el 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015, 31 de marzo de 2016 y el 1 de septiembre de 2017, los cuales regulan el uso de los recursos del FISMDF.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-B/0235/2020 se notificaron el día 12 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, derivados de la auditoria sobre el desempeño número OA/CPM/069/2020, y se le citó a reunión el día 27 de octubre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada, presentó oficio sin número de fecha 27 de octubre del año 2020, mediante el cual argumentó que se notificó a las ex autoridades del periodo 2017-2019, con el objetivo de darle a conocer los resultados y requerirle los documentos observados para efectuar las aclaraciones pertinentes, sin tener respuesta alguna; adjuntando copia del citado oficio; sin embargo, no presentó ninguna documentación.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con los elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual, los resultados AD-01, AD-02, AD-03, AD-04, AD-05 y AD-06 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 17 fracción I, 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.

071

Entidad fiscalizada: Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca

Orden de auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/071/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de

egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) aplicado registre las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que en el registro cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso y del egreso.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales y comprobar que dichas cuentas bancarias obtuvieron rendimientos los cuales fueron contabilizados.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó que en la Ley de Ingresos se hayan incluido apartados específicos relativos a la clasificación de ingresos, fuentes de financiamiento y obligaciones de pago contraídas; y, en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme al 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2019.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2019 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número OSFE/UTIC/00225/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2019, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados a la Cuenta Pública 2019, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando

el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2019 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	22,000.00	22,000.00	22,000.00	4,140.00	4,140.00
DERECHOS	47,500.00	47,500.00	47,500.00	75,770.00	75,770.00
PRODUCTOS	12,500.00	12,500.00	54,691.52	1,463.34	1,463.34
APROVECHAMIENTOS	15,500.00	15,500.00	15,500.00	12,310.00	12,310.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,272,663.31	4,272,663.31	4,991,504.32	4,984,221.89	4,984,221.89
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES					
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS					
TOTAL GENERAL	**$4,370,163.31**	**$4,370,163.31**	**$5,131,195.84**	**$5,077,905.23**	**$5,077,905.23**

FUENTE: *(1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.*

- Se comprobó el registro contable del ingreso estimado, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en un importe total de **$4,370,163.31 (Cuatro millones trescientos setenta mil ciento sesenta y tres pesos 31/100 M.N.)**.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del egreso, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,

en el cual se observa que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2019 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	759,300.00	759,300.00	547,301.03	547,300.44	547,300.44
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	880,500.00	898,500.00	751,485.30	711,226.48	711226.48
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	824,854.01	806,854.01	1,487,424.47	1,478,646.54	1,478,646.54
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	39,462.38	39,462.38	5,700.00	5,700.00	5,700.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	72,971.72	72,971.72	72,971.72
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	1,866,046.92	1,866,046.92	2,266,313.32	2,266,310.32	2,266,310.32
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$4,370,163.31**	**$4,370,163.31**	**$5,131,195.84**	**$5,082,155.50**	**$5,082,155.50**
				INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)	**$761,032.53**

FUENTE: *Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente fiscalizado y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentada por el Municipio Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.*

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas, excepto en el capítulo de materiales y suministros, en el cual registra un importe mayor de $18,000.00 (Dieciocho mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde al importe autorizado en el capítulo de Servicios Generales, por lo que el ente auditado no cumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente municipal fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$ 5,131,195.84 (Cinco millones ciento treinta y un mil ciento noventa y cinco pesos 84/100 M.N.)**, importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **$ 761,032.53 (Setecientos sesenta y un mil treinta y dos pesos 53/100 M.N.)**; y del análisis a la información presentada por el ente auditado, se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio por las operaciones realizadas u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para el gasto realizado como servicios y gastos. De la revisión al respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio, se constató que al contabilizar las sub-subcuentas 51111-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos y 51111-1132 Sueldo al personal de confianza, cumplió con la parte normativa del registro, ya que registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal, como consta en el registro de las pólizas diario números 001393 y 002270, de fechas 02 de julio de 2019 y 01 de octubre de 2019, respectivamente; acreditando el cumplimiento a lo establecido el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan

de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, se constató que registra el momento del gasto **devengado,** en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente auditado registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o trasferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca***, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas*

en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-001

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los estados de cuenta bancarios, el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo respecto a las cuentas bancarias números 1053756500, 1055298536 y 1055298545, se detectó

que el ente auditado omitió presentar los contratos de apertura de cada una de las cuentas bancarias antes señaladas, así mismo se observa que en la información presentada no se identifica el nombre de las cuentas bancarias; por lo que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de ley al aperturar las cuentas bancarias específicas por cada tipo de Fondo Federal; como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚM. DE CLIENTE	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01 PARTICIPACIONES (RAMO 28)	NO IDENTIFICADO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1053756500	NO PRESENTADO		
11121-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	NO IDENTIFICADO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1055298536	NO PRESENTADO		
11121-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	NO IDENTIFICADO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1055298545	NO PRESENTADO		

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2019, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios.

c) Así mismo, de la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado omitió presentar el estado de cuenta bancario expedido por la institución bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2019, relativo a los recursos del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en el cual se transfirieron los recursos del ejercicio 2019; por lo que no se corroboró que la totalidad de los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

d) Del análisis a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 19 de marzo al 31 de diciembre de 2019, de la cuenta bancaria número 1055298545 relativa a los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y

de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Aportaciones Federales, se identificó un depositó en cantidad de $ 26,000.00 (Veintiséis mil pesos 00/100 M.N.) efectuado con fecha 03 de abril de 2019, registrado en la póliza diario número 000524, que proviene de la cuenta 11111 Caja subcuenta 11111-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV), por concepto de depósito a la cuenta bancaria del Fondo IV, sin embargo se detectó que este depósito no corresponde a los ingresos ministrados por la citada Secretaria de Finanzas, en consecuencia el ente fiscalizado no manejó una cuenta bancaria productiva específica para los recursos del Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

e) Por otra parte, se comprobó que las cuentas bancarias relativas a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F), obtuvieron rendimientos (productos financieros), por tratarse de cuentas bancarias productivas y específicas.

f) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, corresponden a los conceptos de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Del análisis anterior, se desprende que el ente fiscalizado respecto a los incisos a), c) y d) no acredita haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas especificas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-002

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019 y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejo el municipio, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verifico que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca** en su información financiera reporta en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de $4,341,371.91 (Cuatro millones trescientos cuarenta y un mil trescientos setenta y un pesos 91/100 M.N.), integrado por el registro de 09 bienes

inventariados y en Bienes Muebles un costo de $853,251.09 (Ochocientos cincuenta y tres mil doscientos cincuenta y un pesos 09/100 M.N.), integrados por 293 bienes muebles que se encuentran identificados e inventariados, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes que compone el patrimonio municipal mueble e inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019.

b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 y a la relación de bienes que compone el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se detectó que la información registrada en los apartados de EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN, OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN, EQUIPO DE SONIDO, MAQUINARIA Y EQUIPO AGRICOLA, MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL, EQUIPOS DE COMUNICACIÓN y HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, en virtud que no presenta información relativa a las especificaciones siguientes: marca, modelo y número de serie, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

c) De la verificación al contenido de los inventarios de los bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, se identifica que algunos registros se realizan de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DEL BIEN	NÚMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	ESTADO FÍSICO	OBSERVACIONES	DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	VALOR REGISTRADO	NOMBRE DEL RESGUARDANTE
MUEBLES DE OFICINA										
6 ESCRITORIOS - 01/ MCB/2014	5110100001	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	6 ESCRITORIOS DE MADERA SIN NUMERO DE SERIE, SIN MARCA, SIN MODELO	ACTA DE CABILDO	FACTURA NUM 5	4,800.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
107 SILLAS - 02/MCB/2014	5110100002	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	107 SILLAS DE MADERA PARA EL MUNICIPIO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN MODELO Y SIN MARCA	ACTA DE CABILDO	FACTURA NUM 5	8,560.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
22 SILLAS - 03/ MCB/2014	5110100003	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	SILLAS METALICAS SIN MARCA, SIN MODELO SIN NUMERO DE SERIE	ACTA DE CABILDO	NUMERO 5	2,860.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
11 MUEBLES - 07/MCB/2014	5110100004	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	11 MUEBLES PARA COMPUTADORAS PARA EL MUNICIPIO, SIN NUMERO DE SERIE, SIN MARCA, SIN MODELO	ACTA DE CABILDO	NUMERO 5	6,600.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
100 SILLAS - 09/MCB/2014	5110100006	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	100 SILLAS PLEGABLES SIN MARCA SIN MODELO Y SIN NUMERO DE SERIE	ACTA DE CABILDO	DOC 5	18,817.52	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
3 MESAS - 10/ MCB/2014	5110100007	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	3 MESAS RECTANGULARES MACROCEL COLOR CAFÉ, SIN MARCA, SIN MODELO	ACTA DE CABILDO	NUMERO 5	2,364.18	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
ESTANTERÍA										
4 ARCHIVEROS - 04/ MCB/2014	5110200001	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	REGULAR	ARCHIVEROS DE MADERA -04 MCB DE 2014, SIN NUMERO DE SERIE, SIN MARCA, SIN MODELO	ACTA DE CABILDO	FACTURA NUM 5	6,000.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN										
4 PACK RADIOS - 30/ MCB/2014	5190100004	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	BUENO	4 PACK RADIOS 2 VIAS SIN MARCA SIN NUMERO DE SERIE Y SIN MODELO	ACTA DE CABILDO	FACTURA 5	1,299.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ

d) Así mismo de la verificación a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente fiscalizado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, respecto a los bienes por concepto de 4 pack radios y 1 paquete radios, registrados en el apartado de OTRO MOBILIARIOS Y EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN, se detectó que fueron clasificados incorrectamente en dicho apartado, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se desprende a continuación:

CONCEPTO DEL BIEN	NÚMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	ESTADO FÍSICO	OBSERVACIONES	DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	VALOR REGISTRADO	NOMBRE DEL RESGUARDANTE
OTROS MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE ADMINISTRACIÓN										
4 PACK RADIOS - 30/ MCB/2014	5190100004	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	BUENO	4 PACK RADIOS 2 VIAS SIN MARCA SIN NUMERO DE SERIE Y SIN MODELO	ACTA DE CABILDO	FACTURA 5	1,299.00	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
1 PAQUETE RADIOS	5190100006	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	BUENO	1 PAQUETE RADIO PARA POLICIA MUNICIPAL, SIN NUMERO DE SERIE, SIN MARCA Y SIN MODELO	FACTURA	FACTURA ICAAZ1547784	499.74	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
1 PAQUETE RADIOS	5190100007	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	BUENO	1 PAQUETE RADIO PARA POLICIA MUNICIPAL SIN MARCA, SIN MODELO, SIN NUMERO DE SERIE	FACTURA	FACTURA ICAAZ1547784	499.75	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
1 PAQUETE RADIOS	5190100008	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	BUENO	RADIO PARA POLICIA MUNICIPAL, SIN NUMERO DE SERIE	FACTURA	FACTURA ICAAZ1547784	499.75	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ
1 PAQUETE RADIOS	5190100009	SIN MARCA	SIN MODELO	SIN NUMERO DE SERIE	BUENO	1 PAQUETE RADIO PARA COMUNICACION DE LA POLICIA MUNICIPAL, SIN MARCA, SIN MODELO Y SIN NUMERO DE SERIE	FACTURA	FACTURA ICAAZ1547784	499.75	MARCO ANTONIO CRUZ RAMIREZ

e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2019, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado únicamente proporcionó relación de resguardos de bienes, no presentando los resguardos de cada uno de los bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal,

y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-003

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020.

Resultado: AC-04 (con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019,** proporcionada por el ente auditado, se constató que fue publicada la Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 412 en el del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 1 de junio de 2019; observando que fue difundida en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominado https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=01820193B1A.pdf. Del análisis efectuado a

la estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados para el ejercicio 2019; detectando del contenido de la misma que el ente auditado no estimó ingresos derivados de financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	$ 22,000.00
DERECHOS	47,500.00
PRODUCTOS	12,500.00
APROVECHAMIENTOS	15,500.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	1,820,659.27
APORTACIONES	2,452,001.04
CONVENIOS	3.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 4,370,163.31**
FUENTE: *Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019.*	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se verificó que el Municipio elaboró y aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que fue autorizado según Acta de Cabildo para la Autorización y aprobación del presupuesto de Egresos Municipal para el ejercicio 2019 de fecha 02 de enero del 2019, por el importe de $ 4,370,163.31 (Cuatro millones trescientos setenta mil ciento sesenta y tres pesos 31/100 M.N.), y se detectó que no presentó el acuse de recepción del citado presupuesto de egresos por parte de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así mismo de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del

Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, se detectó que dicho presupuesto de egresos no fue difundido a través de la citada página de internet Institucional; así mismo el ente auditado, no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis efectuado a la estructura del Presupuesto de Egresos Aprobado, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación , incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica y por objeto del gasto; integración que se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	
SERVICIOS PERSONALES	$ 759,300.00
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	880,500.00
CAPÍTULO 3000	
SERVICIOS GENERALES	824,854.01
CAPÍTULO 4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	39,462.38
CAPÍTULO 5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
CAPÍTULO 6000	
INVERSIÓN PÚBLICA	1,866,046.92
CAPÍTULO 7000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES	**$ 4,370,163.31**
FUENTE: *Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca.*	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-004

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectúo las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	OBSERVACIONES
		SI	NO		
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	SI		SI	PRESENTA DIFERENCIA DE IMPORTE EN LA CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO CAPITULOS 2000 Y 3000 EN RELACIÓN CON EL IMPORTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO COTEJADO CON EL ESTADO ANALITICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPITULO Y CONCEPTO)
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRES		SI	RESPECTO AL 3ER TRIMESTRE NO PUBLICO EL ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA RESPECTO AL 4°. TRIMESTRE NO PUBLICO LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
CUENTA PÚBLICA	ANUAL		NO		NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

De la revisión a los reportes y formatos publicados por el ente auditado, se constató que, si bien público el reporte titulado Calendario de egresos de base mensual presenta diferencias de importes en su contenido en relación con los importes del Presupuesto de Egresos Aprobado presentado por el ente fiscalizado, cotejado con el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) integrado en la Cuenta Pública.

En relación con la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y la Cuenta Pública, si bien el ente auditado cumplió con la publicación del primero, segundo, tercero y cuarto trimestres correspondientes al ejercicio 2019, sin embargo se detectó que no cumplió con la obligación de publicar la información referente al Estado de Variación en la Hacienda Pública del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 y las Notas a los Estados Financieros, en el tercer y en el cuarto trimestres respectivamente, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO); así mismo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información referente a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 113 fracción II, último y penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13 fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, 27, 48, 51, 55, 58 y 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; que establecen los formatos armonizados y la periodicidad de la publicación de los reportes y formatos que cada Norma regula y; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar el formato a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente a la guía de cumplimiento con periodicidad anual 2019, como a continuación se desprende:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PUBLICADO	FORMATO ACORDE AL CONAC
		ANUAL/CUENTA PÚBLICA	
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento ***del*** **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-005

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en

los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0099/2020 de fecha 06 de febrero de 2020 y OSFE/SAPN/DP/0104/2020 de fecha 7 de febrero de 2020; se constató que fueron presentados en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información referente al segundo, tercer y cuarto trimestres de 2019 presentados los días 23 de julio de 2019, 25 de octubre de 2019 y 30 de enero de 2020 respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al primer trimestre 2019 fue presentada de manera extemporánea el día 15 de julio de 2019; si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la

normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma el día 21 de febrero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio, por lo que no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se detectó que no presentó la información referente de los cuatro trimestres del ejercicio 2019, en virtud que únicamente proporciono impresión de captura de pantalla de la consulta efectuada en la página oficial de la Secretaria de Bienestar, apartados FAIS- Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), Proyectos FISMDF, en la cual se advierte que la información presentada por el ente auditado corresponde a una consulta efectuada con fecha 13 de agosto de 2020, que no permite identificar a que trimestre corresponde dicha información. Del análisis de su contenido se cotejó que la información capturada en dicho sistema correspondiera a la reportada con el importe pagado en la Cuenta Pública del ejercicio

fiscal 2019; identificando que en la consulta de fecha 13 de agosto de 2020, se señalan dos obras denominadas "Construcción del Colector de Captación de Agua Pluvial" y "Rehabilitación del Sistema de Agua Potable", las cuales coinciden con la información señalada en el reporte de Obras en Proceso y Terminadas integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, en el cual se registran dichas obras ambas con un importe pagado de $ 1,133,155.16 (Un millón ciento treinta y tres mil ciento cincuenta y cinco pesos 16/100 M.N.). Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-006

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2019 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario negativo por **$ 4,250.27 (Cuatro mil doscientos cincuenta pesos 27/100 M.N)**, como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	5,077,905.23
(B) Egresos Presupuestarios	5,082,155.50
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario Sostenible	**-4,250.27**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles negativo por **$ 21,764.54 (Veintiún mil setecientos sesenta y cuatro pesos 54/100 M.N)**, como se refleja a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLES
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	2,140,685.18
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	2,162,449.72
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**-21,764.54**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De lo anterior, se observa que el Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado Gasto No Etiquetado mayor a los Ingresos de Libre Disposición, determinando que no generó Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, elaboró y presentó los formatos del Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2019 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y el **Formato 4) Balance Presupuestario- LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	**2,140,685.18**	**2,140,685.18**	**0.00**
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	**2,937,220.05**	**2,937,220.05**	**0.00**
(A3) Financiamiento Neto	**0.00**	**0.00**	**0.00**
(A) Ingresos Totales	**5,077,905.23**	**5,077,905.23**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	2,162,449.72	2,162,449.72	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,919,705.78	2,919,705.78	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**5,082,155.50**	**5,082,155.50**	**0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF,** publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) con la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, integrados en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado realizó las proyecciones de ingresos considerando las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. **Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición	1,918,159.27	1,918,159.27
2. Transferencias Federales Etiquetadas	2,452,004.04	2,452,004.04
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**4,370,163.31**	**4,370,163.31**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, cuenta con una población de 803 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y con base en los criterios de elaboración y presentación homogénea de información financiera, y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación por auditoria de proyecciones de ingresos integrado en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobada el 30 de Enero de 2019, abarcando información de un año adicional al ejercicio auditado, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever ingresos de libre disposición para el siguiente ejercicio proyectado de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior, adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. **Formato 7 a) Proyecciones de Egresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Gasto no etiquetado	3,816,893.57	0.00
3. Gasto etiquetado	1,152,060.02	0.00
4. Total de Egresos Proyectados	**4,968,953.59**	**0.00**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** cuenta con una población de 803 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de egresos en el Presupuesto de Egresos 2019, presentado el 15 de Mayo de 2019, sin embargo el formato presentado no refleja información correspondiente al Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado para el ejercicio fiscal 2020, información parcial que no permite al municipio, realizar actividades de planeación financiera, comprobando que el municipio fiscalizado no presenta una sostenibilidad de sus finanzas públicas, al no prever egresos para el siguiente año proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado, cuenta con una población de 803 habitantes de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base a los criterios de elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus finanza públicas.

- **Resultados de Ingreso**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presentó el formato **7 c) Resultados de Ingresos-LDF**, como anexo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, aprobada el 20 de enero de 2019, con la siguiente información:

Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca. **Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2017**	**2018**
1. Ingresos de Libre Disposición	1,905,713.61	1,975,138.43
2. Transferencias Federales Etiquetadas	1,795,779.05	1,862,224,87
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**3,701,492.66**	**3,837,363.30**

Se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, cumple con la presentación de los Resultados de Ingresos, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), información que nos muestra un incremento de ingresos del **3.6%** del ejercicio fiscal 2017 al ejercicio 2018 información que fue de utilidad para la presentación de los ingresos a considerar en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, lo cual permite evaluar oportunamente la evolución de las finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

Del análisis al formato **7 d) Resultados de Egresos – LDF** presentado por el ente municipal auditado, se comprobó el cumplimiento a la presentación de acuerdo a lo que establece el artículo 18 del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019 aprobado al ente municipal fiscalizado, sin embargo no refleja los importes de los conceptos del Gasto no Etiquetado y Gasto Etiquetado, como lo establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, abarcando un año previo adicional al año del ejercicio vigente, es decir, presenta importes de los años 2017 y 2016, debiendo reflejar datos de los ejercicios 2018 y 2017. Adicional a lo observado, presenta un segundo formato anexo al Presupuesto de Egresos 2019 en forma incompleta, reflejando datos de los ejercicios 2018 y 2019. Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con la presentación de los **Resultados de Egresos**, de acuerdo a las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica y con base en el formato que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud de haber presentado en el Presupuesto de Egresos 2019 dos formatos **7 d)**

Resultados de Egresos – LDF refiriendo datos de resultados de egresos de diferentes ejercicios, lo cual no permite evaluar con certeza la evolución de las finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentado por auditoria, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en los artículos 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA 2019

(Miles de pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2018		1,448,436.97
Crecimiento en términos reales:		
a) 3.0% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% al 3% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	28,968.74
CONCEPTO	%	MONTO
Inflación acumulada de 2018	4.7	68,076.54
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019	6.7	1,545,482.25
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Concepción Buenavista, Coixtlahuaca, para el ejercicio fiscal 2019		759,300.00
Decremento (Crecimiento real más inflación)	47.5	689,136.97
FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para los ejercicios fiscales 2019 y 2018.		

Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado y Proyectado) 2019 y 2018 Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se presupuestó

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de **$ 759,300.00 (Setecientos cincuenta y nueve mil trescientos pesos 00/100 M.N)** aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, presenta un decremento de **$ 689,136.97 (Seiscientos ochenta y nueve mil ciento treinta**

y seis pesos 97/100 M.N) que representó el **47.5%** en términos nominales respecto del aprobado en el ejercicio inmediato anterior, importe que no excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019, conforme lo establecen los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal presupuestado, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente fiscalizado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$1,918,160.27 (Un millón novecientos dieciocho mil ciento sesenta pesos 27/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **$2,140,685.18 (Dos millones ciento cuarenta mil seiscientos ochenta y cinco pesos 18/100 M.N)** por lo que se obtuvieron **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un monto de **$222,524.91 (Doscientos veintidós mil quinientos veinticuatro pesos 91/100 M.N).**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, para que **justifique o aclare** ante este Órgano Superior de Fiscal*ización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 notificado el 04 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 21 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/071/2020-SA-007

El Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- ***Contratación de Deuda Pública y Obligaciones***

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó en ambos casos lo siguiente: "No aplica".

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2019 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización de Oaxaca, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2019.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2019, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **Concepción Buenavista, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07,** en los que se constató que: en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, se comprobó que generaron diferencias en el registro del momento contable aprobado por el ente auditado y el autorizado, así mismo, no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2019; respecto a las cuentas bancarias, no acreditó aperturar las cuentas bancarias especificas por cada tipo de Fondo Federal; en relación al inventario de bienes muebles que compone el patrimonio municipal muebles e inmuebles, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, así mismo, no presentó los resguardos de cada uno de los bienes que integran el patrimonio del Municipio; en relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, no estimó ingresos derivados de financiamiento; respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el cual no fue difundido a través de la página de internet Institucional, así mismo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; no cumplió con la obligación de publicar la información referente a la Cuenta Publica correspondiente al ejercicio 2019, en la pagina oficial de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se detectó que no presentó la información referente de los cuatro trimestres del ejercicio 2019 y no cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario negativo.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor
C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor
C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor
C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 18, 19 y 21.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 38,40, 48, 51, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65,66, 67,69,70, 71,72 y 75.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 113.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43,47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112,123, 124,126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
3. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales),
4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos
5. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

6. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable
7. Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable
8. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC;

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0555/2020 se notificaron el día 04 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/071/2020, y se le citó a reunión el día 21 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

072

Entidad Fiscalizada: Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.

Orden de auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/072/2020.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y

presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) aplicado registre las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que en el registro cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso y del egreso.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales y comprobar que dichas cuentas bancarias obtuvieron rendimientos los cuales fueron contabilizados.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó que en la Ley de Ingresos se hayan incluido apartados específicos relativos a la clasificación de ingresos, fuentes de financiamiento y obligaciones de pago contraídas; y, en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme al 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoria de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- ***Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable***

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2019.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2019 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización, mediante memorándum número OSFE/UTIC/00225/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Con lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2019, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados a la Cuenta Pública 2019, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018, en virtud de que presenta el Acuerdo No. 36 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual se señala que el municipio tendría una prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del Acuerdo; para que solventen las observaciones y omisiones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en caso de que no se presenten en el término concedido se prorrogará la vigencia por el resto del año de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por ese H. Congreso del Estado y Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo esta la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018, así como el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública, el Presupuesto de

Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, concluyendo lo siguiente:

a) Para corroborar que el ente fiscalizado, registró las operaciones con las etapas del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, se analizó detalladamente la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas mediante pólizas de diario y de ingresos.

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	23,481.25	18,487.25	92,457.27	3,250.00	3,250.00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	41,106.00	37,116.00	37,116.00	0.00	0.00
DERECHOS	128,455.00	146,500.00	148,500.00	227,908.82	227,908.82
PRODUCTOS	9,061.00	9,061.00	11,161.00	82.76	82.76
APROVECHAMIENTOS	15,691.00	6,630.00	6,630.00	0.00	0.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	18,928,238.17	21,755,874.64	22,840,796.79	22,837,277.33	22,837,277.33
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$ 19,146,032.42**	**$ 21,973,668.89**	**$ 23,136,661.06**	**$ 23,068,518.91**	**$ 23,068,518.91**

FUENTE: *(1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.*

- Se comprobó el registro contable del ingreso **estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en un importe de **$19'146,032.42 (Diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.)**, excepto en los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Aprovechamiento, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones que en la Ley de ingresos Aprobada presentan un importe $23,481.25 (Veintitrés mil cuatrocientos ochenta y un pesos 25/100 M.N.), $41,106.00 (Cuarenta y un mil ciento seis

pesos 00/100 M.N.), $128,455.00 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.), $15,691.00 (Quince mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 M.N), $18'928,238.17 (Dieciocho millones novecientos veintiocho mil doscientos treinta y ocho pesos 17/100 M.N.), respectivamente, sin embargo el ente auditado en el Estado Analítico de Ingresos, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 refleja en los rubros Impuestos, Contribuciones de Mejora, Derechos, Aprovechamiento, Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones los siguientes importes $18,487.25 (Dieciocho mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 25/100 M.N.), $37,116.00 (Treinta y siete mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.), $146,500.00 (Ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos 00/100 M.N.), $6,630.00 (Seis mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N), $21'755,874.64 (Veintiún millones setecientos cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y cuatro pesos 64/100 M.N.), como se detalla en el cuadro anterior.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de modificaciones a los ingresos estimados.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del egreso, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis detallado al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, en el cual se observa que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos.

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	2,550,000.00	2,550,000.00	2,425,269.27	2,418,450.00	2,418,450.00
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,168,794.25	2,163,794.25	2,124,818.25	2,104,704.35	2,104,704.35
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	3,040,440.66	3,196,362.38	3,687,515.12	3,616,274.34	3,616,274.34
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	130,000.00	511,267.00	728,405.00	720,400.00	720,400.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	70,646.20	80,000.00	65,152.46	65,152.16	65,152.16
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	11,186,151.31	13,472,245.26	14,105,500.96	14,034,497.96	14,034,497.96
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVICIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$19,146,032.42**	**$21,973,668.89**	**$23,136,661.06**	**$22,959,478.81**	**$22,959,478.81**
			INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)		**$1,162,992.17**

FUENTE: *Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente fiscalizado y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentada por el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.*

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado al ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas, excepto en los capítulos Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles e Inversiones Públicas, detectándose una diferencia registrada de $2'827,636.47 (Dos millones ochocientos veintisiete mil seiscientos treinta y seis pesos 47/100 M.N.), importe mayor a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos, detectándose que registraron un importe menor en cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro de Materiales y Suministros, así mismo registró importes mayores en los siguientes rubros Servicios Generales en cantidad de $155,921.72 (Ciento cincuenta y cinco mil novecientos veintiún pesos 72/100 M.N.), Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, por un importe de $381,267.00(Trescientos ochenta y un mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles, en cantidad de $9,353.80 (Nueve mil trescientos

cincuenta y tres pesos 80/100 M.N.) y un importe de $2'286,093.95 (Dos millones doscientos ochenta y seis mil noventa y tres pesos 95/100 M.N.) en el rubro de Inversiones Pública. Por lo que el ente auditado no cumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$23'136,661.06** (Veintitrés millones ciento treinta y seis mil seiscientos sesenta y un pesos 06/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **$1'162,992.17** (Un millón ciento sesenta y dos mil novecientos noventa y dos pesos 17/100 M.N.); y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las Actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y en el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio por las operaciones realizadas u otro instrumento jurídico que formalizó una

relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. De la revisión al respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio, se constató que al contabilizar las sub-subcuentas 51111-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos y 51111-1132 Sueldo al personal de confianza, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal, como consta en el registro de las Pólizas de Diario números 003018 y 002801, no acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Inversión Pública cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o trasferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental,

emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al ***H. Ayuntamiento del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-001

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los estados de cuenta bancarios, el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 y la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo respeto a las cuentas bancarias números 0112668866, 0112668874 y 0112668882 se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las citadas cuentas; por lo que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de ley al aperturar las cuentas bancarias específicas por cada tipo de Fondo Federal, como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NUM DE CONTRATO	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01-15-30000398 PARTICIPACIONES	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A.	0112668866	NO PRESENTADO		
11121-02-25-30000397 FISMDF	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A.	0112668874	NO PRESENTADO		
11121-03-25-30000399 FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A.	0112668882	NO PRESENTADO		

b) De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado omitió presentar los estados de cuenta bancarios expedidos por las instituciones bancarias, en los cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019; por lo que no se corroboró que la totalidad de los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Por otra parte, se comprobó que las cuentas bancarias, obtuvieron rendimientos (productos financieros), por tratarse de cuentas bancarias productivas y específicas, los cuales fueron contabilizados; como se detalla a continuación:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE GUEVEA DE HUMBOLDT, DISTRITO DE TEHUANTEPEC, OAXACA.			
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO**
RAMO 28			
PARTICIPACIONES	BBVA BANCOMER, S.A.	0112668866	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019
RAMO 33			
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A.	0112668874	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BBVA BANCOMER, S.A.	0112668882	NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2019

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública 2019, corresponden a los conceptos de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019.

Del análisis anterior, se desprende que el ente fiscalizado respecto a los incisos a) y b) no acredita haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas especificas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia**.**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-002

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó el respaldo del Sistema de Contabilidad que maneja el municipio, así como el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, presentados por el ente auditado, así también el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019, obteniéndose los siguientes resultados:

a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en su información financiera reporta en el rubro de **Bienes Inmuebles** un importe de $2'400,000.00 (Dos millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.), integrado por el registro de 02 bienes inmuebles inventariados que corresponden Cancha de Futbol Rápido en el Portillo Guevea y Techado Explanada Municipal; y en Bienes Muebles un costo de $240,050.70 (Doscientos cuarenta mil cincuenta pesos 70/100 M.N.), integrados por registro total de 36 bienes muebles, mismos que se encuentran identificados e inventariados, como se corrobora con la presentación de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, con el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 y con el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019.

b) De la revisión al contenido del Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, al Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y a la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal

Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se identificó que la información registrada en cada bien es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, ya que no presentó información relativa a las especificaciones referentes a: marca y modelo; y, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles debidamente firmados y sellados con los que acredite que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DEL BIEN	NÚMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	NOMBRE DEL RESGUARDANTE
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION					
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION					
CAMARA CANON ELPH	5150100012	SIN MARCA	SIN MODELO	17877777454	NICEFORO DIAZ MARTINEZ
CAMARA CANON ELPH	5150100013	SIN MARCA	SIN MODELO	184848488/7	NICEFORO DIAZ MARTINEZ
NTBK CER W5	5150100014	SIN MARCA	SIN MODELO	1849744444	ABIEL ORTIZ GAZGA
NTBK CER W5	5150100015	SIN MARCA	SIN MODELO	1644484897779	ABIEL ORTIZ GAZGA
NTBK CER W5	5150100016	SIN MARCA	SIN MODELO	100020022	ABIEL ORTIZ GAZGA
EQUIPO DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION					
EQUIPOS DE COMUNICACION					
EQUIPO PORTATIL DE RADIOCOMUNICACIÓN MARA ICOM MOD. IC-F3003	5650100015	SIN MARCA	SIN MODELO	17978488484	ABIEL ORTIZ GAZGA
EQUIPO MOVIL DE RADIOCOMUNICACION MARCA KENWOOD MOD TK 7302	5650100017	SIN MARCA	SIN MODELO	1999494944	ABIEL ORTIZ GAZGA
EQUIPO PORTATIL DE RADIOCOMUNICACION MARA ICOM	5650100018	SIN MARCA	SIN MODELO	1946464644	ABIEL ORTIZ GAZGA
EQUIPO DE RADIO COMUNICACION TK-2312K	5650100019	SIN MARCA	SIN MODELO	1144564484887	ABIEL ORTIZ GAZGA
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA, APARATOS Y ACCESORIOS ELECTRICOS					
EQUIPOS DE GENERACION ELECTRICA					
UN GENERADOR 1000W	5660100001	SIN MARCA	SIN MODELO	659944847	ABIEL ORTIZ GAZGA

c) De la revisión al contenido de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, y a la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se constataron registros realizados de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DEL BIEN	NUMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	NUMERO DE SERIE	No. DOCUMENTO	VALOR REGISTRADO	NOMBRE DEL RESGUARDANTE
EQUIPO DE COMPUTO Y DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACIÓN							
MULTIFUNCIONAL HP-IMPRESORA HP M102W-PROYECTOR EPSON X0- LAPTOP HP 13ADD009- ANTIVIRUS BITDEFEN	5150100022	HP-M102W - EPSON	13ADD009	101010101	FAC FAOMXPOS14052881	$30,087.70	ABIEL ORTIZ GAZGA

d) De la revisión a la clasificación de los bienes muebles e inmuebles registrados por el ente municipal se identificaron bienes inmuebles clasificados incorrectamente, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-003

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado, cómo se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01,** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020.

Resultado: AC-04 (con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019,** proporcionada por el ente auditado, presenta el Acuerdo No. 36 de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 30 de enero de 2019, mediante el cual se señala que el municipio tendría una prórroga de 15 días hábiles contados a partir de la aprobación del Acuerdo; para que solventen las observaciones y omisiones de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en caso de que no se presenten en el término concedido se prorrogará la vigencia por el resto del año de la última Ley de Ingresos Municipales aprobada por ese H. Congreso del Estado y Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siendo esta la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2018, así como el Decreto número 1152 por el cual se aprueba la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2018 del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, vigente para el ejercicio fiscal 2018; y Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo para la Aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2019, de fecha 27 de noviembre del dos mil dieciocho. Del análisis efectuado a la estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados; del contenido de la misma, se verificó que el ente auditado no estimó Ingresos Derivados de Financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	23,481.25
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	41,106.00
DERECHOS	128,455.00
PRODUCTOS	9,061.00
APROVECHAMIENTOS	15,691.00
PARTICIPACIONES,APORTACIONES,CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**18,928,238.17**
PARTICIPACIONES	4,454,646.16
APORTACIONES	14,473,589.01
CONVENIOS	3
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**19,146,032.42**

FUENTE: *Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, Presentada por el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca*

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se verificó que el Cabildo Municipal a cargo del municipio aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que fue autorizado según Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la cual consta la aprobación del citado presupuesto por un importe de $19'146,032.42 (Diecinueve millones ciento cuarenta y seis mil treinta y dos pesos 42/100 M.N.), así mismo, se constató su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, con fecha 12 de diciembre de 2018, así mismo, de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, se detectó que dicho presupuesto de egresos no fue difundido a través de la citada página de internet Institucional; además el ente auditado, no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis a la estructura del **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019**, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto, como se detalla a continuación:

CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO
CAPÍTULO 1000	
SERVICIOS PERSONALES	2,550,000.00
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	2,168,794.25
CAPÍTULO 3000	
SERVICIOS GENERALES	3,040,440.66
CAPÍTULO 4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	130,000.00
CAPÍTULO 5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	70,646.20
CAPÍTULO 6000	
INVERSIÓN PÚBLICA	11,186,151.31
CAPÍTULO 7000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES	**19,146,032.42**

FUENTE: *Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; asimismo, acreditó la observancia del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En relación con la falta de publicación del Presupuesto de Egresos Aprobado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, no dio cumplimiento con lo establecido por el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios en relación con el artículo 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-004

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectuó las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de

Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZÓ PUBLICACIÓN
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZÓ PUBLICACIÓN
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZÓ PUBLICACIÓN

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información relativa a la Información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, Información Adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, así como la Información de Montos que Reciban, Obras y Acciones a realizar con el FAIS, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

En relación con la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y la Cuenta Pública se detectó que el ente auditado cumplió con la obligación de publicar la información referente a los cuatro trimestres y la Cuenta Pública correspondientes al ejercicio 2019, respectivamente, ajustándose a los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señalada en el artículo 58, y 72, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; que establecen los formatos

armonizados y la periodicidad de la publicación de los reportes y formatos que cada Norma regula y; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constatándose que cumplió con la publicación de los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar los formatos establecidos correspondiente al tercer trimestre del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado de la Ley de Disciplina Financiera-(Clasificación Administrativa) e información con periodicidad anual 2019, correspondiente a la Guía de Cumplimiento, como a continuación se desprende:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	NO	SI	SI	SI
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL					NO	NO SE ENCONTRÓ PUBLICACIÓN

Derivado de lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos*

de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-005

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.
De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0099/2020 de fecha 06 de febrero de 2020 y OSFE/SAPN/DP/0104/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, se constató que fueron presentados en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, de acuerdo a lo

siguiente: primer trimestre, presentado el 29 de abril de 2019; segundo trimestre presentado el 27 de julio de 2019; tercer trimestre presentado el 25 de octubre de 2019 y el cuarto trimestre fue presentado 28 de enero de 2020; detectando que los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, así mismo el ente auditado acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma el día 28 de enero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).** Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado acreditó haber cumplido con la presentación de la información del primero, segundo, tercer y cuarto trimestres, por lo que dio cumplimiento

a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no acreditó haber reportado en el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2019, ya que únicamente presenta el informe anual, por lo que el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-006

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios integrados en la Cuenta Pública 2019 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario sostenible por **$ 161,881.56 (Ciento sesenta y un mil ochocientos ochenta y un pesos 56/100 M.N),** como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE

al 31 de diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	23,068,518.91
(B) Egresos Presupuestarios	22,959,478.81
(C) Remanentes del ejercicio anterior	52,841.46
(A-B+C) Balance Presupuestario Sostenible	**161,881.56**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles por **$151,542.96 (Ciento cincuenta y un mil quinientos cuarenta y dos pesos 96/100 M.N.)**, como se refleja a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLES

al 31 de diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	5,679,934.88
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de obligaciones deibre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	5,581,193.94
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición Aplicados en el Periodo	52,802.02
(A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**151,542.96**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

Derivado de lo anterior, se observa que el **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un gasto menor a sus ingresos, determinando que generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, elaboró y presentó el Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2019 de manera acumulada, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx , de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras de la información financiera reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y el **Formato 4) Balance Presupuestario- LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de Ingresos Totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los Egresos Presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA
al 31 de diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	5,679,934.88	5,679,934.88	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	17,388,584.03	17,388,584.03	0.00
(A3) Financiamiento Neto	-	-	0.00
(A) Ingresos Totales	**23,068,518.91**	**23,068,518.91**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	5,581,193.94	5,581,193.94	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	17,378,284.87	17,378,284.87	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**22,959,478.81**	**22,959,478.81**	**0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y **formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF,** publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, integrados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado presentó el **formato 7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, incorporado en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, como se muestra a continuación:

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	4,672,440.41	4,900,781.27
2. Transferencias Federales Etiquetadas	14,473,592.01	14,996,921.41
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**19,146,032.42**	**15,497,702.68**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cuenta con una población de 5,409 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, se observa que el municipio no cumplió con los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en virtud de que el formato 7 a) presentado, incorporado en el articulado de la Ley de Ingresos del ejercicio 2019, no presenta el formato con la desagregación de los conceptos identificados por cada uno de los apartados de la clasificación de los ingresos de acuerdo a su naturaleza, asimismo refleja información correspondiente a los ejercicios 2018 y 2019, debiendo reflejar un año adicional al año en cuestión, es decir de los ejercicios 2019 y 2020, presentando además inconsistencia en la sumatoria del Total de Ingresos Proyectados para el ejercicio 2019, debido a que no refleja en forma correcta la suma del importe total por **$19,897,702.68 (Diecinueve millones ochocientos noventa y siete mil setecientos dos pesos 68/100 M.N.)**. No obstante lo anterior, presentó a requerimiento de información por auditoria, otro Formato **7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF** reflejando importes en ceros de los ejercicios fiscales del 2020 al 2025. Para corroborar la información presentada por el municipio, se consultó el formato publicado en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, confirmando que presenta la información correspondiente a proyecciones de ingresos, en formato excel, sin cumplir con el formato 7 a) que establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en cuyo formato publicado, refleja una sumatoria incorrecta en el año 2020; ante las inconsistencias observadas, el ente auditado no acredita la presentación de proyecciones de ingresos, que permitan al municipio auditado garantizar una adecuada planeación financiera que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, contraviniendo lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**, como Anexo del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio 2019, con la siguiente información:

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca. **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)				
Concepto	**2019**	**2020**	**2021**	**2022**
1.- Gasto no etiquetado	7,959,881.11	8,041,086.86	8,870,440.66	8,870,440.66
2.- Gasto etiquetado	11,186,151.31	11,186,151.31	11,186,151.31	11,186,151.31
3.- Total de Egresos Proyectados	**19,146,032.42**	**19,227,238.17**	**20,056,591.97**	**20,056,591.97**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cuenta con una población de 5,409 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, se corroboró que el municipio presenta proyecciones de egresos, sin embargo la información reflejada en el formato 7 b), abarca los ejercicios 2019 a 2022 contraviniendo los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera establecidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) y de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo presentar información solo de los ejercicios 2019 y 2020. No obstante lo anterior, el municipio presentó por auditoría un formato adicional **7 b) Proyecciones de Egresos-LDF**, reflejando cantidades en ceros y haciendo referencia a los ejercicios del 2020 al 2025; documentos e información presentada que no permiten analizar con certeza las proyecciones de egresos y no garantiza las actividades de planeación que el ente municipal debe realizar, por lo que no acredita la sostenibilidad de las finanzas públicas.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, a través de los **formatos 7 c) Resultados de Ingresos – LDF** y **7 d) Resultados de Egresos – LDF** emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 5,409 habitantes de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, se obtuvieron los siguientes resultados de las finanzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, incorporado en el artículo 9 de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, como se muestra a continuación:

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2016	2017
1. Ingresos de Libre Disposición	4,096,948.11	4,672,440.41
2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,921,332.20	14,473,592.01
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**14,018,280.31**	**19,146,032.42**

Derivado de lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cumple con la presentación del formato señalado, sin embargo, el municipio no cumplió con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud de que el formato refleja información correspondiente a los ejercicios 2016 y 2017, debiendo abarcar un año previo adicional al año del ejercicio vigente, es decir, de los ejercicios 2017 y 2018; así mismo, no presenta el formato con la desagregación de los conceptos identificados por cada uno de los apartados de la clasificación de los ingresos de acuerdo a su naturaleza; se comprobó que la sumatoria Total de Ingresos de Libre Disposición para el ejercicio 2017 presenta inconsistencias debido a que no refleja el importe total por **$4,648,959.16 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y ocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 16/100 M.N.)**. Adicional a lo observado, presenta por auditoria un Formato adicional **7 c) Resultados de Ingresos-LDF** reflejando importes correspondientes a los ejercicios 2018 y 2019. Para corroborar la publicación de la información presentada por el municipio, se comprobó que el formato publicado en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/ docmunicipios.xhtml, muestra información de los ejercicios 2017 y 2018, lo cual no permite evaluar oportunamente la evolución de los resultados, al no proporcionar certeza en la presentación de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 d) Resultados de Egresos – LDF**, integrado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca.
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2015	2016	2017	2018
1.- Gasto no etiquetado	7,150,000.00	7,150,000.00	7,959,881.11	7,959,881.11
2.- Gasto etiquetado	9,000,000.00	9,000,000.00	11,186,151.31	11,186,151.31
3.- Total de Egresos Proyectados	**16,150,000.00**	**16,150,000.00**	**19,146,032.42**	**19,146,032.42**

Derivado de lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, cumple con la presentación del formato señalados, sin embargo, el municipio no cumplió con los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, en virtud de que presentó información adicional, abarcando periodos de los ejercicios 2015 al 2018 contraviniendo los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera establecidas por el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC) y de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo presentar solo información de los ejercicios 2017 y 2018. Adicional a lo anterior, el municipio presentó por auditoría, un Formato adicional **7 d) Resultados de Egresos –LDF**, reflejando información distinta, correspondiente a los ejercicios del 2018 y 2019, lo cual no permite evaluar con certeza la evolución de los resultados obtenidos y no garantiza la sostenibilidad de las finanzas públicas.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los servicios personales contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, publicado en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable (CONAC), según vinculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.

xhtml, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera, establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, como se refleja en el siguiente cuadro:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA 2019

(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobados en el ejercicio fiscal 2018		2,550,000.00
Crecimiento en términos reales:		
a) 3.0% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	51,000.00
Inflación acumulada de 2018	4.7	119,850.00
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019	**6.7**	**$2,720,850.00**
Monto de asignación de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Tehuantepec, para el ejercicio fiscal 2019		**2,550,000.00**
Decremento (Crecimiento real más inflación)	**0**	**0.00**
FUENTES: Presupuesto de Egresos del Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019 y 2018.		

Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se presupuestó

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de **$ 2,550,000.00 (Dos millones quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N)** aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, presenta una tasa de crecimiento igual a 0% (Cero) respecto del aprobado en el ejercicio inmediato anterior, importe que no excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019, conforme lo indica el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los ingresos excedentes obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$ 4,794,235.25 (Cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil doscientos treinta y cinco pesos 25/100 M.N.)** , en tanto que al cierre del ejercicio y bajo

el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **$ 5,679,934.88 (Cinco millones seiscientos setenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos 88/100 M.N.)**, por lo que se obtuvieron **ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición por un monto de **$885,699.63 (Ochocientos ochenta y cinco mil seiscientos noventa y nueve pesos 63/100 M.N).**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca****, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 notificado el 11 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/072/2020-SA-007

El Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare, las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue

formulado, respecto al primer expediente solicitado manifestó lo siguiente: "Este rubro no aplica dado que no tuvimos deuda pública" y por lo que se refiere al segundo expediente requerido manifestó lo siguiente: "Este rubro no aplica en virtud de no tener deuda pública".

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2019 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparencia presupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2019.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2019, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **Guevea de Humboldt, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07,** en los que se constató que: en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, se comprobó que generaron diferencias en el registro del momento contable aprobado por el ente auditado y el autorizado, así mismo, no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2019; respecto a las cuentas bancarias, omitió presentar los estados de cuenta bancarios expedidos por las instituciones bancarias; no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Municipio; respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el cual no fue difundido a través de la página de internet Institucional, además no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; así mismo, no cumplió con la obligación de publicar los formatos establecidos correspondiente al tercer trimestre del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado de la Ley de Disciplina Financiera-(Clasificación Administrativa) e información con periodicidad anual 2019, correspondiente a la Guía de Cumplimiento; referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a

obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), no acreditó haber reportado en el primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2019; y en relación al Balance Presupuestario Sostenible no acreditó la presentación de proyecciones de ingresos y la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoria Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor
C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor
C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor
C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Articulo 85.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 38, 40, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67, 69, 70, 71, 72, 75.
3. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 18 y 21.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43,47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112,123, 124,126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio.
5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
6. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0579/2020 se notificaron el día 11 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/072/2020, y se le citó a reunión el día 29 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de la Pe,
Distrito de Ejutla,
Oaxaca.

073

Entidad fiscalizada: Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.

Orden de auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/073/2020.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas

en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados.

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) aplicado registre las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que en el registro cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso y del egreso.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales y comprobar que dichas cuentas bancarias obtuvieron rendimientos los cuales fueron contabilizados.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó que en la Ley de Ingresos se hayan incluido apartados específicos relativos a la clasificación de ingresos, fuentes de financiamiento y obligaciones de pago contraídas; y, en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el ente fiscalizado haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente fiscalizado, conforme al 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se confirmó que el ente fiscalizado auditado, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- ***Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable.***

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019,

reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2019.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2019 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número OSFE/UTIC/00225/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capitulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de

Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2019, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y que se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente auditado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados en la cuenta pública, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 ambos integrados en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO (A)	INGRESO MODIFICADO (B)	INGRESO DEVENGADO (C)	INGRESO RECAUDADO (D)
IMPUESTOS	10,600.00	22,500.00	22,500.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,200.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	28,004.00	33,204.00	100,391.14	38,680.32	38,680.32
PRODUCTOS	2,290.00	2,290.00	3,412.05	1,906.78	1,906.78
APROVECHAMIENTOS	11,901.00	1.00	1.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	9,937,782.61	11,375,860.53	11,627,491.31	11,458,173.89	11,458,173.89
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$ 9,995,777.61**	**$ 11,433,855.53**	**$ 11,753,795.50**	**$ 11,498,760.99**	**$ 11,498,760.99**
				DIFERENCIA NO REGISTRADA CONFORME A LO APROBADO (B-A)	**$1'438,077.92**

Fuente: *Ley de Ingresos Aprobada y Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por el Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.*

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en un importe de **$9'995,777.61 (Nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.)**, excepto en los rubros de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Aprovechamientos y Participaciones, Aportaciones y Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones; debido a que el ente auditado en el Estado Analítico de Ingresos refleja un importe total de **$11'433,855.53 (Once millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, teniendo una diferencia de **$1'438,077.92 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil setenta y siete pesos 92/100 M.N.)** no registrada conforme a lo aprobado, como se detalla en el cuadro anterior.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado,** que representa el importe los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del **egreso**, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por el Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, en el cual se observa que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2019 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	2,097,341.41	2,097,341.41	2,029,986.67	1,991,627.03	1,991,627.03
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	858,588.74	858,588.74	1,100,619.28	1,042,162.53	1,042,162.53
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	1,319,324.68	1,319,324.68	2,005,739.05	1,991,875.24	1,991,875.24
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	495,009.55	495,009.55	3,859.35	0.00	0.00
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	6,613,591.15	6,613,591.15	6,613,591.15	6,613,583.15	6,613,583.15
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$ 11,433,855.53**	**$ 11,433,855.53**	**$ 11,753,795.50**	**$ 11,639,247.95**	**$ 11,639,247.95**
			INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B-A)		**$ 319,939.97**

Fuente: *Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente fiscalizado y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019, contenido en la Cuenta Pública del ejercicio 2019, presentada por el Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.*

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado al ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas, acreditando el cumplimiento del artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$11'753,795.50 (Once millones setecientos cincuenta y tres mil setecientos noventa y cinco pesos 50/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de $319,939.97** (Trescientos diecinueve mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.); y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**; 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y en el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio por las operaciones realizadas u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para el gasto realizado como son servicios y gastos. De la revisión al respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio, se constató que al contabilizar las sub-subcuentas 51111-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos y 51111-1132 Sueldo al personal de confianza, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal, como consta en el registro de las pólizas diario números 000019 y 000023, no acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual

de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o trasferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556/2020 notificado el 04 de diciembre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 18 de diciembre del 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MLP/OFIC/140/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, presentó documentación, como se hizo constar en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual presenta: Un recopilador que contiene los resultados AC-01 inciso a) y AC-01 inciso b), AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 , para el resultado **AC-01 a),** corresponde 1 foja en copia certificada, la cual contiene: Respecto a la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019:** Oficio sin número con fecha 07 de diciembre del 2020, dirigido al Tesorero Municipal el C. Albino Silva Orozco, Suscrito por los C.C. el Presidente Municipal Víctor Modesto Silva, el Regidor de Hacienda Camerina Chonteco Márquez y el Síndico Municipal la C. Alejandrina López. Que a la letra dice *"para darle cumplimiento de los artículos 16,18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para que realice el registro contable de la Ley de Ingresos aprobada correctamente en el sistema municipal de contabilidad armonizada para darle un buen manejo del registro de la información financiera de las finanzas públicas municipal.",* así también, en el oficio de entrega de documentación argumentó que a la letra dice: *"una vez que se realiza la revisión, el resultado de la observación del inciso a) en el análisis, se llegó a la conclusión que efectivamente existió una diferencia de* ***$1'438,077.92 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil setenta y siete pesos 92/100 M.N.),*** *esto se generó por no tomar en cuenta los importes plasmados en la Ley de Ingresos aprobada del ejercicio auditado, al inicio de la captura en el Sistema Municipal de Contabilidad armonizada, por lo que la Comisión de Hacienda exhorta al Tesorero Municipal para que en futuras ocasiones revise minuciosamente la información y los importes de la Ley de Ingresos aprobada, sea la que se registre en el Sistema Municipal de contabilidad Armonizada, así como también sea más responsable y sujetarse de acuerdo a los artículos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental artículo 16, 18 y 19",* por lo cual una vez analizado sus argumentos vertidos se determina que **no atendió** la observación.

Para el resultado **AC-01 b)** corresponde 70 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Respecto al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019:** 16 actas de sesión de cabildo,

donde autorizan el incremento, decremento o excedente a las partidas, identificando el ramo, fuente de financiamiento, sub fuente de financiamiento, tipo de gasto, partidas y monto, sin embargo, los importes autorizados en dichas actas, no corresponden al monto observado, oficio sin número de fecha 07 de diciembre del 2020 dirigido al Tesorero Municipal el C. Albino Silva Orozco, Suscrito por los C.C. el Presidente Municipal Víctor Modesto Silva, el Regidor de Hacienda Camerina Chonteco Márquez y el Síndico Municipal la C. Alejandrina López, que a la letra dice, *"de acuerdo el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberá de cumplir con el monto anual en el momento comprometido el pago de dietas de presidentes, regidores, síndico y sueldo al personal de confianza para que establezca la afectación presupuestaria de los momentos contables correspondientes comprometido se podrá realizar conjuntamente con el devengado y el ejercido se podrá realizar conjuntamente con el pagado.", así mismo,* en el oficio de entrega de documentación argumentó que a la letra dice: *"Se observa que las sub-subcuentas 51111-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos y 51111-1132 Sueldo al personal de confianza no cumplió con la parte normativa del registro contable el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal auditado, ya que el Administrador de Contabilidad Armonizada comprometió el monto de Dietas de presidente, regidores, sindico y sueldo al personal de confianza mensualmente, se efectuó debido que el puesto que se le designa a cada trabajador no es permanente, ya que en el transcurso del ejercicio se dan de baja por cuestiones personales, se agrega una copia certificada por el Secretario Municipal del oficio en el cual la Comisión de Hacienda remite al Tesorero Municipal."* , por lo cual una vez analizada la documentación presentada y argumentos vertidos se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/073/2020-SA-001

El **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare:

a) Respecto a la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019,** relativo el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en un importe de **$9'995,777.61 (Nueve millones novecientos noventa y cinco mil setecientos setenta y siete pesos 61/100 M.N.)**; debido a que el ente auditado en el Estado Analítico

de Ingresos refleja un importe total de **$11'433,855.53 (Once millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.)**, teniendo una diferencia de **$1'438,077.92 (Un millón cuatrocientos treinta y ocho mil setenta y siete pesos 92/100 M.N.)** no registró conforme a lo aprobado.

b) Respecto a el **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019,** relativo a el registro contable del momento del gasto **modificado**, las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en cantidad de **$319,939.97 (Trescientos diecinueve mil novecientos treinta y nueve pesos 97/100 M.N.)**; así mismo, respecto a el registro contable del gasto **comprometido,** de las sub-subcuentas 51111-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos y 51111-1132 Sueldo al personal de confianza, relativo al registro al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal, como consta en el registro de las pólizas diario números 000019 y 000023.

Resultado: AC-02 (sin observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente las caratulas de activación de los contratos de servicios bancarios, estados de cuenta bancarios y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 y la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); así mismo de la revisión a las caratulas de activación de los contratos de servicios bancarios, se constató que las cuentas aperturadas corresponden a las manifestadas en los estados de cuentas bancarios, como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CARATULA DE ACTIVACION DE CONTRATO		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚMERO DE CLIENTE	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01-15-30000095 PARTICIPACIONES	RAMO 28 2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1043416364	49343034	INDIVIDUAL	OMAR MARQUEZ OROZCO ADRIAN SILVA OROZCO
11121-02-25-30000097 FISMDF	RAMO 33 FONDO III 2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1043416373	49343034	INDIVIDUAL	OMAR MARQUEZ OROZCO ADRIAN SILVA OROZCO
11121-02-25-30000096 FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV 2019	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1043416382	49343034	INDIVIDUAL	OMAR MARQUEZ OROZCO ADRIAN SILVA OROZCO

b) De la revisión a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Por otra parte, se comprobó que las cuentas bancarias obtuvieron rendimientos (productos financieros), por tratarse de cuentas bancarias productivas y específicas, los cuales fueron contabilizados.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública 2019, corresponden a los conceptos de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019.

Resultado: AC-03 (sin observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los Bienes Muebles e Inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejo el Municipio, así como la Relación de Bienes Muebles que

componen el Patrimonio Municipal al 31 de diciembre de 2019, la Relación de Bienes Inmuebles que componen el Patrimonio Municipal al 31 de diciembre de 2019; presentados por el ente auditado, así como el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2019, el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en su información financiera reporta en el rubro de **Bienes Inmuebles** un importe de $7'722,035.26 (Siete millones setecientos veintidós mil treinta y cinco pesos 26/100 M.N.), integrado por el registro de 10 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un costo de $9,972.00 (Nueve mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.) integrado por un registro total de 3 bienes muebles específicamente MAQUINA DE ESCRIBIR, MAQUINA DE ESCRIBIR OLYMPIA y ARCHIVERO 4 GAVETAS COLOR ARENA , con números de inventario 5110100002, 5110100009 y 5110200001, respectivamente, mismos que se encuentran identificados e inventariados, como se corrobora con la presentación de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019.

b) De la revisión al contenido de los inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y a la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se identificó que la información registrada es suficiente para su plena identificación y control administrativo; acreditando que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

c) De la verificación al contenido de los Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se constató que los registros se realizaron de forma individual, lo que contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado.

d) Así mismo de la verificación a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente fiscalizado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los registros fueron clasificados correctamente como bienes inmuebles y bienes muebles.

Resultado: AC-04(con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019,** presentada por el ente fiscalizado, se constató que fue publicada la Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 443 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 30 de enero de 2019; asimismo, se verificó que no fue publicada en la página de internet del municipio, sin embargo, fue difundida en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx,/docmunicipios.xhtml. Del análisis efectuado a su estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados para el ejercicio 2019; del contenido de la misma, se verificó que el ente municipal auditado no estimó Ingresos Derivados de Financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	10,600.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	5,200.00
DERECHOS	28,004.00
PRODUCTOS	2,290.00
APROVECHAMIENTOS	11,901.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	2,845,256.62
APORTACIONES	7,092,517.99
CONVENIOS	8.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 9,995,777.61**
FUENTE: *Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019*	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se

verificó que el Municipio presentó a requerimiento el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, que fue autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2019, por el importe total de $11'443,855.53 (Once millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.), y se detectó que no presentó el acuse de recepción del citado presupuesto de egresos por parte de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; así mismo de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, se detectó que dicho presupuesto de egresos no fue difundido a través de la citada página de internet Institucional; así mismo el ente auditado, no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis a la estructura del **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019**, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto, sin embargo se detectó que el total del Presupuesto de Egresos en cada una de sus clasificaciones refleja el importe de $11,433,855.53 (Once millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.), observando que esta cantidad no es congruente con el importe autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2019, de $11,443,855.53 (Once millones cuatrocientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y cinco pesos 53/100 M.N.), teniendo una diferencia de $ 10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.), de lo que se desprende:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	
SERVICIOS PERSONALES	2,097,341.41
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	858,588.74
CAPÍTULO 3000	
SERVICIOS GENERALES	1,319,324.68
CAPÍTULO 4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	50,000.00
CAPÍTULO 5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	495,009.55
CAPÍTULO 6000	
INVERSIÓN PÚBLICA	6,613,591.15
CAPÍTULO 7000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$11,433,855.53**
FUENTE: *Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentada por el Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.*	

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracciones I y II de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las*

observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556/2020 notificado el 04 de diciembre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 18 de diciembre del 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MLP/OFIC/140/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, presentó documentación, como se hizo constar en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual presenta: Un recopilador que contiene los resultados AC-01 inciso a) y AC-01 inciso b), AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 en copias certificadas, para el resultado **AC-04**, corresponde 2 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Acuse de entrega del presupuesto de egresos 2019 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca de fecha 14 de febrero del 2020, oficio sin número de fecha 16 de diciembre del 2020, dirigido al C. Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tiradop Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesorería de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca suscrito por El C. Víctor Modesto Silva Orozco, Presidente municipal, que a la letra dice "por este me*dio y de la manera más atenta, remito a usted vía correo electrónico la información financiera anual del año 2019 correspondiente al Municipio de la Pe Ejutla, misma que detallo a continuación: 1.-iniciativa de la Ley de Ingresos, 2.-Ley de Ingresos, 3.-Iniciativa del Presupuesto de Egresos, 4.-Presupuesto de Egresos, 5.-Formato de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, 6.-Formato iniciativa del Presupuesto de Egresos, 7.-Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, 8.-Proyección de Ingresos, 9.- Proyección de Egresos, 10.-Resultados de Ingresos, 11.-Resultados de Egresos, 12.-Informe sobre Estudios Actuariales, 13.-Calendario de Ingresos, 14.-Calendario de Egresos, 15.-Informacion del fondo de aportaciones para la infraestructura"*, sin embargo, con esto no acredita la publicación del presupuesto de egresos en la página de internet ni en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo al acuse de recepción del presupuesto de egresos por parte de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/073/2020-SA-002

El **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto, al presupuesto de egresos difundido a través de la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml y la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, así también respecto a que el presupuesto de egresos aprobado no es congruente con el importe autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2019.

Resultado: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectúo las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes. Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAIS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información relativa a: Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, Calendario de Ingresos Base Mensual, Calendario de Egresos Base Mensual y la Información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 56, 58, 61 fracciones I y II, 62, 63, 65, 66 y 72 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; que establecen los formatos armonizados y la periodicidad de la publicación de los reportes y formatos que cada Norma regula y; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no publicando la información con periodicidad anual del ejercicio fiscal 2019, como a continuación se desprende:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	ANUAL	FORMATO ACORDE AL CONAC
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,*** *para que* ***justifique*** *o* ***aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556/2020 notificado el 04 de diciembre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 18 de diciembre del 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MLP/OFIC/140/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, presentó documentación, como se hizo constar en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual presenta: Un recopilador que contiene los resultados AC-01 inciso (a y AC-01 inciso (b, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 en copias certificadas, para el resultado **AC-05**, corresponde 1 foja en copia certificada, la cual contiene: Respecto al ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***: Oficio sin número, de fecha 16 de diciembre del 2020, dirigido al C. Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tiradop Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesoreria de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca suscrito por El C. Víctor Modesto Silva Orozco, Presidente municipal, que a la letra dice *"por este medio y de la manera más atenta, remito a usted vía correo electrónico la información financiera anual del año 2019 correspondiente al Municipio de la Pe Ejutla, misma que detallo a continuación: 1.-iniciativa de la Ley de Ingresos, 2.-Ley de Ingresos, 3.-Iniciativa del Presupuesto de Egresos, 4.-Presupuesto de Egresos, 5.-Formato de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, 6.-Formato iniciativa del Presupuesto de Egresos, 7.-Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, 8.- Proyección de Ingresos, 9.- Proyección de Egresos, 10.-Resultados de Ingresos, 11.-Resultados de Egresos, 12.-Informe sobre Estudios Actuariales, 13.-Calendario de Ingresos, 14.-Calendario de Egresos, 15.-Informacion del fondo de aportaciones para la infraestructura"*, sin embargo, con esto no acredita la publicación de la información relativa a: Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, Calendario de Ingresos Base Mensual, Calendario de Egresos Base Mensual y la Información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), por lo que se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/073/2020-SA-003

El **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare, respecto al:

Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publique, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), la información relativa a la Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, calendario de Ingresos Base Mensual, calendario de Egresos Base Mensual y la Información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; respecto al ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,*** publique con periodicidad anual del ejercicio fiscal 2019, los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0099/2020 de fecha 06 de

febrero de 2020 y OSFE/SAPN/DP/0104/2020 de fecha 7 de febrero de 2020, se constató que la información del primer y segundo trimestres del ejercicio fiscal 2019, fueron presentados en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, los días 30 de abril de 2019 y 30 de julio de 2019, respectivamente, y respecto a la información del tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2019, se detectó que fueron presentados de manera extemporánea ante este Órgano Superior de Fiscalización los días 31 de octubre de 2019 y 05 de febrero de 2020; respectivamente; si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma el día 6 de febrero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de

los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información de los cuatro trimestres del ejercicio, ya que solo presento un reporte global, por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se detectó que no presentó la información referente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019, en virtud que únicamente proporciono impresión de captura de pantalla de la consulta efectuada en la página oficial de la Secretaria de Bienestar, apartados FAIS- Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), Proyectos FISMDF, en la cual se advierte que la información presentada corresponde a una consulta de forma global (informe anual) y no con periodicidad trimestral. Del análisis de su contenido se constató que la información capturada en dicho sistema referente a 6 obras por la cantidad total de $ 6,613,583.15 (Seis millones seiscientos trece mil quinientos ochenta y tres pesos 15/100 M.N.) corresponde a la reportada con el importe pagado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; por lo que el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social

emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556/2020 notificado el 04 de diciembre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 18 de diciembre del 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MLP/OFIC/140/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, presentó documentación, como se hizo constar en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual presenta: Un recopilador que contiene los resultados AC-01 inciso (a y AC-01 inciso (b, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 en copias certificadas, para el resultado **AC-06**, corresponde 1 foja en copia certificada y 1 memoria USB con archivos digitales, la cual contiene: Respecto a la **presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca:** Oficio sin número de fecha 07 de diciembre del 2020 dirigido al Tesorero Municipal el C. Albino Silva Orozco suscrito por los C.C. el Presidente Municipal Víctor Modesto Silva, el Regidor de Hacienda Camerina Chonteco Márquez y el Síndico Municipal la C. Alejandrina López, donde a la letra dice *"dando el cumplimiento a la orden de auditoria* ***número OA/CPM/073/2020 y contestando al oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556//2020, de acuerdo al resultado AC-06 exhortamos a usted que sea más cuidadoso con el envío y la entrega de la información financiera que sea dentro del plazo establecido de acuerdo el artículo 51,52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental cumpliendo el calendario de la entrega de obligaciones antes los Órganos de Fiscalización para evitar una sanción económica."****,* respecto al **cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS)**: Archivos Excel denominados reporte trimestrales del **destino del gasto**, las cuales corresponden a la

presentación de los reportes trimestrales ante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), verificando la información en la página web https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#transf, se puede corroborar que si presenta trimestralmente los reportes de acuerdo al destino del gasto, así también presenta 3 reportes trimestrales del **ejercicio del gasto** correspondientes al primero, segundo y cuarto trimestre, sin embargo, verificando esta información en la misma página web se observa que el primer trimestre no está validado, así también, no presentó ante el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el segundo, tercer y cuarto trimestre, de igual forma, presenta, argumento que a la letra dice *"de acuerdo a lo indicado en el sistema de recursos federales transferidos (SRFT), en donde como institución no acreditamos haber cumplido con la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2019, le hago de su conocimiento que en la plataforma de SRFT, no nos genera un reporte trimestral del periodo 2019 de cómo se capturo la información, por lo cual anexo la información que se envía del sistema de recursos federales transferidos (SRFT), a la secretaria de finanzas, la cual se puede consultar en la página de transparencia presupuestaria https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#transf, en la cual se encuentran anexos los reportes trimestrales del: fondo de fortalecimiento municipal con el ramo 33 fondo IV y del fondo de aportaciones para la infraestructura social con el ramo 33 fondo III", así mismo, presenta,* archivos PDF, las cuales muestran las obras capturadas en la página de la Secretaria de Bienestar, sin embargo, no acredita el reporte trimestral en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que únicamente atendió lo relativo a la publicación trimestral con respecto al **destino del gasto** ante Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/073/2020-SA-004

El **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare respecto:

De la presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, relativo a la información del tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2019, presentados, de manera extemporánea ante este Órgano Superior de Fiscalización; respecto **al cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS),** referente a los reportes en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, presente de la información de los cuatro trimestres del **ejercicio del gasto** al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT); así como el reporte ante la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a la información de obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), la información relativo al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, y al análisis de los formatos de Ley de Disciplina Financiera integrados en la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en relación con el cumplimiento a las reglas de disciplina financiera establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario en negativo por **$ 62,900.92 (Sesenta y dos mil novecientos pesos 92/100 M.N),** de acuerdo al siguiente análisis:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	11,498,760.99
(B) Egresos Presupuestarios	11,639,247.95
(C) Remanentes del ejercicio anterior	77,586.04
(A-B+C) Balance Presupuestario Sostenible	**-62,900.92**
Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF	

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no cumplió con el **principio de sostenibilidad** en virtud de que, al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles negativo por **$ 94,631.09 (Noventa y cuatro mil seiscientos treinta y un pesos 09/100 M.N)**, como se refleja a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLES
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO		DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición		3,077,798.18
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición		0.00
(B1) Gasto No Etiquetado		3,172,429.27
(A1 + A3.1 – B 1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	-	**94,631.09**
Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario- LDF		

De lo anterior, se observa que el **Municipio de La Pe, Distrito de Villa Alta, Oaxaca**, no cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un gasto no etiquetado mayor a los ingresos de libre disposición, determinando que no generó Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenible.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, elaboró y presentó los formatos correspondientes al Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2019 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la siguiente dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Así mismo se cotejaron las cifras en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019

y el **Formato 4) Balance presupuestario- LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de los cuales no se determinaron diferencias en los conceptos de ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA
al 31 de diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,077,798.18	3,077,798.18	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**3,077,798.18**	**3,077,798.18**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	3,172,429.27	3,172,429.27	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	8,466,818.68	8,466,818.68	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**11,639,247.95**	**11,639,247.95**	**0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, mediante el análisis efectuado a los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos-LDF** y el **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos-LDF,** presentados por el ente auditado, encontrando que dichos documentos normativos, no se encuentran publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado realizó las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), para tal efecto, presenta el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca. **Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición	2,903,251.62	2,978,090.47
2. Transferencias Federales Etiquetadas	7,092,545.99	7,305,293.53
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**9,995,777.61**	**10,283,392.70**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, cuenta con una población de 2,632 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de ingresos integradas en la Ley de Ingresos , abarcando información de un año adicional al ejercicio auditado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Del análisis anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, presenta inconsistencias en las cantidades reflejadas en el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos** integrado en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, en virtud de que la sumatoria correspondiente al importe del rubro de Ingresos de Libre Disposición para el ejercicio 2020, no integra el importe de **$12,258.03 (Doce mil doscientos cincuenta y ocho pesos 03/100 M.N)** correspondiente al rubro de ingresos Aprovechamiento, debiendo reflejar un importe total de **$ 2,990,349.17 (Dos millones novecientos noventa mil trescientos cuarenta y nueve pesos 17/100 M.N.)**, determinándose una diferencia de ingresos no considerada para 2020; Adicional a lo anterior, el municipio presentó por auditoría el formato **7 a) Proyección de Ingresos-LDF**, reflejando cantidades en ceros y haciendo referencia al año 2020, lo cual no permite analizar la información con certeza y no garantiza las actividades de planeación para la sostenibilidad de las finanzas públicas al proyectar ingresos de libre disposición con información errónea, en contravención a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

El **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, presentó por auditoría el formato **7 b) Proyecciones de Egresos-LDF**, reflejando cantidades en ceros, por lo que no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora cumplir con las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica de conformidad con lo establecido en artículo 18 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 2,632 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus fianzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos-LDF**, integrado a la **Ley de Ingresos aprobada** para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición	2,696,307.00	2,900,081.62
2. Transferencias Federales Etiquetadas	5,157,645,93	7,092,525,99
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**7,853,952.93**	**9,992,607.61**

Del análisis a la información vertida en el formato, muestra que los resultados de ejercicios anteriores presentan un incremento de ingresos de **27%** del ejercicio 2017 al ejercicio fiscal 2018, información que fue de utilidad para la presentación de los ingresos a considerar en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

• **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal presentó por auditoría, el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, con la siguiente información:

Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca.
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2018	2019
1. Gasto no etiquetado	3,086,431.84	3,172,429.27
2. Gasto etiquetado	10,065,300.18	8,466,818.68
3. Total de Resultados de Egresos	**13,151,732.02**	**11,639,247.95**

Derivado de lo anterior el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF** presentado por el H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no cumple con la presentación en forma anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, y no abarca un año adicional al Año del Ejercicio Vigente, contraviniendo lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo tanto no permite evaluar la evolución de sus resultados, ni la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del del H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 presentado por auditoria, comprobando que el importe asignado no haya rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019
CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES
CUENTA PÚBLICA 2019
(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2018		1,525,362.29
Crecimiento en términos reales:		
a) 3.0% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% al 3% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	30,507.25
Inflación acumulada de 2018	4.7	71,692.03
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019	**6.7**	**1,627,561.31**
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019		2,097,341.41
Decremento (Crecimiento real más inflación)	***37***	**571,979.12**

Como resultado del análisis, se comprobó que la asignación de recursos para servicios personales por el importe de **$2,097,341.41 (Dos millones noventa y siete mil trescientos cuarenta y un pesos 41/100 M.N.)**, aprobado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, presenta un incremento de **$571,979.12 (Quinientos setenta y un mil novecientos setenta y nueve pesos 12/100 M.N.),** que representa el **37%** de crecimiento real respecto del aprobado en el ejercicio inmediato anterior, importe que excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, comprobando que el **H. Ayuntamiento del Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, no cumplió con la regla de disciplina financiera, en virtud de haber aprobado un importe superior al límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales en el ejercicio fiscal 2019.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis de los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente municipal auditado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$3,017,335.00 (Tres millones diecisiete mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **$3,077,798.18 (Tres millones setenta y siete mil setecientos noventa y ocho pesos 18/100 M.N)**, por lo que se obtuvieron ingresos

excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de **$60,463.18 (Sesenta mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 18/100 M.N).**

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556/2020 notificado el 04 de diciembre del 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 18 de diciembre del 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número MLP/OFIC/140/2020 de fecha 18 de diciembre del 2020, presentó documentación, como se hizo constar en acta circunstanciada de recepción de documentación de fecha 18 de diciembre de 2020, mediante la cual presenta: Un recopilador que contiene los resultados AC-01 inciso (a y AC-01 inciso (b, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 en copias certificadas, para el resultado **AC-07**, corresponde 12 fojas en copias certificadas, las cuales contienen: Respecto al **balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios:** Oficio sin número, de fecha 07 de diciembre del 2020, dirigido al Tesorero Municipal el C. Albino Silva Orozco, suscrito por los C.C. el Presidente Municipal Víctor Modesto Silva, el Regidor de Hacienda Camerina Chonteco Márquez y el Síndico Municipal la C. Alejandrina López, que a la letra dice: *"de acuerdo el Resultado AC-07 deberá cumplir con el principio de sostenibilidad para el balance presupuestario para que al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero, para prevenir un Balance presupuestario de recursos disponibles negativos de acuerdo el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.",* así mismo en el oficio de entrega de documentación argumentó que a la letra dice *"se observa un saldo remanente del ejercicio anterior 2018, por La cantidad de $77,586.04, se desglosa de esta forma, pago del 5 al millar (derechos, inspecciones y vigilancia, contrato de obra pública cinco al millar ejercicios anteriores art 191 de la LDF.) de la obra: construcción de cancha con techado en la explanada municipal, del municipio de la pe Ejutla, Oaxaca. en el ejercicio fiscal 2018 que corresponde al evento 1068 de fecha 25-09-2019 por la cantidad $12,931.04,*

pago del 2.5% supervisión de obra pública denominada: construcción de cancha techado en la explanada municipal de la pe Ejutla, ejercicio fiscal 2018, que corresponde al evento 1072 de fecha 25-09-2019, por la cantidad $64.655.00. Que da la suma total por el remanente del ejercicio anterior por la cantidad de $77,586.04.", sin embargo, con esto no acredita haber tenido un balance Presupuestario Sostenible, respecto a **proyecciones de Ingresos:** Documento denominado resultados de ingresos que muestra ingresos obtenidos en el año 2017 y 2018, carente de sellos y firmas por parte de las autoridades municipales, documento denominado anexo II proyecciones de ingresos, que muestra los ingresos del año 2019 y 2020, carente de sellos y firmas por parte de las autoridades municipales, respecto a **proyecciones de Egresos:** Oficio sin número, de fecha 16 de diciembre del 2020, dirigido al C. Lic. Jorge Antonio Hidalgo Tiradop Subsecretario de Egresos, Contabilidad y Tesoreria de la Secretaria de Finanzas del Estado de Oaxaca suscrito por El C. Víctor Modesto Silva Orozco, Presidente municipal, que a la letra dice *"por este medio y de la manera más atenta, remito a usted vía correo electrónico la información financiera anual del año 2019 correspondiente al Municipio de la Pe Ejutla, misma que detallo a continuación: 1.-iniciativa de la Ley de Ingresos, 2.-Ley de Ingresos, 3.-Iniciativa del Presupuesto de Egresos, 4.-Presupuesto de Egresos, 5.-Formato de la Iniciativa de la Ley de Ingresos, 6.-Formato iniciativa del Presupuesto de Egresos, 7.-Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, 8.- Proyección de Ingresos, 9.- Proyección de Egresos, 10.-Resultados de Ingresos, 11.-Resultados de Egresos, 12.-Informe sobre Estudios Actuariales, 13.-Calendario de Ingresos, 14.-Calendario de Egresos, 15.-Informacion del fondo de aportaciones para la infraestructura"* sin embargo con esto no cumple con las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, Respecto a **resultados de Egresos:** Documento denominado resultados de egresos, que muestra los rubros afectados contemplados en el gasto del año 2018, sin embargo, estos documentos carecen de sellos y firmas por parte de las autoridades municipales, así mismo, presenta, acta de sesión ordinaria celebrada por el cabildo municipal el día 02 de enero del 2019, donde en su cuarto punto redacta que *"a petición del C. presidente municipal Omar Márquez Orozco, pone a consideración el siguiente punto: Aprobación del tabulador de pago asimilados a salarios referente a dietas , personal de confianza, personal de seguridad pública y policías eventuales de este H. Ayuntamiento, ya que son recursos que necesitan para el municipio y de aplicación al mismo para la productividad del personal",* anexan 5 documentos donde muestra nombre, cargo y sueldo del personal del Municipio 2019, así también, presenta en el oficio de entrega de documentación, argumentó *que a la letra dice: "existe un acuerdo de cabildo para pagos de servicios personales, que argumenta el Ex Cabildo Municipal de la Administración 2017-2019, hizo un análisis de ejercicios*

anteriores y se detecta que no hubo incremento de sueldos, no existe ningún inconveniente, ni daño a la hacienda pública municipal, derivado a esto se tomó el acuerdo de incrementar el sueldo para el ejercicio fiscal 2019", sin embargo, dicha documentación no justifica el haber excedió el límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019, por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **no atendió** la observación, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/073/2020-SA-005

El **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; la documentación que justifique y aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó lo siguiente "Que el Municipio de La Pe no ha contratado deuda pública..." y "Que el Municipio de La Pe no se contrató obligaciones de pago a corto plazo..."

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2019 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2019.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2019, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 3 sin observaciones, 5 con observaciones; mismas que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 5 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de diciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los limites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de

la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como en el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos, se determina que el **Municipio de La Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que, en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, se comprobó que generaron diferencias en el registro del momento contable aprobado por el ente auditado y el autorizado, así mismo, no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2019**,** no registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal; respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; de la diferencia entre el presupuesto de egresos aprobado para el ejercicio 2019 y el autorizado en acta de sesión ordinaria de Cabildo, no acreditó publicar la información relativa a: Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos; Iniciativa de la Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, calendario de ingresos base mensual, calendario de egresos Base Mensual y la Información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO); y respecto al cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), no se identifican los recursos federales transferidos y reportados en cada trimestre del ejercicio fiscal 2019, en el cual se señale el monto de los recursos recibidos por el ente auditado, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), no cumplió con el principio de sostenibilidad, no acredita realizar proyecciones de ingresos y egresos para la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor
C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor
C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor
C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 18 ,19 y 21.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 34, 38, 40, 51, 52,56, 58, 60,61, 62, 63, 65, 66, 67, 70,71, 72 y 75.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Articulo 85.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 95, 123, 124 ,126, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
2. Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0556/2020 se notificaron el día 04 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/073/2020, y se le citó a reunión el día 18 diciembre de 2020, para efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal; la entidad fiscalizada presentó oficio número MLP/OFIC/140/2020, de fecha 18 de diciembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no reúne las características necesarias de suficiencia, competencia y pertinencia que aclare y justifique lo observado; por lo cual los resultados **AC-01, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
San Andrés
Lagunas, Distrito de
Teposcolula, Oaxaca.

075

Entidad fiscalizada: Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca

Orden de auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/075/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de

egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) aplicado registre las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que en el registro cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso y del egreso.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales y se comprobó que dichas cuentas bancarias obtuvieron rendimientos los cuales fueron contabilizados.

4. Se corroboró que el ente auditado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó que en la Ley de Ingresos se hayan incluido apartados específicos relativos a la clasificación de ingresos, fuentes de financiamiento y obligaciones de pago contraídas; y, en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.

6. Se constató que el ente auditado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el municipio haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente municipal fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se verificó que la asignación de los recursos no rebasó los límites establecidos para servicios personales que se apruebe en el presupuesto de egresos del ente municipal fiscalizado, conforme al 3 por ciento de crecimiento real, y el crecimiento real del PIB señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio que se está presupuestando.

12. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

13. Se confirmó que la entidad municipal auditada, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- **Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable**

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2019.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2019 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número OSFE/UTIC/00225/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capitulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2019, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados a la Cuenta Pública 2019, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2019 (1)	CUENTA PÚBLICA 2019 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	87,700.00	87,700.00	87,700.00	16,450.00	16,450.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,500.00	4,500.00	4,500.00	0.00	0.00
DERECHOS	68,900.00	68,900.00	84,334.66	50,374.66	50,374.66
PRODUCTOS	29,000.00	32,000.00	308,219.50	271,432.91	271,432.91
APROVECHAMIENTOS	2,600.00	2,600.00	2,600.00	1,900.00	1,900.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	3,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	2,730,495.79	2,730,494.79	4,063,431.32	3,954,730.16	3,954,730.16
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	3.00	3.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$2,926,197.79**	**$2,926,197.79**	**$4,550,788.48**	**$4,294,887.73**	**$4,294,887.73**

FUENTE: *(1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.*

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, por el importe total de **$2,926,197.79 (Dos millones novecientos veintiséis mil ciento noventa y siete pesos 79/100 M.N.)**, excepto en los rubros de **Productos**, **Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y otros Ingresos**, **Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones e Ingresos Derivados de Financiamientos**, que en la Ley de Ingresos Aprobada presentan las cantidades de **$ 29,000.00 (Veintinueve mil pesos 00/100 M.N.)**, **$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, **$2,730,495.79 (Dos millones setecientos treinta mil cuatrocientos noventa y cinco pesos 79/100 M.N.) y $2.00 (Dos pesos 00/100M.N.)** respectivamente, teniendo diferencias en cantidades de **$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, **-$ 3,000.00 (Tres mil pesos 00/100 M.N.)**, **$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) y -$1.00 (Un peso 00/100 M.N.),** no registradas conforme a lo aprobado, siendo que dichos importes fueron considerados de manera acumulada en los rubros de Productos e Ingresos Derivados de Financiamientos, como se detalla en el cuadro anterior.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado,** que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios

de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del **egreso**, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por el Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en el cual se observa que refleja el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPITULO/ CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2019 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	0.00	0.00	473,110.00	472,980.00	472,980.00
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	973,459.58	973,459.58	1,160,050.94	907,250.45	907,250.45
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	741,039.66	741,039.66	822,679.89	762,099.66	762,099.66
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	263,170.30	263,170.30	69,000.00	14,000.00	14,000.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	20,700.00	20,700.00	1,750.06	1,750.06	1,750.06
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	927,828.25	927,828.25	2,024,197.59	2,024,195.59	2,024,195.59
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES		0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA		0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$2,926,197.79**	**$ 2,926,197.79**	**$ 4,550,788.48**	**$ 4,182,275.76**	**$ 4,182,275.76**
				INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B - A)	**$1,624,590.69**

FUENTE: *Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente fiscalizado y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentada por el Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.*

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas, acreditando el cumplimiento del artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual

de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$4,550,788.48** (Cuatro millones quinientos cincuenta mil setecientos ochenta y ocho pesos 48/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **$1,624,590.69** (Un millón seiscientos veinticuatro mil quinientos noventa pesos 69/100 M.N.); y del análisis a la información presentada por el ente auditado, se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio por las operaciones realizadas u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. De la revisión al respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio, se constató que al contabilizar la sub-subcuenta 51111-01-15-1111 Dietas de Presidentes, Regidores y Síndicos, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio

fiscal, como consta en el registro de la póliza diario número 002278, no acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales y Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Otras Ayudas e Inversión Pública cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o trasferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de**

Teposcolula, Oaxaca, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-001

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los estados de cuenta bancarios, el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes del Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.) y derivados de Convenios; sin embargo

respecto a las cuentas bancarias números 1044756928, 1044756937, 1044756946 y 1045960375 se detectó que el municipio omitió presentar los contratos de apertura de las citadas cuentas; por lo que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de ley al aperturar las cuentas bancarias específicas por cada tipo de Fondo Federal, como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚM. DE CLIENTE	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01-15-30000060 PARTICIPACIONES	RAMO 28	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1044756928	NO PRESENTADO		
11121-02-25-30000062 FISMDF	FONDO III	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1044756937	NO PRESENTADO		
11121-03-25-30000063 FORTAMUNDF	FONDO IV	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1044756946	NO PRESENTADO		
11121-04-25-30000067 PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA TRANSVERSALIDAD DE LA PERSPECTIVA DE GENERO	INSTANCIA DE LA MUJER MUNICIPAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A.	1045960375	NO PRESENTADO		

b) De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado omitió presentar los estados de cuenta bancarios expedidos por las instituciones bancarias, en los cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019; por lo que no se corroboró que la totalidad de los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Por otra parte, se comprobó que las cuentas bancarias, obtuvieron rendimientos (productos financieros), por tratarse de cuentas bancarias productivas y específicas, los cuales fueron contabilizados; como se detalla a continuación:

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE NO FUERON PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS LAGUNAS, DISTRITO DE TEPOSCOLULA, OAXACA.			
RECURSO	**INSTITUCIÓN BANCARIA**	**NÚMERO DE CUENTA BANCARIA**	**MES NO PRESENTADO**
RAMO 28			
PARTICIPACIONES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1044756928	MAYO Y JUNIO 2019
RAMO 33			
FONDO III FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1044756937	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2019
FONDO IV FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1044756946	ABRIL, MAYO Y JUNIO 2019
CONVENIOS FEDERALES			
INSTANCIA DE LA MUJER MUNICIPAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1045960375	ENERO A JUNIO Y DICIEMBRE 2019

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública 2019, corresponden a los conceptos de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019.

Del análisis anterior, se desprende que el ente fiscalizado respecto a los incisos a) y b) no acredita haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas especificas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y

observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-002

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el estado de situación financiera al 31 de diciembre de 2019, los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2019 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019, obteniéndose los siguientes resultados:

a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca** en su información financiera reporta en el rubro de **Bienes Inmuebles** un importe de $ 40,000.00 (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) integrado por el registro de 01 bien inmueble inventariado que corresponde al edificio MSA/SAL/AGENCIA/01; con número de inventario 03010202001 y en **Bienes Muebles** un costo total de $509,573.09 (Quinientos nueve mil quinientos setenta y tres pesos 09/100 M.N.), integrado por un registro total de 24 bienes muebles, mismos que se encuentran identificados e inventariados, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y los Inventarios de bienes muebles e inmuebles integrados en la Cuenta Pública 2019.

b) De la revisión al contenido del inventario de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2019 y a la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se identifica que los registros se realizan de forma individual, lo que contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada

bien contabilizado, así mismo se identifica que por lo que corresponde a la información registrada en cada bien mueble es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, en virtud que no presenta información relativa a las especificaciones referentes a: marca, modelo y número de serie; y, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca***, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-003

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01** que le fue entregado mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020.

Resultado: AC-04 (con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019,** proporcionada por el ente auditado, se constató que fue publicada la Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 579 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 1 de junio de 2019; asimismo se verificó que no fue publicada en la página de internet del municipio y tampoco fue difundida en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominado https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml. Del análisis efectuado a la estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados para el ejercicio 2019; así como los ingresos estimados derivados de financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	$ 87,700.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4,500.00
DERECHOS	68,900.00
PRODUCTOS	29,000.00
APROVECHAMIENTOS	2,600.00
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	3,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	**2,730,497.79**
PARTICIPACIONES	1,361,821.00
APORTACIONES	1,318,671.79
CONVENIOS	3.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	50,000.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	2.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 2,926,197.79**
FUENTE: *Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019.*	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se verificó que el Municipio presentó a requerimiento el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la cual consta la aprobación del citado presupuesto por un importe de $2,926,197.79 (Dos millones novecientos veintiséis mil ciento noventa y sietes pesos 79/100 M.N.), así mismo se constató su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con fecha 18 de febrero de 2019; sin embargo, de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, se detectó que dicho presupuesto de egresos no fue difundido a través de la citada página de internet Institucional; así mismo el ente auditado, no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis a la estructura del **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019**, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	
SERVICIOS PERSONALES	$ 0.00
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	973,459.58
CAPÍTULO 3000	
SERVICIOS GENERALES	741,039.66
CAPÍTULO 4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	263,170.30
CAPÍTULO 5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	20,700.00
CAPÍTULO 6000	
INVERSIÓN PÚBLICA	927,828.25
CAPÍTULO 7000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$ 2,926,197.79**

FUENTE: *Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de**

Oaxaca que establecen que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-004

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectúo las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC
		SI	NO	
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE INGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMACION DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAISM	ANUAL		SI	SI
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	3ER Y 4TO TRIMESTRE	1ER Y 2DO TRIMESTRE	SI
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	1ER Y 3ER TRIMESTRE	2DO Y 4TO TRIMESTRE	SI
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DT DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	1ER, 3ER Y 4TO TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	SI
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	1ER, 3ER Y 4TO TRIMESTRE	2DO TRIMESTRE	SI
DEL EJERCICIO Y DESTINO DEL GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	1ER Y 3ER TRIMESTRE	2DO Y 4TO TRIMESTRE	SI
INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES ACTUALIZADOS (RELACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES)	SEMESTRAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	1ER Y 3ER TRIMESTRE	2DO Y 4TO TRIMESTRE	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CUENTA PÚBLICA	ANUAL		NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información relativa a: Información adicional a la iniciativa de la ley de ingresos, Información adicional del proyecto del presupuesto de egresos, la difusión a la ciudadanía de la ley de ingresos y el presupuesto de egresos, la iniciativa de la ley de ingresos y el proyecto de presupuesto de egresos, con sus actas de aprobación correspondientes, el calendario de ingresos base mensual, el calendario de egresos base mensual, la información de montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAISM, Información de montos pagados por ayudas y subsidios, correspondiente al primer y segundo trimestres de 2019, Información de programas con recursos federales por orden de gobierno, correspondiente al segundo y cuarto trimestres de 2019, Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), correspondiente al segundo trimestre de 2019, Información de obligaciones pagadas o garantizadas con

fondos federales, correspondiente al segundo trimestre de 2019, del ejercicio y destino del gasto federalizado y reintegros, correspondiente al segundo y cuarto trimestres de 2019 e Inventarios de bienes muebles e inmuebles actualizados (relación de bienes muebles e inmuebles), correspondiente al primer y segundo semestre de 2019, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

En relación con la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y la Cuenta Pública, se detectó que el ente auditado no cumplió con la obligación de publicar la información referente al segundo y cuarto trimestres de 2019 y la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 113 fracción II, último y penúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 13 fracción IV de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, 27, 48, 51, 55, 56, 58, 61 fracciones I, II, 62, 63, 65, 68, 72, 76, 78 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización

Contable; que establecen los formatos armonizados y la periodicidad de la publicación de los reportes y formatos que cada Norma regula y; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2019 e información con periodicidad anual 2019, como a continuación se desprende:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO-LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	NO	SI	SI	SI	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL					NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL					NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL					NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL					NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL					NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	CUENTA PÚBLICA					NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-005

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.**

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y a la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0099/2020 de fecha 06 de febrero de 2020 y OSFE/SAPN/DP/0212/2020 de fecha 6 de marzo de 2020; se constató que fueron presentados en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información referente al primer y tercer trimestres presentados los días 29 de abril de 2019 y 30 de octubre de 2019, sin embargo se detectó que la información referente al segundo y cuarto trimestres fueron presentados de manera extemporánea los días 23 de octubre de 2019 y 22 de febrero de 2020; respectivamente; si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada con oportunidad el día 22 de febrero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental cuya información

fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Trasferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información del primer, segundo y tercer trimestres del ejercicio fiscal 2019; así mismo se detectó que en la información presentada por el ente fiscalizado correspondiente al cuarto trimestre de 2019, se reflejan dos obras denominadas "Equipamiento con Paneles Solares del Sistema de Bombeo de Agua Potable y "Ampliación y Mejoramiento de la Unidad Médica Rural de San Andrés Lagunas", las cuales no se encuentran reportadas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se detectó que no presentó la información referente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019, en virtud que únicamente proporciono impresión de captura de pantalla de la consulta efectuada en la página oficial de la Secretaria de Bienestar, apartados FAIS- Matriz

de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), Proyectos FISMDF, en la cual se advierte que la información presentada corresponde a una consulta de forma global (informe anual) y no con periodicidad trimestral. Del análisis de su contenido se cotejó que la información capturada en dicho sistema correspondiera a la reportada con el importe pagado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, sin embargo se detectó que respecto a la obra denominada "Construcción del sistema de bombeo de agua potable con energía solar, enduadabi, en la localidad de San Andrés Lagunas (2019)", en la información presentada no refleja información relativa a dicha obra, no obstante que en el reporte de Obras en Proceso y Terminadas integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, registra un importe pagado de $1,300,355.75 (Un millón trescientos mil trescientos cincuenta y cinco pesos 75/100 M.N.); por lo que el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-006

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera integrados en la Cuenta Pública 2019 del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- ***Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios***

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario sostenible por **$112,611.97 (Ciento doce mil seiscientos once pesos 97/100 M.N)**, como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE al 31 de diciembre de 2019 (Pesos)	
CONCEPTO	**DEVENGADO**
(A) Ingresos Totales	4,294,887.73
(B) Egresos Presupuestarios	4,182,275.76
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario Sostenible	**112,611.97**
Fuente: *Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario- LDF*	

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, cumplió con el principio de sostenibilidad en

virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles por **$ 50,465.59 (Cincuenta mil cuatrocientos sesenta y cinco pesos 59/100 M.N),** de pesos, como se refleja a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLES
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	1,758,785.76
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	1,708,320.17
(A1 + A3.1-B 1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**50,465.59**
Fuente: *Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF*	

Derivado de lo anterior, se observa que el **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un gasto no etiquetado menor a los ingresos recaudados, determinando que generó un Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, generó el Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles del primero, tercero y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2019 de manera acumulativa, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) con la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, constatando que el segundo trimestre no fue publicado. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 y el formato 4) Balance Presupuestario- LDF de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA al 31 de diciembre de 2019 (Pesos)			
CONCEPTO	**FORMATO 4 DE LA LDFEDM**	**CUENTA PÚBLICA**	**DIFERENCIAS**
(A1) Ingresos de Libre Disposición	1,758,785.76	1,758,785.76	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**1,758,785.76**	**1,758,785.76**	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	1,708,320.17	1,708,320.17	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	2,473,955.59	2,473,955.59	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**4,182,275.76**	**4,182,275.76**	0.00
Fuente: *Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF*			

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación por auditoría de los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF y Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF,** integrados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado realizo las proyecciones de ingresos considerando las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior al ejercicio fiscal auditado como se muestra a continuación:

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca. **Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición	1,605,523.00	1,605,523.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas	1,009,146.35	1,009,146.35
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	1.00	1.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**2,614,670.35**	**2,614,670.35**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, cuenta con una población de **483** habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera

de las Entidades Federativas y de los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de ingresos integrado en la Ley de Ingresos del ejercicio 2019, aprobada el 20 de Febrero del 2019, abarcando información de un año adicional al ejercicio auditado, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever ingresos de libre disposición para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizo las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política económica en atención y con base en los formatos que emitió el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentado el formato **7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos-LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2019	2020
1. Gasto no etiquetado	1,607,523.00	1,655,748.69
2. Gasto etiquetado	1,318,674.79	1,358,235.01
3. Total de Egresos Proyectados	**2,926,197.79**	**3,013,983.70**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, cuenta con una población de 483 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de egresos en el Presupuesto de Egresos 2019, aprobado el 10 de Febrero del 2019, el cual facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever gasto etiquetado para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de **483** habitantes de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos – LDF**, como anexo a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
Formato 7 c) Resultados de Ingresos-LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Ingresos de Libre Disposición	1,504,639.43	1,522,965.01
2. Transferencias Federales Etiquetadas	953,063.03	997,922.66
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**2,457,702.46**	**2,520,887.67**

Información de los ejercicios anteriores que nos muestra un incremento de ingresos de **2.5%** del ejercicio 2017 al ejercicio fiscal 2018, información que fue de utilidad para la presentación de los ingresos a considerar en el anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF**, integrado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca.
Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Gasto no etiquetado	0.00	1,763,430.03
2. Gasto etiquetado	0.00	2,051,563.97
3. Total del Resultado de Egresos	**0.00**	**3,814,994.00**

Derivado de los anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, cumple con la presentación de los formatos señalados considerando los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); sin embargo no presenta la información completa correspondiente al Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado para el ejercicio fiscal 2017, por lo tanto no permite evaluar la evolución de sus resultados que acrediten la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado en el rubro de **"Servicios personales"**, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, se verificó la asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019 presentado por auditoria, observando que no asignó recursos para el rubro analizado, por lo tanto no se cuenta con los datos que permitan comprobar que los importes asignados no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, reflejando la siguiente información:

ASIGNACIÓN GLOBAL DE RECURSOS PARA "SERVICIOS PERSONALES" POR APROBAR EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019

CÁLCULO PARA SERVICIOS PERSONALES

CUENTA PÚBLICA 2019

(Pesos)

CONCEPTO	%	MONTO
Servicios personales aprobado en el ejercicio fiscal 2018		1,112,200.00
Crecimiento en términos reales:		
a) 3.0% art. 10 Frac. I, inciso a) de la LDFEFM		
b) 2% art. 10 Frac. I, inciso b) de la LDFEFM	2.0	22,244.00
Inflación acumulada de 2018	4.7	52,273.40
Límite máximo de asignación global de recursos para servicios personales del ejercicio fiscal 2019	**6.7**	**1,186,717.40**
Monto de asignación global de recursos para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del Municipio San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019		**0.00**
Decremento (Crecimiento real más inflación)		

***FUENTES:** Presupuesto de Egresos del Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2019 y 2018.*
Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Municipio (Aprobado y Proyectado)
Producto Interno Bruto señalado en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio 2019.

Del análisis al Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capitulo y Concepto) integrado en la Cuenta Pública 2019, se constató que el ente municipal auditado realizó durante el transcurso del ejercicio 2019, modificación al rubro de Servicios Personales por el importe de **$473,110.00 (Cuatrocientos setenta y tres mil ciento diez pesos**

00/100 M.N.), de los cuales se devengaron al final del ejercicio, **$472,980.00 (Cuatrocientos setenta y dos mil novecientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, comprobando la falta de planeación de los servicios personales, que permita una sostenibilidad de sus finanzas públicas, contraviniendo lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera e las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado analítico de Ingresos Detallado-LDF,** el cual refleja que el ente municipal auditado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$1,557,522.00 (Un millón quinientos cincuenta y siete mil quinientos veintidós pesos 00/100 M.N)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos ascendió a **$ 1,758,785.76 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 76/100 M.N**), por lo que se obtuvieron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición por un monto de **$ 201,263.76 (Doscientos un mil doscientos sesenta y tres pesos 76/100 M.N**).

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente, cita a la cual no se presentó, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/075/2020-SA-007

El Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, respecto al primer expediente solicitado manifestó lo siguiente: "NO SE CONTRAJO DEUDA PÚBLICA" y por lo que se refiere al segundo expediente requerido proporcionó impresión del Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 y de la balanza de comprobación del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, en donde se observa que señala un saldo de $3,992.88 (Tres mil novecientos noventa y dos pesos 88/100 M.N.) por concepto de Otros Pasivos.

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2019 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado

de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2019.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2019, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones; mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y se generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales

en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Andrés Lagunas, Distrito de Teposcolula, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07,** en los que se constató que: en materia de sistemas de contabilidad y registro contable se comprobó que generaron diferencias en el registro del momento contable aprobado por el ente auditado y el autorizado, así mismo, no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones del Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2019; respecto a las cuentas bancarias, omitió presentar los estados de cuentas bancarios expedidos por las instituciones bancarias; en relación al inventario de bienes inmuebles y muebles que compone el patrimonio municipal, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, así mismo, no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles que integran el patrimonio del Municipio; respecto a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, el cual no fue publicado en la página de internet del Municipio y tampoco fue difundida en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el cual no fue difundido a través de la página de internet Institucional, así mismo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; no cumplió con la obligación de publicar la información referente al segundo y cuarto trimestres de 2019 y la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se detectó que no presentó la información referente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019 y en relación al Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles, se constató que el segundo trimestre no fue publicado en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales.
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor
C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor
C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor
C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 18.y 21.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 38,40, 48, 51, 52, 55, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 67,68, 69,70, 71, 72, 75, 78 y 81.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 113.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43,47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112,123, 124,126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.
2. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

3. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio
4. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos
5. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
6. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
8. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
9. Norma para establecer la estructura de información del formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
10. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
11. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
12. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC.
13. Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0557/2020 se notificaron el día 01 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares

derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/075/2020, y se le citó a reunión el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal, a la cual no se presentó.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07 se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
San Antonino
Castillo Velasco,
Distrito de Ocotlán,
Oaxaca.

076

Entidad Fiscalizada: Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Orden de auditoria de Cumplimiento: OA/CPM/076/2020.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La fiscalización de la cuenta Pública tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La auditoría de cumplimiento tiene por **objeto** verificar la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General

de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios.

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) aplicado registre las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que en el registro cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso y del egreso.

3. Se constató que el ente fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales y comprobar que dichas cuentas bancarias obtuvieron rendimientos los cuales fueron contabilizados.

4. Se corroboró que el ente fiscalizado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos.

5. Se verificó que en la Ley de Ingresos se hayan incluido apartados específicos relativos a la clasificación de ingresos, fuentes de financiamiento y obligaciones de pago contraídas; y, en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.

6. Se constató que el ente fiscalizado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el ente fiscalizado haya reportado, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que el ente fiscalizado haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el ente fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se constató que el ente fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

12. Se confirmó que el ente fiscalizado, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la autoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

RESULTADO: AC-01 (con observación)

- ***Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable***

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2019.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2019 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número OSFE/UTIC/00225/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;
- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;
- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y
- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capitulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2019, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados a la Cuenta Pública 2019, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública y el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019**, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA 2019 (1)	CUENTA PÚBLICA 2019 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	969,995.70	969,995.70	969,996.70	476,923.80	476,923.80
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	256,075.75	256,075.75	256,075.75	21,750.00	21,750.00
DERECHOS	3,713,324.00	3,713,324.00	3,713,324.00	3,122,908.50	3,122,908.50
PRODUCTOS	157,317.97	157,317.97	157,321.97	37,154.98	37,154.98
APROVECHAMIENTOS	1,169,897.00	1,169,897.00	1,169,897.00	33,850.00	33,850.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	21,378,812.86	21,378,812.86	26,059,796.43	25,960,087.31	25,960,087.31
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0	0	0	0	0
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0	0	0	0	0
TOTAL GENERAL	**$27,645,423.28**	**$27,645,423.28**	**$32,326,411.85**	**$29,652,674.59**	**$29,652,674.59**

FUENTE: (1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en un importe de **$27,645,423.28 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 28/100 M.N.)**.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del **egreso**, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio 2019 presentada por el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, en el cual se observa que refleja el registro contable del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPITULO/ CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2019 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	14,875,068.27	14,875,068.27	8,067,358.15	5,677,892.67	5,677,892.67
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,685,192.00	1,685,192.00	2,919,155.79	2,729,126.91	2,729,126.91
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	901,520.73	901,520.73	6,685,046.95	6,043,193.70	6,043,193.70
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	74,359.42	74,359.42	144,616.51	64,820.00	64,820.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	106,415.00	106,415.00	436,462.50	349,607.49	349,607.49
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	10,002,867.86	10,002,867.86	14,073,771.95	12,820,977.16	11,202,889.41

CAPITULO/ CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos al 31 de diciembre de 2019 Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$ 27,645,423.28**	**$ 27,645,423.28**	**$ 32,326,411.85**	**$ 27,685,617.93**	**$ 26,067,530.18**
				INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B-A)	**$ 4'680,988.57**

FUENTE: Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente fiscalizado y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentada por el Municipio San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas, acreditando el cumplimiento del artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$32'326,411.85** (Treinta y dos millones trescientos veintiséis mil cuatrocientos once pesos 85/100 M.N.), importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **$4'680,988.57** (Cuatro millones seiscientos ochenta mil novecientos ochenta y ocho pesos 57/100 M.N.); y del análisis a la información presentada por el ente auditado, se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8, 18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas**

y los Municipios y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro del gasto **comprometido,** momento que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio por las operaciones realizadas u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para la adquisición de bienes y servicios o por la ejecución de obras. De la revisión al respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio, se constató que al contabilizar la sub-subcuenta 51111-01-15-1111 Dietas de presidentes, regidores y síndicos, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal, como consta en el registro de la póliza diario número 004805, no acreditando el cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas de Servicios Personales, Materiales y Suministros, Servicios Generales, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Inversión Pública, cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o trasferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca***, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente dentro del plazo, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: **AC-01,** AC-03, AC-04, AC-05 y AC-06, de este resultado en particular presentó 78 foja en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020.

Respecto al inciso b) del análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto:**

Del registro contable del momento del gasto **modificado**; actas de sesión extraordinaria en el que manifiesta la autorización de las modificaciones al presupuesto de egresos aprobado correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2019; documento denominado "Presupuesto de Egresos para los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del Ejercicio Fiscal 2019, cédula de Modificaciones Presupuestales", detallando el capítulo de la partida, clasificación administrativa, ramo, fuente de financiamiento, tipo de gasto, clasificación programática e importe, sin embargo, los montos aprobados no coinciden con el monto modificado, en los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre, del ejercicio 2019; adicionalmente presentó dos impresiones de pantalla, de su página oficial Municipal, por lo que una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió únicamente** lo relativo a las actas de cabildo de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del mes de febrero, marzo, abril, mayo y junio del ejercicio fiscal 2019.

Relativo al registro del gasto **comprometido** presentó: Póliza de diario 004805, por concepto de registro de egresos comprometido-Contrato/Pedido No. MSA/NOM/DIETAS/07/02 -Nomina de dietas correspondiente al mes de julio del 2019, por un importe de **$33,665.65 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.),** Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), por concepto de pago de nómina, del mes de julio, en cantidad de **$33,665.65 (Treinta y tres mil seiscientos sesenta y cinco pesos 65/100 M.N.),** Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/076/2020-SA-001

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto del registro contable del momento del gasto **modificado**: Las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos con sus

respectivas cédula de Modificaciones Presupuestales, del mes de julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2019.

RESULTADO: AC-02 (sin observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los estados de cuenta bancarios, el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0279/2020 de fecha 13 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y a las actas de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Ramo 33 Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); por lo que acreditó el cumplimiento de los requisitos de ley al aperturar las cuentas bancarias específicas por cada tipo de Fondo Federal como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚM. DE CLIENTE	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01-15-30000862 PARTICIPACIONES	RAMO 28	BBVA BANCOMER, S.A.	0112682052	A0728200	CASH MANAGEMENT MORALES MN	ESTEBAN ABEL SÁNCHEZ CAMPOS
						JOCELYN HERNÁNDEZ CRUZ
11121-02-25-30000863 FISMDF	RAMO 33 FONDO III	BBVA BANCOMER, S.A.	0112682354		CASH MANAGEMENT MORALES MN	ESTEBAN ABEL SÁNCHEZ CAMPOS
						JOCELYN HERNÁNDEZ CRUZ
11121-03-25-30000864 FORTAMUNDF	RAMO 33 FONDO IV	BBVA BANCOMER, S.A.	0112682370		CASH MANAGEMENT MORALES MN	ESTEBAN ABEL SÁNCHEZ CAMPOS
						JOCELYN HERNÁNDEZ CRUZ

b) De la revisión detallada a los estados de cuenta bancarios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, se corroboró que los depósitos reflejados en los estados de cuenta, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.). Por otra parte, se comprobó que las cuentas bancarias obtuvieron rendimientos (productos financieros), por tratarse de cuentas bancarias productivas y específicas, los cuales fueron contabilizados.

c) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública 2019, corresponden a los conceptos de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019.

RESULTADO: AC-03 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los Bienes Muebles e Inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejo el Municipio, así como el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 y el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019; ambos presentados por el ente auditado, así como el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2019, el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, la Relación de Bienes que componen el Patrimonio Municipal Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019; integrados en la Cuenta Pública 2019, obteniéndose los siguientes resultados:

a) El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca** en su información financiera reporta en el rubro de **Bienes Inmuebles** un importe de $31'076,129.96 (Treinta y un millones setenta y seis mil ciento veintinueve pesos 96/100 M.N.); integrado por el registro de 32 bienes inmuebles inventariados; y en **Bienes Muebles** un costo total de $1'078,565.35 (Un millón setenta y ocho mil quinientos sesenta y cinco pesos 35/100 M.N.), integrados por

un total de 939 bienes muebles, mismos que se encuentran identificados e inventariados, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y los Inventarios de bienes muebles e inmuebles integrados en la Cuenta Pública 2019.

b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019 y a la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se identifica que por lo que corresponde a la información registrada en cada bien mueble es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, en virtud que no presenta información relativa a las especificaciones referentes a: marca, modelo y número de serie; y, no obstante que se registra el nombre de la persona resguardante, el ente fiscalizado no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01.**

c) De la revisión al contenido de los Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se constataron registros realizados de forma colectiva y no individual, lo que no contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-02.**

d) Así mismo de la verificación a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente fiscalizado en el Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se detectó que los registros fueron clasificados correctamente como bienes inmuebles y bienes muebles.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio y Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia y

regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente dentro del plazo, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AC-01, **AC-03,** AC-04, AC-05 y AC-06, de este resultado en particular presentó 11 foja en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020, consistentes en: Anexo DAMA-DAFC-01 Resultado AC-03, describiendo el concepto del bien, marca, modelo, número de serie y nombre del resguardante, sin embargo, no identifica correctamente la marca, modelo y número de serie del bien, así también, repite el número de serie del bien archivero organ en relación con el amplificador 40w rms 2 entradas mic y 1 aux; documento denominado "Inventario de bienes muebles e inmuebles al 01 de enero de 2019, entrega-recepción de la administración pública municipal", describiendo el tipo de bien, concepto del bien, número de inventario, número de inventario anterior, ubicación, utilidad o uso, enajenante, estado físico, observaciones, documento, No. Documento, valor registro y nombre del resguardante, sin embargo, no demuestra que los registros fueron realizados de manera individual. Con lo cual una vez analizada la documentación se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/076/2020-SA-002

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare que el inventario de bienes muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019: identifique correctamente la marca, modelo y número de serie del bien y presente los resguardos de bienes muebles e inmuebles, así mismo, que los registros en el inventario se realicen de manera individual, para su control y su vida útil de la depreciación de cada bien contabilizado, como se detalla en los anexos **DAMA-DAFC-01 y DAMA-DAFC-02,** que le fueron entregados mediante oficio OSFE/AESIN/DCIM-A/0558/2020 notificado el día 01 de diciembre de 2020.

RESULTADO: AC-04 (con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019,** proporcionada por el ente auditado, se constató que fue publicada la Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 342 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 6 de abril de 2019; asimismo, se verificó que fue difundida en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco. finanzas oaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/ Documents?archivo= 1030193b14.pdf, sin embargo se detectó que no permite la visualización del archivo en formato PDF, desplegando la siguiente leyenda: "No se pudo cargar el documento PDF". Del análisis efectuado a la estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados para el ejercicio 2019; del contenido de la misma, se verificó que el ente municipal auditado no estimó Ingresos Derivados de Financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	$ 969,995.70
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	256,075.75
DERECHOS	3,713,324.00
PRODUCTOS	157,317.97
APROVECHAMIENTOS	1,169,897.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	7,726,062.73
APORTACIONES	13,652,745.13
CONVENIOS	5.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	0.00
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**$ 27,645,423.28**
FUENTE: Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019** del ente municipal auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado se verificó que el Municipio elaboró y aprobó el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, que fue autorizado según Acta de Cabildo Ordinaria de fecha 06 de diciembre del año dos mil dieciocho, en la cual consta la aprobación del citado presupuesto por un importe de $27'645,423.28 (Veintisiete millones seiscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veintitrés pesos 28/100 M.N.); así mismo se constató su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con fecha 14 de diciembre de 2018, así también de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/Documentos?archivo=103201 93D1A.pdf; se detectó que no permite la visualización del archivo en formato PDF, desplegando la siguiente leyenda: "No se pudo cargar el documento PDF"; además, el ente auditado no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis a la estructura del **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019**, se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y por objeto del gasto, como se detalla a continuación:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	
SERVICIOS PERSONALES	14,875,068.27
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	1,685,192.00
CAPÍTULO 3000	
SERVICIOS GENERALES	901,520.73
CAPÍTULO 4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	74,359.42
CAPÍTULO 5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	106,415.00
CAPÍTULO 6000	
INVERSIÓN PÚBLICA	10,002,867.86
CAPÍTULO 7000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$27,645,423.28**

FUENTE: Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente dentro del plazo, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AC-01, AC-03, **AC-04,** AC-05 y AC-06, de este resultado en particular presentó 09 fojas en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020, consistentes en: Oficio sin número, de fecha 29 de abril de 2019, dirigido al Subsecretario de Egresos y Contabilidad de la Secretaria de Finanzas y suscrito por el Presidente Municipal, en el cual hace del conocimiento la página web institucional del Municipio, impresiones de pantalla de la página oficial del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, en donde se muestra la información de periodicidad anual 2019, relativo a la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, constatando la información en la siguiente dirección electrónica: *http://sanantoninocastillovelasco.com.mx/;* reporte fotográfico de la publicación del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio 2019 en la Gaceta Municipal. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectúo las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A LA ESTRUCTURA DEL CONAC	OBSERVACIONES
		SI	NO		
INFORMACIÓN ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL	SI		NO	NO SE CONSTATÓ QUE LOS FORMATOS CORRESPONDAN A LA ESTRUCTURA DEL **CONAC,** EN VIRTUD QUE LOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF PUBLICADOS NO PERMITE SU VISUALIZACIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	SI		NO	
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL	SI		NO	
INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON SUS ACTAS DE APROBACIÓN CORRESPONDIENTES	ANUAL	SI		NO	
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	SI		NO	
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL	SI		NO	
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	SI		SI	NO SE CONSTATÓ QUE LOS FORMATOS REFERENTES AL PRIMER TRIMESTRE 2019 CORRESPONDAN A LA ESTRUCTURA DEL **CONAC,** EN VIRTUD QUE LOS ARCHIVOS EN FORMTO PDF PUBLICADOS NO PERMITE SU VISUALIZACIÓN
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	SI		SI	
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FAISM	ANUAL	SI		NO	NO SE CONSTATÓ QUE EL FORMATO CORRESPONDA A LA ESTRUCTURA DEL **CONAC,** EN VIRTUD QUE EL ARCHIVO EN FORMATO PDF PUBLICADO NO PERMITE SU VISUALIZACIÓN
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DF (FORTAMUN)	TRIMESTRAL	SI		SI	NO SE CONSTATÓ QUE LOS FORMATOS REFERENTES AL PRIMER TRIMESTRE 2019 CORRESPONDAN A LA ESTRUCTURA DEL **CONAC,** EN VIRTUD QUE LOS ARCHIVOS EN FORMATO PDF PUBLICADOS NO PERMITE SU VISUALIZACIÓN
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	SI		SI	
EJERCICIO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	SI		SI	
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL	SI		SI	
CUENTA PÚBLICA	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZÓ PUBLICACIÓN

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado cumplió con la obligación de publicar la información correspondiente de los informes del primero, segundo, tercero y cuarto trimestre e información relativa a la periodicidad anual de 2019, sin embargo, al acceder a los archivos publicados correspondientes al primer trimestre y con periodicidad anual; se detectó que no permite la visualización de los archivos en formato PDF, desplegando la siguiente leyenda: "No se pudo cargar el documento PDF", en consecuencia no constató que la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), corresponda a la publicación de los formatos de las Normas de transparencia establecidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable de periodicidad trimestral y anual; así mismo no se pudo corroborar que su contenido se ajuste a los formatos establecidos por el CONAC y que la información sea congruente con la que integra en la Cuenta Pública.

En relación con la publicación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros y la Cuenta Pública, se detectó que el ente auditado cumplió con la obligación de publicar la información referente a los cuatro trimestres de 2019; sin embargo, no publicó la información respecto a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2019, en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 113 fracción II, último y penúltimo párrafo de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca**; 13 fracción IV de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**, 48, 56, 58, 61 fracciones I y II, 62, 72, 78 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información de formato de programas con recursos federales por orden de gobierno emitida por el Consejo Nacional de

Armonización Contable; Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable y Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; que establecen los formatos armonizados y la periodicidad de la publicación de los reportes y formatos que cada Norma regula y; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente a la información con periodicidad anual 2019; así mismo se detectó que al acceder a los archivos publicados correspondientes al primer trimestre, no permite la visualización de los archivos en formato Microsoft excel, desplegando la siguiente leyenda: "No se puede abrir el archivo porque el formato o la extensión de este no son válidos. Compruebe que el archivo no se ha dañado y que la extensión del mismo coincide con el formato del archivo", en consecuencia no se constató que la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), corresponda a la publicación de los formatos de las Normas de transparencia establecidas; así mismo no se pudo corroborar que su contenido se ajuste a los formatos establecidos por el CONAC y que la información sea congruente con la que integra en la Cuenta Pública, como a continuación se desprende:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PRIMER TRIMESTRE	SEGUNDO TRIMESTRE	TERCER TRIMESTRE	CUARTO TRIMESTRE	ANUAL/CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC	OBSERVACIONES
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	PUBLICÓ LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL 1ER, 2DO, 3ER Y 4TO TRIMESTRE; SIN EMBARGO NO SE CONSTATÓ QUE LOS FORMATOS REFERENTES AL PRIMER TRIMESTRE 2019 CORRESPONDAN A LA ESTRUCTURA DEL **CONAC,** EN VIRTUD QUE LOS ARCHIVOS EN FORMATO MICROSOFT EXCEL PUBLICADOS NO PERMITE SU VISUALIZACIÓN
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	SI	SI	SI	SI	SI	SI	
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL					NO	NO	NO SE LOCALIZÓ PUBLICACIÓN
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL					NO	NO	
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL					NO	NO	
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL					NO	NO	
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL					NO	NO	
GUÍA DE CUMPLIMIENTO	ANUAL					NO	NO	

Por lo que, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,*** *para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente dentro del plazo, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con los resultados: AC-01, AC-03, AC-04, **AC-05** y AC-06, de este resultado en particular presentó 58 foja en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020, consistentes en: Impresiones de pantalla de la página oficial del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, se constató en la siguiente dirección electrónica: *http://sanantoninocastillovelasco.com.mx/*, la información de periodicidad anual 2019, y trimestral, relativo a los reportes publicados con los formatos establecidos por el CONAC, dicha información es visible y se encuentra publicada dentro de la misma página; y en oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020 manifiesta que adjunta en forma digital los archivos PDF publicados correspondientes al ejercicio 2019, en cumplimiento a la estructura del CONAC, así como capturas de pantalla de la página oficial del municipio donde se permite su visualización; impresión de pantalla de oficio dirigido al Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y suscrito por el Presidente Municipal, para remitir la Cuenta pública del ejercicio 2019; dos CD´s con certificación que manifiesta son copia fiel y original de la información publicada de conformidad con el CONAC. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación.**

RESULTADO: AC-06 (con observación)

- **Rendición de Cuentas**

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) **Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca**.

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0099/2020 de fecha 06 de febrero de 2020 y OSFE/SAPN/DP/0104/2020 de fecha 7 de febrero de 2020; se constató que fueron presentados en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca la información referente al primer, segundo y tercer trimestres presentados los días 17 de abril de 2019, 29 de julio de 2019 y 29 de octubre de 2019, respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al cuarto trimestre fue presentada de manera extemporánea el día 31 de enero de 2020; si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado

de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**:

De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma el día 31 de enero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, se cotejó la información proporcionada por el ente auditado, constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado cumplió con la presentación de la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio fiscal 2019; así mismo se detectó que en la información presentada por el ente fiscalizado correspondiente al cuarto trimestre de 2019, se refleja la obra denominada "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez por un importe de $1,091,971.53 (Un millón noventa y un mil novecientos setenta y un pesos 53/100 M.N.) la cual no se encuentra reportada en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; así también en 5 obras denominadas "Construcción de Drenaje Pluvial E.S.T 159 (2019)", "Construcción de Puente Vehicular en el Paraje Nrua Guillilli (2019)", "Construcción de Pavimento Hidráulico en la calle Camino a la Cruz (2019)", "Construcción de Sala Audiovisual en el COBAO Plantel 34 (2019)" y "Rehabilitación del Retén pluvial en el retén No.1 sobre el arroyo Juan Ceniza (2019)", en la información presentada manifiesta como importes pagados las cantidades de $783,388.38

(Setecientos ochenta y tres mil trescientos ochenta y ocho pesos 38/100 M.N.), $1,022,650.00 (Un millón veintidós mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), $640,192.27 (Seiscientos cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 27/100 M.N.), $598,910.50 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos diez pesos 50/100 M.N.) y $144,870.14 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos 14/100 M.N.) respectivamente, sin embargo en la información reportada en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; se señalan como importes pagados las cantidades de $624,534.12 (Seiscientos veinticuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.), $947,389.42 (Novecientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y nueve pesos 42/100 M.N.), $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.), y $0.00 (Cero pesos 00/100 M.N.) respectivamente, teniendo diferencias en cantidades de $158,854.26 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), $ 75,260.58 (Setenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 58/100 M.N.), $640,192.27 (Seiscientos cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 27/100 M.N.), $598,910.50 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos diez pesos 50/100 M.N.) y $144,870.14 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos 14/100 M.N.), respectivamente que corresponden al concepto por ejercer manifestado en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; así mismo se detectó que en la información presentada por el ente fiscalizado no se encuentra reportada la obra denominada "Rehabilitación de caminos rurales de la localidad (2019) por el importe pagado de $403,588.51 (Cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y ocho mil 51/100 M.N.) correspondiente a los recursos federales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del DF (FORTAMUN), que se encuentra manifestada en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019; por lo que no dio cumplimiento a lo establecido en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado, referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), se detectó que no presentó la información referente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio 2019, en virtud que únicamente proporciono impresión de captura de pantalla de la consulta efectuada en la página oficial de la Secretaria de Bienestar, apartados FAIS- Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), Proyectos FISMDF, en la cual se advierte que la información presentada corresponde a una consulta de forma global (informe anual), además presenta información por obra y no con periodicidad trimestral, por lo que el ente fiscalizado no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios, así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020 presentó un recopilador con los resultados: AC-01, AC-03, AC-04, AC-05 y **AC-06,** de este resultado en particular presentó 34 foja en copias certificadas, lo cual quedo manifestado en el acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020.

Respecto a la rendición de cuentas:

a) **De la presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización Superior del Estado de Oaxaca,** presentó: Acta de sesión extraordinaria, de fecha 28 de enero de 2019, manifestando en el segundo punto del orden del día, la autorización de la firma digital y envió al OSFE de Estados Financieros y Avances de Gestión correspondiente al trimestre octubre-diciembre del 2019 por medio del SEID, firmada y sellada por la Autoridad Municipal. Por lo cual una vez analizada la documentación presentada se determina que **atendió la observación**.

c) **Del cumplimiento de Informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS)**, presentó Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y tiempo determinado, No. J03-122-02-08-281-00-2019, celebrado por parte del Gobierno del Estado de Oaxaca, por conducto de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, y por otra parte el Administrador Único de la empresa Dilga, S.A. de C.V., para al obra "Construcción de Pavimento con concreto hidráulico de la Calle Benito Juárez", por un monto total de **$3,639,536.70 (Tres millones seiscientos treinta y nueve mil quinientos treinta y seis pesos 70/100 M.N.)** del cual **$2,547,675.69 (Dos millones quinientos cuarenta y siete mil seiscientos setenta y cinco pesos 69/100 M.N.)** es aportación estatal y **$1,091,861.01 (Un millón noventa y un mil ochocientos sesenta y un pesos 01/100 M.N.)** es aportación Municipal, carece de firmas por parte del Secretario y el Subsecretario de obras públicas, de la Secretaria de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, sin embargo, no acredita que se encuentre reportada en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; documento denominado cédula del destino del gasto cuarto trimestre 2019; PROYECTOS FIMSDF; en el cual describe listado de obras detallando folio, monto, año de solicitud y año de ejecución, sin embargo, con este documento denominado proyectos FISMDF, no aclara las diferencias observadas entre los importes pagados y en la Relación de Obras en

Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 . Con lo cual una vez analizada la documentación se determina que no **atendió la observación**. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/076/2020-SA-003

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare respecto al inciso **c) Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS):**

En relación a la obra denominada "Construcción de pavimento de concreto hidráulico en la calle Benito Juárez por un importe de **$1,091,971.53 (Un millón noventa y un mil novecientos setenta y un pesos 53/100 M.N.),** se encuentre reportada dentro de la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

En relación a las 5 obras denominadas: "Construcción de Drenaje Pluvial E.S.T 159 (2019)", "Construcción de Puente Vehicular en el Paraje Nrua Guillilli (2019)", "Construcción de Pavimento Hidráulico en la calle Camino a la Cruz (2019)", "Construcción de Sala Audiovisual en el COBAO Plantel 34 (2019)" y "Rehabilitación del Retén pluvial en el retén No.1 sobre el arroyo Juan Ceniza (2019)", las diferencias entre los importes pagados y la información reportada en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31de diciembre de 2019, en cantidades de **$158,854.26 (Ciento cincuenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 26/100 M.N.), $75,260.58 (Setenta y cinco mil doscientos sesenta pesos 58/100 M.N.), $640,192.27 (Seiscientos cuarenta mil ciento noventa y dos pesos 27/100 M.N.), $598,910.50 (Quinientos noventa y ocho mil novecientos diez pesos 50/100 M.N.) y $144,870.14 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos setenta pesos 14/100 M.N.),** respectivamente, que corresponden al concepto por ejercer manifestado en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrada en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019.

En relación a la obra denominada "Rehabilitación de caminos rurales de la localidad (2019) por el importe de **$403,588.51 (Cuatrocientos tres mil quinientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.),** se encuentre reportada dentro de la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Presente la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), con la información referente al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2019 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

RESULTADO: AC-07 (con observación)

- **Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios**

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, cumplió con el **principio de sostenibilidad**, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario por **$1,967,056.66 (Un millón novecientos sesenta y siete mil cincuenta y seis pesos 66/100 M.N.)**, como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A) Ingresos Totales	29,652,674.59
(B) Egresos Presupuestarios	27,685,617.93
(C) Remanentes del ejercicio anterior	0.00
(A-B+C) Balance Presupuestario Sostenible	**1,967,056.66**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, cumplió con el principio de sostenibilidad en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento

contable devengado, generó un **balance presupuestario de recursos disponibles** por **$ 717,083.33 (Setecientos diecisiete mil ochenta y tres pesos 33/100 M.N)**, como se refleja a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLES
al 31 de diciembre de 2019
(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	13,013,848.71
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	12,296,765.38
(C1) Remanentes de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
(A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**717,083.33**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De lo anterior, se observa que el **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, cumplió con la disposición establecida en el artículo 19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, relacionadas con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un Gasto No Etiquetado menor al Ingreso de Libre Disposición, determinando que generó Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, elaboró y presentó el Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles de los cuatro trimestres del ejercicio fiscal 2019 de manera acumulada, los cuales fueron publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) en la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019 contra las del **Formato 4) Balance presupuestario-LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de las cuales no se visualizan diferencias en los conceptos de ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA

AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

(Pesos)

CONCEPTO	FORMATO 4 DE LA LDFEDM	CUENTA PÚBLICA	DIFERENCIAS
(A1) Ingresos de Libre Disposición	29,652,674.59	29,652,674.59	0.00
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**29,652,674.59**	**29,652,674.59**	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	12,296,765.38	12,296,765.38	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	15,388,852.55	15,388,852.55	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**27,685,617.93**	**27,685,617.93**	0.00

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas, en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF**, publicados en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) con la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado realizo las Proyecciones de Ingresos considerando las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentado el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de San Antonino Castillo, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2019	2020
1. Ingresos de Libre Disposición	13,992,673,40	14,295,503.94
2. Transferencias Federales Etiquetadas	13,652,750.13	13,652,750.13
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**27,645,423.53**	**27,948,254.07**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, cuenta con una población de 6,009 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de ingresos en la **Ley de Ingresos del ejercicio 2019,** aprobada el 23 de Enero de 2019, reflejando información de un año adicional al ejercicio auditado, lo cual facilita las actividades de planeación financiera y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever ingresos de libre disposición para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Para comprobar el cumplimiento en la presentación de Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica, con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), se verificó que el ente auditado no presentó el **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos-LDF**, en forma anexa al Presupuesto de Egresos 2019; por otra parte, presenta por auditoría el formato en mención, con importes en ceros, sin contar con información que permita analizar las proyecciones de egresos, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios al no presentar el **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos-LDF** en forma anexa al Presupuesto de Egresos del municipio para el ejercicio fiscal 2019; situación que no permite constatar las actividades de planeación de los egresos, y en consecuencia la sostenibilidad de las finanzas públicas, al no haber previsto el gasto no etiquetado y gasto etiquetado para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el

análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 6,009 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus fianzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos-LDF**, integrado como anexo a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de San Antonino Castillo, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	11,024,491.74	13,992,673.40
2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,512,093.59	13,652,750.13
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**20,536,585.33**	**27,645,423.53**

Del análisis al formato **7 c) Resultados de Ingresos-LDF** presentado, se comprobó que no refleja los importes de los conceptos Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, como lo establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, debiendo reflejar información abarcando un año previo (2017) adicional al año del ejercicio vigente (2018), presentando importes de los años 2018 y 2019. Adicional a lo anterior, presenta por auditoría un segundo **formato 7 c)** reflejando datos de los ejercicios 2018 y 2019 con importes diferentes a lo aprobado en la Ley de ingresos 2019. Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, no cumplió con las premisas empleadas de los Criterios Generales de Política Económica y con los formatos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud de haber presentado dos formatos **7 c) Resultados de Ingresos-LDF**, reflejando resultados de ingresos con distintos importes, lo que no permite evaluar con certeza la evolución de las finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal presentó por auditoría, el formato **7 d) Resultados de Egresos-LDF** con la siguiente información:

Municipio de San Antonino Castillo, Distrito de Ocotlán, Oaxaca.
Formato 7 d) Resultados de Egresos-LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2018	2019
1. Gasto no etiquetado	13,767,445.32	12,296,765.38
2. Gasto etiquetado	15,439,280.51	15,388,852.55
3. Total de Resultados de Egresos	**29,206,725.83**	**27,685,617.93**

Del análisis realizado al formato **7 d) Resultados de Egresos – LDF** del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, refleja diversas inconsistencias, como son: no se presenta en forma anexa al Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019; asimismo, la información reflejada, no abarca un año adicional (2017) al año del ejercicio vigente (2018); la publicación del formato en la página oficial del municipio con dirección electrónica http://sanantoninocastillovelasco.com.mx/transparencia/tej2019/cp2019/ refleja importes en ceros de los ejercicios 2017 y 2018; contraviniendo lo establecido en los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); por lo tanto el ente auditado no permite evaluar oportunamente la evolución de sus resultados, ni la sostenibilidad de sus finanzas públicas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** se procedió a realizar la verificación de la asignación global de los recursos para servicios personales, contando para tales efectos, con el importe de $14,875,068.27 (Catorce millones ochocientos setenta y cinco mil sesenta y ocho pesos 27/100 M.N.) en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019; sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior 2018, que permitiera comprobar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2019 no

hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo al cálculo que indica la regla de disciplina financiera establecida en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado Analítico de Ingresos Detallado-LDF**, el cual refleja que el ente municipal auditado, estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$13,992,678.15 (Trece millones novecientos noventa y dos mil seiscientos setenta y ocho pesos 15/100 M.N),** en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos disminuyó a **$978,829.44 (Novecientos setenta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 44/100 M.N.)**, por lo que **no se determinaron ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición**.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio sin número, de fecha 16 de diciembre de 2020 y acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020, presentó un recopilador con los resultados: AC-01, AC-03, AC-04, AC-05 y AC-06, sin embargo, de este resultado en particular no presentó documentación. Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración.

2019-OA/CPM/076/2020-SA-004

El Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare las observaciones conforme se detallan en cada uno de los puntos de este resultado.

RESULTADO: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, en términos de los artículos 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** referente al expediente único de deuda pública municipal y al expediente único de obligaciones de pago a corto plazo, al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, respecto al primer expediente solicitado manifestó lo siguiente: "NO APLICA, YA QUE EL MUNICIPIO NO CONTRAJO DEUDA EN EL EJERCICIO FISCAL 2109" y por lo que se refiere al segundo expediente requerido manifestó lo siguiente: "NO APLICA, EL MUNICIPIO NO CUENTA CON EXPEDIENTE UNICO DE OBLIGACIONES DE PAGO A CORTO PLAZO".

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2019 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del

H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparencia_presupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2019.

En virtud de no haber contratado deuda pública y no haber contraído obligaciones de pago durante el ejercicio 2019, el ente auditado no refleja información financiera de los indicadores en el **Sistema de Alertas** a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y en consecuencia, no refleja información en el **Registro Público Único** de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Los resultados finales y observaciones preliminares, determinados al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** se remiten a la Auditoría Especial de Seguimiento e Investigación a Municipios del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para los efectos previstos en los artículos 22 de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca**; 12 fracción XIII y 15 fracción I del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 2 sin observaciones y 6 con observaciones; de los cuales 2 fueron atendidos en este informe; y 4 no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 4 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos, se determina que el Municipio de **San Antonino Castillo Velasco, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en los resultados **AC-01, AC-03, AC-06 y AC-07**, en los que se constató que: En el registro de los momentos contables, no presentó lo relativo a las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019; el inventario de bienes muebles no presenta características, no presentó los resguardos de bienes muebles e inmuebles; respecto de la rendición de cuentas presentó obras que no se encuentran reportadas en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, así mismo, diferencias entre los importes pagados y la información reportada en la Relación de Obras en Proceso y Terminadas del 01 de enero al 31de diciembre de 2019; no presentó el formato **Proyecciones de Egresos-LDF**; no cumplió con las premisas empleadas de los Criterios Generales de Política Económica y con los formatos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud de haber presentado dos formatos **Resultados de Ingresos-LDF,** reflejando resultados de ingresos con distintos importes; inconsistencias en el formato **Resultados de Ingresos-LDF,** debido a que no es anexado al Prepuesto de Egresos del ejercicio 2019, no abarca un año adicional (2017), y es presentado con importes en ceros de los ejercicios 2017 y 2018; respecto de los Servicios Personales contratados, no presentó el importe aprobado del ejercicio 2018, que compruebe que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2019 no hayan rebasado los límites establecidos.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefe de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Leticia Barradas Reyes: Auditor
C. Lucero Nancy Miranda Gutiérrez: Auditor
C. José Víctor Antonio Martínez: Auditor
C. Prisma Aremí Vega Gutiérrez: Auditor
C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor
C. Benjamín Santiago Jiménez: Auditor
C. Mireya Roberta Herrera Torres: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios 10 y 18.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental 23, 27, 30, 34, 38, 40, 51, 52, 56, 67, 70, 71, 72 y 75.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria 85.

Estatales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca 43, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 126 QUATER.
2. Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca: 12.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental
2. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio

3. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable
4. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio número **OSFE/AESIM/DSIM-A/0558/2020** notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer a la entidad fiscalizada los Resultados finales y las observaciones preliminares, derivados de la Auditoría de Cumplimiento número OA/CPM/076/2020 y se le citó a reunión para efecto de que presentará documentación justificativa y aclaratoria que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio sin número de fecha 16 de diciembre de 2020, y acta circunstanciada de fecha 16 de diciembre de 2020, presentó documentación para aclarar y justificar los resultados con observaciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; a efecto de atender los resultados, no obstante, derivado del análisis efectuado se advierte que la información y documentación proporcionada no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AC-01, AC-03, AC-06 y AC-07,** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que, en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las solicitudes de aclaraciones y recomendaciones, que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio
de San Mateo Piñas,
Distrito de
Pochutla, Oaxaca.

077

Entidad fiscalizada: Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/077/2020

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera.

Alcance

Considerando que en este tipo de auditoría no se revisa el ejercicio de recursos, sino el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas establecidas a los entes municipales, en materia de contabilidad y disciplina financiera, el alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de

egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoría no formó parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala: "El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultánea".

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se confirmó el cumplimiento de la presentación de la iniciativa de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos y obligaciones de rendición de cuentas, relacionadas con la presentación de los Informes Trimestrales de Estados Financieros, de Avance de Gestión Financiera y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentados por el ente municipal auditado ante las instancias correspondientes.

2. Se constató los recursos ministrados y pagados en el ejercicio fiscal 2019 por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca al ente fiscalizado, por concepto del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios incluyendo los ajustes e ingresos por concepto del Impuesto Sobre la Renta por salarios, y del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF); así como los documentos presentados por el municipio auditado comunicando las cuentas bancarias productivas específicas aperturadas por cada fondo, convenios de colaboración suscritos.

3. Se confirmó con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio auditado, fecha de suscripción, monto original contratado, fecha de vencimiento, saldo al 31 de diciembre 2019 y fondos federales afectados como garantía de pago.

Resultados de la fiscalización efectuada a la auditoría de Cumplimiento

Resultado: AC-01 (con observación)

1.- Con la omisión en la presentación a requerimiento de la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019 debidamente autorizada por la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, el ente fiscalizado no acreditó ante este Órgano Superior de Fiscalización haber elaborado y presentado la cuenta pública en observancia a las obligaciones establecidas en los artículos 52 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016; 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que disponen la información contable y presupuestaria que debe contener; artículos 59 fracción XXII último párrafo y 65 BIS, tercer párrafo y fracción I último párrafo, 113 fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 fracción XXII, 68 fracciones I y III, 71 fracción III, 73 fracción IX, 95 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, no acreditando haber elaborado y presentado al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la Cuenta Pública Municipal correspondiente al ejercicio 2019, conforme a los plazos y procedimientos establecidos legalmente y no haber vigilado ni haber estado informado de la documentación de la cuenta pública municipal y situación en general de la administración pública municipal; y 13 fracción IV último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

2.- Con la falta de presentación a requerimiento de la Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no acreditó haber elaborado y presentado la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 ante el Congreso del Estado de Oaxaca para su aprobación, a más tardar el último día del mes de noviembre de 2018; por lo que no dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en los artículos 61 fracción I, inciso a), 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los cuales indican que los municipios incluirán en sus respectivas leyes de ingresos, sus fuentes de ingresos ya sean ordinarias o extraordinarias, desagregando el monto de cada una y publicarse en sus respectivas páginas de internet; 18 fracciones I y III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que indica que las

iniciativas de las Leyes de Ingresos se deberán de elaborar conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 113 antepenúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca que señala que la Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios; 43 fracción XXI y 68 fracciones I y IX y 123 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen que el ayuntamiento debe elaborar y presentar al Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos, los plazos para su presentación y los principios constitucionales que debe considerar.

3.- El municipio auditado no presentó el Presupuesto de Egresos autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; por lo tanto, no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora que los recursos económicos que dispuso fueron administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que dichos recursos fueron asignados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113 antepenúltimo párrafo, 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8, 10, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios que establecen la información y los criterios para la elaboración del Presupuesto de Egresos; 43 fracción XXIII, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 70 y 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7, 10, 19 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca que disponen la elaboración y presentación del Presupuesto de Egresos aprobado por el H. Ayuntamiento Municipal y, en su caso las modificaciones autorizadas al mismo, debiendo remitir copia al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, para su conocimiento y fiscalización; así como de la publicación que debió haber realizado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

4.- Con la omisión en la entrega de los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales

Transferidos SRFT), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; el ente municipal no acreditó dar observancia a las obligaciones previstas en los artículos 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establecen que los municipios enviarán por conducto de las entidades federativas información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban para que sea remitida a la Secretaría de Hacienda a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, incluyendo información de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para que se incluyan en los informes trimestrales a que se refieren los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 46 y 47 de la misma Ley de Contabilidad; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

5.- El ente fiscalizado no presentó la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); por lo que no demostró que atendió la obligación señalada en el artículo 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que los entes públicos incluirán en los informes trimestrales y en las cuentas públicas los indicadores actualizados de los fondos de aportaciones federales emitidos por la Secretaría de Hacienda y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, en los términos de los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal y 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

6.- El municipio auditado no presentó el respaldo del sistema de contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019; por lo tanto, no acreditó que cumplió con la obligación de disponer de un sistema de contabilidad que registre de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos y generar estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, cumpliendo con las disposiciones y características que establecen los artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22 párrafo segundo, 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 95 fracciones II Bis, III, IV y 126 QUATER fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señalan que es atribución del tesorero municipal registrar contablemente los ingresos y todas las operaciones presupuestarias, contables, financieras y administrativas, elaborando los estados financieros correspondientes y de la Contraloría Municipal para comprobar que los ingresos y egresos estén registrados en el sistema de contabilidad.

7.- No presentó los Estados Financieros y presupuestarios debidamente firmados por la Comisión de Hacienda, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, que comprendan: I. Información contable y II. Información presupuestaria, en los términos que le fueron requeridos; por lo que el ente auditado no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 46, fracción I, incisos a), b), c), d), e), g) y h), y II, incisos a) y b), 48, 51 y 52 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracción LI, 68 fracción X, 71 fracción III, 95 fracción IV y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la información financiera que los sistemas contables deben producir, la periodicidad de su presentación en informes periódicos que serán la base para la formulación de la cuenta pública y la vigilancia en la emisión de los estados financieros, la obligación de registro contable, la emisión de estados financieros y su presentación por parte del Ayuntamiento en los periodos establecidos y que deberá ser difundida al menos trimestralmente en sus páginas electrónicas de internet a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda.

8.- Con la falta de presentación de los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el municipio auditado no acreditó ante

esta autoridad fiscalizadora, que mantuvo un registro histórico detallado de las operaciones realizadas como resultado de su gestión financiera en los libros señalados, los cuales debió conservar y poner a disposición de las autoridades competentes, atendiendo a las obligaciones contenidas en los artículos 35 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

9.- Ante la omisión en la presentación de la relación de cuentas bancarias productivas específicas vigentes en el ejercicio fiscal 2019, con sus respectivos contratos de apertura, estados de cuenta bancarios expedidos por las Instituciones bancarias y las conciliaciones bancarias; el ente auditado no acreditó haber dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que disponen que deberán aperturarse cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo y recursos de naturaleza federal, en las cuales se manejarán exclusivamente los recursos del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

10.- Al no proporcionar el municipio auditado la información de los Reintegros a la Tesorería de la Federación de las Transferencias Federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2019, no fueron comprometidos y devengados; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora haber cumplido con lo señalado en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece la obligación de reintegrar a la Tesorería de la Federación las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido comprometidas; así como las transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente; 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

11.- El ente auditado no presentó el expediente único de deuda pública municipal, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por la deuda pública contratada; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público; c) inscripción de la deuda pública en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de deuda, e) Contrato suscrito por la obtención de deuda pública municipal; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios de la deuda, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de las obras y acciones donde fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de la deuda contratada; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

12.- De igual manera omitió la presentación del expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo, debiendo contener la siguiente información: a) autorización de la Legislatura Local por las obligaciones contratadas; b) Inscripción en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de las Entidades Federativas y Municipios de la SHCP; c) Inscripción de las obligaciones en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Estado de Oaxaca a cargo de la Secretaría de Finanzas; d) Documentos del proceso competitivo realizado para la contratación de las obligaciones de pago; e) Contrato suscrito por la obtención del financiamiento por Obligación de Pago; f) documentación comprobatoria en original que soporte el pago de las amortizaciones y servicios financieros, durante el ejercicio sujeto a revisión, g) reporte detallado de los gastos a que fueron destinados esos recursos y h) Estados financieros y reportes detallados de las obligaciones de pago contratadas; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, al no proporcionar la información y documentación solicitada para efecto de la fiscalización.

13.- Con la omisión por parte del ente municipal de la presentación del inventario de bienes muebles e inmuebles debidamente autorizado al cierre del ejercicio que componen el patrimonio municipal y sus resguardos correspondientes; no acreditó ante esta autoridad fiscalizadora el

cumplimiento de las obligaciones contenidas en los artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 71 fracción IX, 92 fracción IX, 109, 110, 111, 112, 113 y 126 QUATER fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen la obligación de registrar contablemente el patrimonio en cuentas de activo, así como efectuar el levantamiento físico y la conciliación con el registro contable; a integrar, mantener actualizado y publicar el registro de inventarios de bienes del patrimonio municipal en el Periódico Oficial o en la Gaceta Municipal, así como a establecer un sistema de control y vigilancia del inventario y del catálogo de los bienes municipales.

14.- Con la falta de presentación de los formatos con los cuales dio cumplimiento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios especificados en el ANEXO 1 y ANEXO 3 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicados en el DOF el 11 de octubre de 2016 y con la última reforma publicada en el DOF el 27 de septiembre de 2018; el municipio fiscalizado no acreditó la observancia de las disposiciones establecidas en los artículos 4 y 18 fracciones I, III, IV y último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; que señalan que corresponderá al Consejo Nacional de Armonización Contable emitir las normas contables necesarias y los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y que en las iniciativas de las leyes de ingresos y los proyectos de presupuestos de egresos se deberán incluir las proyecciones y resultados de finanzas públicas y el estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, así como los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y 68 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que dispone que el presidente municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y disposiciones normativas de aplicación municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, para que justifique o aclare ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, conforme a la observación detallada en cada uno de los puntos de este Resultado.

Mediante oficio número OSFE/AESIM/DSIM-A/0222/2020 notificado el 09 de octubre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y Observaciones Preliminares, y se le citó el día 26 de octubre del 2020 a efecto de que presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, presentó oficio número 0030 de fecha 20 de octubre 2020; por el cual argumentó: "*Respecto a lo solicitado, le informo como lo hice en mi CUADERNILLO DE RESPUESTAS número 0026 de fecha 17 de septiembre del año en curso y presentado el mismo día en Oficialía de Partes del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, cita en Boulevard Eduardo Vasconcelos número 617, barrio de Jalatlaco, Oax. C.P. 68080, acuse que anexo al presente oficio en copias simples. Reiterando nuevamente que estoy imposibilitado para atender cualquier requerimiento de información en relación a la Auditoria en mención, toda vez que como lo hice saber en el primer momento, fue remplaza la Administración saliente en tiempo y forma, sin que yo haya recibido respuesta alguna por parte de la Comisión de Hacienda que fungió durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, aunado a que el día 1 de Enero del presente la toma de protesta de su servidor y el H. Ayuntamiento fue sin recibir documentación alguna, por lo que se procedió a levantar* ***EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE NO ENTREGA-RECEPCION y la DENUNCIA CORREPONDIENTE*** *que para estos efectos la ley señala. Por lo anterior mente expuesto y fundado, solicito a usted* ***C.P.C. GUILLERMO MEGCHÚN VELAZQUEZ, TITULAR DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE OAXACA: UNICO) Se me tenga dando cumplimiento en tiempo y forma al oficio numero OSFE/AESIM/DSIM-A/0222/2020,*** *y acordar conforme a derecho*"; por lo que, una vez analizado el argumento vertido, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación**, por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/077/2020-SA-001

El Municipio de **San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado, misma que le fue requerida mediante oficios OSFE/OT/SFCPM/0575/2020 de fecha 24 de febrero de 2020 y OSFE/OT/SFCPM/0770/2020 de fecha 8 de septiembre de 2020.

Resultado: AC-02 (sin observación)

Para efectos de corroborar si el Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** contrató deuda pública u obligaciones

de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca proporcionara información relativa a la Deuda Pública contratada por el municipio de referencia durante el ejercicio fiscal 2019; dependencia que mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, informó que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del ente municipal auditado. Asimismo, con la consulta realizada en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios Vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado Oaxaca, se constató que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca,** no contrató financiamiento interno durante el ejercicio fiscal 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 2 resultados, 1 sin observación y 1 con observación; mismo que no fue aclarado ni justificado por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generó 1 Solicitud de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento y debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación solicitada para el desarrollo de la auditoria, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en lo relativo a la observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, la inscripción y publicación de la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **San Mateo Piñas, Distrito de Pochutla, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior, como se precisa en el resultado número: AC-01; en el cual no presentó lo siguiente: la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2019; la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019; el Presupuesto de Egresos

autorizado por el Ayuntamiento Municipal y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; y en su caso las modificaciones al Presupuesto de Egresos con sus correspondientes publicaciones; los Informes Trimestrales presentados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Unidad de Política y Control Presupuestario; la evidencia documental donde conste que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS); el respaldo del sistema de contabilidad; los Estados Financieros y presupuestarios; los Libros Diario, Mayor e Inventarios y Balances, correspondientes al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019; el expediente único de deuda pública municipal; el expediente único de Obligaciones de Pago a Corto Plazo; el inventario de bienes muebles e inmuebles.

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento
C. Marisol Lezama González: Auditor
C. Endira Isabel Méndez Juárez: Auditor

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Artículo 134.
2. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8, 10, 17, 18, 21 y 58.
3. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 33, 34, 35, 43, 46, 48, 51, 52, 55, 61, 62,63, 65,69,70,72, 75 y 80.
4. Ley de Coordinación Fiscal: Artículo 48.
5. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: Artículos 70 y 71.
6. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Estatales.

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículos 59, 65 BIS, 113 y 137.
2. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca: Artículos 10,19 y 30.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 68, 71, 73, 92, 95, 95 BIS,110, 111, 112, 113, 123, 126 QUATER, 127, 128 y 129.

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se armoniza la estructura de las cuentas públicas emitido por el Consejo de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de febrero de 2016.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0222/2020 se notificaron el día 09 de octubre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/077/2020, y se le citó a reunión el día 26 octubre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimaran pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada presentó oficio número 0030 de fecha 20 de octubre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones, mediante el cual argumentó: "*...Reiterando nuevamente que estoy imposibilitado para atender cualquier requerimiento de información en relación a la Auditoria en mención, toda vez que como lo hice saber en el primer momento, fue remplaza la Administración saliente en tiempo y forma, sin que yo haya recibido respuesta alguna por parte de la Comisión de Hacienda que fungió durante los ejercicios 2017, 2018 y 2019, aunado a que el día 1 de Enero del presente la toma de protesta de su servidor y el H. Ayuntamiento fue sin recibir documentación alguna...*".

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual el resultado AC-01 se considera como no aclarado ni justificado.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.

INFORME INDIVIDUAL

Municipio de
San Miguel
Suchixtepec,
Distrito de
Miahuatlán, Oaxaca.

078

Entidad fiscalizada: Municipio De San Miguel Suchixtepec, Distrito De Miahuatlán, Oaxaca.

Orden de auditoría de Cumplimiento: OA/CPM/078/2020.

Criterios de selección

Para la selección del Ente Fiscalizado dentro del Programa Anual de Auditorías, Visitas e Inspecciones (PAAVI), el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, consideró en todo momento variables que permiten generar una selección imparcial, tales como: los ingresos municipales de participaciones federales, de aportaciones federales fondo III y IV, y de recursos federales transferidos; cumplimiento en la presentación de: la cuenta pública, los informes trimestrales de avance de cuenta pública correspondiente al último año de ejercicio e informes trimestrales de avance de gestión financiera, la ley de ingresos aprobada del ejercicio, presupuestos de egresos aprobado del ejercicio, y del proceso de entrega recepción; así como, las quejas y denuncias presentadas, la población municipal conforme encuesta intercensal, el índice de rezago social, la publicación de la información financiera en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), y aquellos municipios que no habían sido auditados en ejercicios anteriores.

Objetivo

La Fiscalización de la Cuenta Pública, tuvo por objeto:

Verificar el cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de:

La observancia de las reglas de disciplina financiera, la contratación de los financiamientos y otras obligaciones dentro de los límites establecidos por el sistema de alertas, el cumplimiento de inscribir y publicar la totalidad de sus financiamientos y otras obligaciones en el registro público único, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y, en la emisión de la información financiera del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** correspondiente al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Alcance

El alcance comprendió la verificación del cumplimiento a las disposiciones en materia de sistemas de contabilidad y registro contable, obligaciones de registro patrimonial, elaboración y presentación de la ley de ingresos y presupuesto de

egresos, de transparencia y rendición de cuentas establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y cumplimiento de las reglas de disciplina financiera, contratación de deuda pública y obligaciones de pago, sistema de alertas y registro público único, establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

La entidad fiscalizada, para la realización de la presente auditoria no formo parte de las auditorías practicadas por otras instancias fiscalizadoras, toda vez que la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; en su artículo 15 señala " El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca y los demás Órganos Internos de Control respecto al ejercicio y aplicación de los recursos públicos en el ámbito de sus respectivas competencias podrán ejercer sus facultades de revisión y fiscalización de manera indistinta, mas no simultanea"

Procedimientos de auditoría aplicados

1. Se constató que el Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) aplicado registre las operaciones presupuestarias y contables de manera armónica, delimitada, específica y acumulativa, generando estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

2. Se verificó que en el registro cumple con cada etapa de los momentos contables del ingreso y del egreso.

3. Se constató que el Ente Fiscalizado haya manejado cuentas bancarias productivas específicas por cada fondo de aportaciones federales, programas de subsidios y convenios de reasignación, a través de los cuales se ministren recursos federales y comprobar que dichas cuentas bancarias obtuvieron rendimientos los cuales fueron contabilizados.

4. Se corroboró que el Ente Fiscalizado registra en su contabilidad los bienes muebles e inmuebles atendiendo las características y normativa de registro establecidos

5. Se verificó que en la Ley de Ingresos se hayan incluido apartados específicos relativos a la clasificación de ingresos, fuentes de financiamiento y obligaciones de pago contraídas; y, en el Presupuesto de Egresos se hayan incluido las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos.

6. Se constató que el Ente Fiscalizado publicó la información que dispone la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en los términos establecidos y de conformidad con las Normas que para su publicación establece el Consejo Nacional de Armonización Contable.

7. Se verificó el cumplimiento de la presentación de la Cuenta Pública, de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de avance de Gestión Financiera, del ejercicio fiscal en revisión, y que la información que la integra se ajusta en su contenido a los requerimientos normativos.

8. Se verificó que el Ente Fiscalizado haya reportado por conducto de la Secretaria de Finanzas del Estado, la información referente al ejercicio y destino de los recursos federales que reciban.

9. Se comprobó que la Ente Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad, generando Balances Presupuestales Sostenibles, así como su responsabilidad hacendaria.

10. Se comprobó que el Ente Fiscalizado realizó proyecciones y resultados de ingresos y de egresos de las finanzas públicas, conforme a los Criterios Generales de Política Económica y con base en los formatos que emita el CONAC.

11. Se constató que el Ente Fiscalizado generó ingresos excedentes derivados de Ingresos de Libre Disposición.

12. Se comprobó la congruencia entre los saldos de la Deuda Pública, la Información Financiera, con las cifras reportadas en la Cuenta Pública del ejercicio fiscalizado y los Informes reportados a la SHCP.

13. Se confirmó que la Ente Fiscalizado, haya contraído obligaciones de pago a corto plazo y que se hayan realizado bajo las mejores condiciones.

Resultados de la fiscalización efectuada a la Auditoría de Cumplimiento

CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Resultado: AC-01 (con observación)

- ***Cumplimiento de las disposiciones en materia de Sistemas de Contabilidad y registro contable***

SISTEMA DE CONTABILIDAD

De la revisión a la información contable y presupuestaria contenida en la Cuenta Pública y a la información y documentación presentada por el ente auditado, se constató que proporcionó los Estados Financieros y Presupuestarios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, reflejando el cumplimiento de su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través del acuse electrónico emitido por el Sistema para la Entrega de Información Digital (SEID) correspondiente; corroborando que el **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** registró sus operaciones a través del sistema de contabilidad denominado "Sistema Municipal de Contabilidad Armonizada (SiMCA Ultra)" durante el ejercicio fiscal 2019.

a) De la revisión a los estados financieros, información integrada en la Cuenta Pública 2019 y de la información proporcionada por el titular de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicaciones del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, mediante memorándum número OSFE/UTIC/00225/2020 de fecha 14 de octubre de 2020, se verificó que la información generada en el sistema de contabilidad utilizado por el municipio, cumple con los siguientes aspectos:

- Refleja la aplicación de los principios, normas contables generales y específicas e instrumentos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)
- Facilita el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales de los entes públicos;
- Integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
- Permite que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

- Refleja un registro congruente y ordenado de cada operación que genera derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos;

- Genera, en tiempo real, estados financieros, de ejecución presupuestaria y otra información que coadyuva a la transparencia, a la programación con base en resultados, a la evaluación y a la rendición de cuentas, y

- Facilita el registro y control de los inventarios de los bienes muebles e inmuebles de los entes públicos.

Derivado de lo anterior se corrobora el cumplimiento de los artículos 16, 18 y 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el Capítulo II Fundamentos Metodológicos de la Integración y Producción Automática de Información Financiera del Manual de Contabilidad Gubernamental emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, al acreditar el ente fiscalizado que el Sistema de Contabilidad utilizado en el ejercicio fiscal 2019, registra las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública de manera armónica, delimitada y específica. Asimismo, genera estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables y se encuentran expresados en términos monetarios, los cuales son utilizados como herramienta de la administración financiera gubernamental municipal.

REGISTRO DE LOS MOMENTOS CONTABLES

Con el propósito de verificar que el registro presupuestario realizado por el ente fiscalizado, cumple con las etapas de los momentos contables del ingreso y del egreso, correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrados a la Cuenta Pública 2019, se analizó la documentación e información presentada por el ente auditado específicamente la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública, el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019 integrado en la Cuenta Pública y el respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, concluyendo lo siguiente:

a) Se analizó la **Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019** y el **Estado Analítico de Ingresos por el periodo del 01 de enero al 31**

de diciembre de 2019, en el cual se observa que refleja los momentos del ingreso estimado, modificado, devengado y recaudado, acreditando el cumplimiento del registro de las operaciones realizadas como consta en las pólizas de diario y de ingresos, como se detalla a continuación:

CONCEPTO DE INGRESO	LEY DE INGRESOS APROBADA (1)	CUENTA PÚBLICA 2019 ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 (2)			
	INGRESO ESTIMADO	INGRESO ESTIMADO	INGRESO MODIFICADO	INGRESO DEVENGADO	INGRESO RECAUDADO
IMPUESTOS	50,000.00	50,000.00	50,000.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00	100,000.00	100,000.00	0.00	0.00
DERECHOS	90,000.00	90,000.00	90,000.00	0.00	0.00
PRODUCTOS	106,000.00	106,000.00	106,000.00	4,570.30	4,570.30
APROVECHAMIENTOS	10,000.00	10,000.00	10,000.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	13,132,268.93	13,132,268.93	18,212,105.93	14,232,47.99	14,232,47.99
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL	**$ 13,488,268.93**	**$ 13,488,268.93**	**$ 18,568,105.93**	**$ 14,237,046.29**	**$ 14,237,046.29**

FUENTE: *(1) Ley de Ingresos Aprobada y (2) Estado Analítico de Ingresos del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, contenido en la Cuenta Pública, presentada por el Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*

- Se comprobó el registro contable del **ingreso estimado**, que refleja los montos por cada uno de los conceptos de ingresos aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, en un importe de **$13,488,268.93 (Trece millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.)**.

- Se comprobó el registro contable del **ingreso modificado**, que representa el importe de los incrementos a la Ley de Ingresos estimada.

- Se verificó el registro simultáneo del **ingreso devengado** y **recaudado,** a la percepción de los recursos recaudados y recibidos por concepto de transferencias de recursos federales, tal como lo establecen los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengados y recaudados establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

b) Para comprobar que el ente fiscalizado, registró las operaciones atendiendo a las etapas del egreso, se verificó el registro presupuestario del egreso mediante el análisis al **Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019**, integrado en la Cuenta Pública presentada por el Municipio de San Miguel Suchixtepec,

Distrito Miahuatlán, Oaxaca, en el cual se observa que refleja el registro del presupuesto de egresos aprobado, modificado, devengado y pagado, atendiendo a las etapas del presupuesto acorde a lo establecido para los entes públicos, como se detalla a continuación:

CAPÍTULO / CONCEPTOS	PRESUPUESTO DE EGRESOS 2019 APROBADO	CUENTA PÚBLICA 2019 ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO (CAPÍTULO Y CONCEPTO)			
		APROBADO (A)	MODIFICADO (B)	DEVENGADO (C)	PAGADO (D)
CAPÍTULO 1000					
SERVICIOS PERSONALES	1,359,733.44	1,360,933.44	1,651,895.42	1,650,688.39	1,650,688.39
CAPÍTULO 2000					
MATERIALES Y SUMINISTROS	928,304.32	897,904.32	2,497,179.34	2,016,681.97	2,016,681.97
CAPÍTULO 3000					
SERVICIOS GENERALES	3,345,678.12	3,374,875.12	5,612,858.22	4,456,532.17	4,456,532.17
CAPÍTULO 4000					
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00	0.00	10,000.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 5000					
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00	0.00	26,895.00	26,895.00	26,895.00
CAPÍTULO 6000					
INVERSIÓN PÚBLICA	7,854,553.05	7,854,556.05	8,769,277.95	8,532,886.60	8,532,886.60
CAPÍTULO 7000					
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 8000					
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CAPÍTULO 9000					
DEUDA PÚBLICA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTALES	**$13,488,268.93**	**$ 13,488,268.93**	**$18,568,105.93**	**$16,683,684.13**	**$16,683,684.13**
INCREMENTO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (B-A)					**$5,079,837.00**

FUENTE: *Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 presentado por el ente fiscalizado y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto) del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, presentada por el Municipio San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*

- De conformidad con el análisis de los conceptos que integran el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019 aprobado por el ente auditado, y al registro del momento contable del gasto **aprobado**, se comprobó que refleja las asignaciones presupuestarias autorizadas, excepto en los capítulos de Servicios Personales, Servicios Generales e Inversión Pública, en los cuales registran importes mayores de $1,200.00 (Mil doscientos pesos 00/100 M.N.), $29,197.00 (Veintinueve mil ciento noventa y siete pesos 00/100 M.N.) y $3.00 (Tres pesos 00/100 M.N.), respectivamente, así también se detectó que en el capítulo de materiales y suministros registra un importe menor de $30,400.00 (Treinta mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), que corresponden al importe autorizado en el capítulo de Materiales y Suministros, por lo

que el ente auditado no cumplió con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, como se detalla en el cuadro que antecede.

- Se constató el registro contable del momento del gasto **modificado**, correspondiente a las asignaciones adicionales presupuestarias autorizadas al ente fiscalizado, que resulta de incorporar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto aprobado; para tal efecto, se confirmó el registro de presupuesto modificado al 31 de diciembre de 2019, por un importe de **$18,568,105.93 (Dieciocho millones quinientos sesenta y ocho mil ciento cinco pesos 93/100 M.N.),** importe que representa un incremento al presupuesto de egresos aprobado, en cantidad de **$ 5,079,837.00 (Cinco millones setenta y nueve mil ochocientos treinta y siete pesos 00/100 M.N.)**; y del análisis a la información presentada por el ente auditado se detectó que no presentó las actas de cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2019, en las que se identifique la fuente de ingresos a que corresponden, incumpliendo con lo establecido en los artículos 60, 61 fracción II, 62, 63 y 65 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental;** 8,18 y 21 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios** y 43 fracción XXIII, 47 fracción XVI, 68 fracción IX, 95 fracción VI, 123, 127, 128 y 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que determinan que no podrán hacerse pagos que no estén comprendidos en el presupuesto de egresos respectivo, y el Presupuesto de Egresos, sus modificaciones y demás documentos que dispongan los ordenamientos legales, deberán publicarse en su respectiva página de Internet y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y estar autorizados por el Ayuntamiento, debiendo publicar los dictámenes, acuerdos de comisión y en su caso, las actas de aprobación correspondientes, conforme al marco jurídico aplicable.

- Se verificó el registro contable del gasto **comprometido,** momento contable que refleja la aprobación del Ayuntamiento del Municipio por las operaciones realizadas u otro instrumento jurídico que formalizó una relación jurídica con terceros para el gasto realizado como son servicios y gastos. De la revisión al respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio, se constató que al contabilizar la sub-subcuenta

51111-1132 Sueldo al personal de confianza, no cumplió con la parte normativa del registro, ya que no registra al inicio del ejercicio el monto anual de las plazas ocupadas durante el ejercicio fiscal, como consta en el registro de la póliza diario número 000028 de fecha 31 de enero de 2019; no acreditando el cumplimiento a lo establecido el artículo 38 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Capítulo III, Plan de Cuentas del Manual de Contabilidad Gubernamental y el "Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos", emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

- De la revisión realizada al respaldo de Sistema de Contabilidad que manejó el ente fiscalizado en el ejercicio fiscal 2019, se constató que registra el momento contable del gasto **devengado**, en las cuentas Servicios Personales, Materiales y Suministros y Servicios Generales cumpliendo con el registro que refleja el reconocimiento de una obligación de pago a favor de terceros.

- Se verificó que el ente auditado, registró el gasto **ejercido** como momento contable que refleja la emisión del documento debidamente aprobado por la autoridad competente y representa el presupuesto ejercido pendiente de pago.

- Con motivo del registro de la cancelación total o parcial de las obligaciones de pago, el ente municipal registró el gasto **pagado** como momento contable, que comprueba el registro de los desembolsos de efectivo o transferencias realizadas para el pago de bienes o servicios, en los pagos de nóminas, pago a proveedores, prestadores de servicios y a contratistas de obras públicas por pagar a corto plazo.

Del análisis anterior, se concluye que el ente fiscalizado no acredita haber cumplido las obligaciones señaladas en los artículos 34, 38, 40, 67 y 70 fracción III de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y el cumplimiento a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos y al Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Egresos y el Capítulo III del Manual de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, artículos 68 fracción I, 95 fracciones I y III, 124 y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca,** que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *""PRIMERO: Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año 2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la*

observación." Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presentó documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-001

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-02 (con observación)

CUENTAS BANCARIAS

Con la finalidad de verificar el cumplimiento de los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se revisó la información presentada por el ente fiscalizado, específicamente los estados de cuenta bancarios, el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejó el municipio en el ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019 y a la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mediante el oficio número SF/SECyT/TES/0238/2020 de fecha 06 de marzo de 2020, relativa a las ministraciones de recursos de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y Aportaciones Federales y al acta de cabildo donde consta la autorización de la apertura de las cuentas bancarias, conociéndose lo siguiente:

a) El ente fiscalizado en su contabilidad registra cuentas bancarias específicas para los recursos provenientes de Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.); sin embargo respecto a las cuentas bancarias números 1052143617, 1052143626 y 1052143635, se detectó que el ente auditado omitió presentar los contratos de apertura de cada una de las cuentas bancarias antes señaladas; por lo que no acreditó el cumplimiento de los requisitos de ley al aperturar las cuentas bancarias específicas por cada tipo de Fondo Federal; como se detalla a continuación:

SUB-SUBCUENTA CONTABLE	DATOS DE LA CUENTA BANCARIA			CONTRATO DE APERTURA		
	NOMBRE DE LA CUENTA	INSTITUCIÓN BANCARIA	NÚMERO DE CUENTA BANCARIA	NÚM. DE CLIENTE	TIPO DE CUENTA	FIRMAS MANCOMUNADAS (NOMBRES)
11121-01-15-30000240 PARTICIPACIONES (RAMO 28)	RAMO 28 PARTICIPACIONES MUNICIPALES	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1052143617	NO PRESENTADO		
11121-02 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO III)	FONDO 3 INFRAESTRUCTURA SOCIAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1052143626	NO PRESENTADO		
11121-03 APORTACIONES (RAMO 33 FONDO IV)	FONDO 4 FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	1052143635	NO PRESENTADO		

b) De la revisión efectuada a la documentación e información presentada por el **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, ante este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, se detectó que el ente auditado omitió presentar los estados de cuenta bancarios expedidos por las instituciones bancarias de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019, de las cuentas bancarias números 1052143617, 1052143626 y 1052143635, relativas a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), respectivamente, en los cuales se transfirieron los recursos del ejercicio 2019; por lo que no se corroboró que la totalidad de los depósitos reflejados en los estados de cuenta bancarios, corresponden a las ministraciones pagadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca por concepto de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, Fondo de aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.).

c) Por otra parte, se comprobó que las cuentas bancarias relativas a los recursos del Ramo 28, Participaciones a Entidades Federativas y Municipios y del Ramo 33 Fondo III, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F) y Ramo 33 Fondo IV, Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), obtuvieron rendimientos (productos financieros), por tratarse de cuentas bancarias productivas y específicas.

d) Se constató que los ingresos manifestados en el Estado Analítico de Ingresos por Concepto integrado en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019, corresponden a los conceptos de ingresos autorizados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

Del análisis anterior, se desprende que el ente fiscalizado respecto a los incisos a) y b) no acredita haber cumplido con las obligaciones señaladas en los artículos 69 y 70 fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que dispone las obligaciones relativas a las cuentas bancarias productivas especificas por cada fondo de aportaciones federales, programa de subsidios y convenio de reasignación, a través de los cuales se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones; y de mantener registros específicos de cada fondo, programa o convenio debidamente actualizados, identificados y controlados; 68 fracción I, 95 fracciones I, III y VIII, 124 y 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que imponen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *"'PRIMERO: Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año*

2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la observación." Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presentó documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-002

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-03 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de registro patrimonial***

Con la finalidad de corroborar que el ente auditado registró contablemente en cuentas de activo los bienes muebles e inmuebles atendiendo a sus características y clasificación, se analizó la documentación e información proporcionada por el ente auditado específicamente el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Inmuebles al 31 de diciembre de 2019, el Inventario de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2019 y la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019 y el respaldo del Sistema de Contabilidad que manejo el municipio, obteniéndose los siguientes resultados:

a) Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca** en su información

financiera reporta en el rubro de Bienes Inmuebles un importe de $5,692,553.56 (Cinco millones seiscientos noventa y dos mil quinientos cincuenta y tres pesos 56/100 M.N.) integrado por el registro de 08 bienes inventariados; y en Bienes Muebles un costo de $1,203,899.13 (Un millón doscientos tres mil ochocientos ochenta y nueve pesos 13/100 M.N.), integrados por 30 bienes muebles, mismos que se encuentran identificados e inventariados, como se corrobora con la presentación de la relación de bienes que componen el patrimonio municipal mueble e inmueble al 31 de diciembre de 2019 y los Inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2019, integrados en la Cuenta Pública 2019.

b) De la revisión al contenido del inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019 y a la relación de bienes que componen el patrimonio municipal muebles e inmuebles al 31 de diciembre de 2019, se detectó que la información registrada en los apartados de MUEBLES DE OFICINA, EQUIPO DE CÓMPUTO Y DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y EQUIPO DE COMUNICACIÓN, es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, en virtud que no presenta información relativa a las especificaciones siguientes: marca, modelo y número de serie, como se detalla en el **Anexo DAMA-DAFC-01**.

c) De la verificación de la información de los bienes muebles contenida en el inventario presentado por el municipio fiscalizado, se identifica que los registros se realizaron de forma individual, lo que contribuye a un control individual de la vida útil y depreciación de cada bien contabilizado.

d) Así mismo de la verificación a la clasificación de los bienes muebles registrados por el ente fiscalizado en el inventario de bienes muebles al 31 de diciembre de 2019, respecto al bien por concepto de revolvedora, registrado en el apartado de HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA, se detectó que fue clasificado incorrectamente en dicho apartado, de acuerdo al Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), como se desprende a continuación:

CONCEPTO DEL BIEN	NÚMERO DE INVENTARIO	MARCA	MODELO	NÚMERO DE SERIE	ESTADO FÍSICO	OBSERVACIONES	DOCUMENTO	No. DOCUMENTO	VALOR REGISTRADO	NOMBRE DEL RESGUARDANTE
HERRAMIENTAS Y MAQUINAS-HERRAMIENTA										
REVOLVEDORA	5670100001	cipsa maxi kohler	mm1706043	4630929128	BUENO		FACTURA	143476	27,283.00	ROSARIO LOPEZ PACHECO

e) De la revisión al contenido de los inventarios de bienes inmuebles y muebles al 31 de diciembre de 2019, presentados por el ente auditado a requerimiento de auditoría, no obstante que se registran los nombres de las personas resguardantes el ente fiscalizado únicamente proporcionó relación de resguardos de bienes, no presentando los resguardos de cada uno de los bienes que acrediten que dispone de mecanismos de control que aseguren el buen uso y adecuada administración de los activos que integran el patrimonio del municipio.

Como resultado del análisis, se desprende que el ente fiscalizado no acredita el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 23, 27 y 30 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales), Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio, Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos y Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable que establecen las obligaciones y criterios en materia de registro y control de bienes muebles e inmuebles; 68 fracción I, 71 fracción IX, 95 fracciones I y III y 109, 110, 111, 112 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca**, que establecen la obligación del cumplimiento a las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, regulan el registro y control de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del ente municipal, y de establecer las reglas y procedimientos para los resguardos que deban otorgarse cuando se confíen a los servidores públicos municipales en el ejercicio de sus funciones.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales

y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *""PRIMERO: Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año 2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la observación."* Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presentó documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-003

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado; y como según **Anexo DAMA-DAFC-01**, que le fue

entregado mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020.

Resultado: AC-04 (con observación)

- ***Obligaciones en elaboración y presentación de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos***

De la revisión y análisis a la **Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019**, proporcionada por el ente auditado, se constató que fue publicada la Ley de ingresos aprobada mediante decreto número 422 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca de fecha 04 de mayo de 2019; asimismo, se verificó que no fue publicada en la página de internet del municipio ni tampoco fue difundida en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micro sitio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml. Del análisis efectuado a la estructura se constató que se incluyen las fuentes de ingresos ordinarios y extraordinarios, desagregando los importes por clasificación de ingresos, incluyendo los Recursos Federales estimados para el ejercicio 2019; detectando del contenido de la misma que el ente auditado no estimó ingresos derivados de financiamiento; la presentación de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, muestra la siguiente información:

CONCEPTOS DE INGRESOS	MONTO ESTIMADO SEGÚN LEY DE INGRESOS AUTORIZADA
INGRESOS DE GESTIÓN	
IMPUESTOS	50,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	100,000.00
DERECHOS	90,000.00
PRODUCTOS	106,000.00
APROVECHAMIENTOS	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
PARTICIPACIONES	3,416,059.57
APORTACIONES	9,716,206.36
CONVENIOS	3.00
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	0.00
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	**0.00**
TOTAL DE INGRESOS ESTIMADOS	**13,488,268.93**
FUENTE: *Ley de Ingresos Autorizada para el ejercicio fiscal 2019*	

Con la finalidad de verificar que el **Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019** del ente auditado, se haya elaborado conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, considerando las clasificaciones del gasto y su aplicación en apartados específicos; de la revisión a la información presentada por el ente fiscalizado, se verificó que el cabildo municipal autorizó por mayoría calificada el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, como consta en el Acta de Sesión de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2018, por el importe total de $ 13,311,768.93 (Trece millones trescientos once mil setecientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.). Asimismo, se constató su presentación ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca con fecha 03 de abril de 2019, así mismo de la consulta efectuada en la página de internet de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca, denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, según vínculo https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx/docmunicipios.xhtml, se detectó que dicho presupuesto de egresos no fue difundido a través de la citada página de internet Institucional; así mismo el ente auditado, no presentó a requerimiento la documentación relativa a la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal, por lo que no acreditó el cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal que establece que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

De la revisión y análisis efectuada a la estructura del **Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019,** se verificó que cuenta con la información referente a las prioridades de gasto, programas y proyectos, la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; gastos de operación, incluyendo gasto de inversión, entre otros; listado de programas y sus indicadores estratégicos y de gestión; y la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica y por objeto del gasto; sin embargo se detectó que el total del Presupuesto de Egresos en cada una de sus clasificaciones refleja el importe de $13,488,268.93 (Trece millones cuatrocientos ochenta y ocho mil doscientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.), observando que esta cantidad no es congruente con el importe autorizado según Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 de diciembre de 2018, de $ 13,311,768.93 (Trece millones

trescientos once mil setecientos sesenta y ocho pesos 93/100 M.N.), teniendo una diferencia de $ 176,500.00 (Ciento setenta y cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), de lo que se desprende:

PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	
CONCEPTOS	**PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO**
CAPÍTULO 1000	
SERVICIOS PERSONALES	1,359,733.44
CAPÍTULO 2000	
MATERIALES Y SUMINISTROS	928,304.32
CAPÍTULO 3000	
SERVICIOS GENERALES	3,345,678.12
CAPÍTULO 4000	
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	0.00
CAPÍTULO 5000	
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	0.00
CAPÍTULO 6000	
INVERSIÓN PÚBLICA	7,854,553.05
CAPÍTULO 7000	
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00
CAPÍTULO 8000	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00
CAPÍTULO 9000	
DEUDA PÚBLICA	0.00
TOTALES PRESUPUESTO DE EGRESOS	**$13,488,268.93**

FUENTE: *Clasificación por Objeto del Gasto, contenido en el Presupuesto de Egresos Aprobado para el ejercicio fiscal 2019, presentado por el Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.*

Por lo anterior, el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** acreditó haber atendido las disposiciones señaladas en el artículo 61 fracciones I y II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que indican que deberán incluir información desagregada en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos; y la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable; al incluir en ambos documentos los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Derivado de lo anterior, el ente auditado no acreditó el cumplimiento a lo establecido por el artículo 129 de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que establecen que el Presupuesto de Egresos y las modificaciones que sufra en su caso, serán publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal.

Por lo que este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,*** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *""PRIMERO: Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año 2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la*

observación." Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presento documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-004

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en este resultado.

Resultado: AC-05 (con observación)

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley General de Contabilidad Gubernamental***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a la obligación de difundir y publicar la información a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se constató que efectúo las publicaciones a través de la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, como lo establece el artículo 57 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que obliga las tesorerías de los municipios y sus equivalentes a establecer, los enlaces electrónicos que permitan acceder a la información financiera de todos los entes públicos que conforman el correspondiente orden de gobierno así como a los órganos o instancias de transparencia competentes.

Del análisis a la información publicada en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO), denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, se desprende lo siguiente:

REPORTES PUBLICADOS	PERIODICIDAD	PUBLICADO		FORMATO ACORDE A ESTRUCTURA DE CONAC	OBSERVACIONES
		SI	NO		
INFORMACIÓN DE ADICIONAL A LA INICIATIVA DE LA LEY DE INGRESOS	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMACIÓN ADICIONAL DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
DIFUSIÓN A LA CIUDADANÍA DE LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
CALENDARIO DE EGRESOS BASE MENSUAL	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
INFORMACIÓN DE MONTOS PAGADOS POR AYUDAS Y SUBSIDIOS	TRIMESTRAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO Y 3ER. TRIMESTRES	SI	NO SE LOCALIZARON LAS PUBICACIONES DEL 1ER, 2DO Y 3ER.TRIMESTRES
INFORMACIÓN DE PROGRAMAS CON RECURSOS FEDERALES POR ORDEN DE GOBIERNO	TRIMESTRAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO Y 3ER. TRIMESTRES	NO	NO SE LOCALIZARON LAS PUBICACIONES DEL 1ER, 2DO Y 3ER.TRIMESTRES
INFORMACIÓN DE MONTOS QUE RECIBAN, OBRAS Y ACCIONES A REALIZAR CON EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-D.F.)	ANUAL		NO	NO	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN
APLICACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-D.F.)	TRIMESTRAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO Y 3ER. TRIMESTRES	NO	NO SE LOCALIZARON LAS PUBICACIONES DEL 1ER, 2DO Y 3ER.TRIMESTRES
INFORMACIÓN DE OBLIGACIONES PAGADAS O GARANTIZADAS CON FONDOS FEDERALES	TRIMESTRAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO Y 3ER. TRIMESTRES	SI	NO SE LOCALIZARON LAS PUBICACIONES DEL 1ER, 2DO Y 3ER.TRIMESTRES
EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS	TRIMESTRAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO Y 3ER. TRIMESTRES	SI	NO SE LOCALIZO LAS PUBICACIONES DEL 1ER, 2DO Y 3ER.TRIMESTRES
RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES DE LOS RECURSOS FEDERALES MINISTRADOS	30 DIAS	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO Y 3ER. TRIMESTRES	NO	NO SE LOCALIZO LAS PUBICACIONES DEL 1ER, 2DO Y 3ER.TRIMESTRES
INFORMES TRIMESTRALES DE ESTADOS FINANCIEROS	TRIMESTRAL		1ER, 2DO, 3ER. Y 4TO.TRIMESTRES	SI	NO SE LOCALIZO PUBLICACIÓN

De la revisión de los reportes y formatos publicados en la página oficial antes señalada, se constató que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información relativa a: Información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, Información adicional del proyecto del Presupuesto de Egresos, Difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, Calendario de Ingresos Base Mensual, Calendario de Egresos Base Mensual, la Información de montos que reciban, obras y acciones con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), en la página oficial de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

En relación con los reportes y formatos publicados por el ente auditado trimestralmente, se constató que no cumplió con la publicación del primero, segundo y tercer trimestres de los siguientes reporte y formatos: Información de montos pagados por ayudas y subsidios, Información de programas con recursos federales por orden de gobierno, Aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones

Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN- D.F.) e Información de obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales, Ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros; resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados, y respecto a los Informes Trimestrales de Estados Financieros se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar la información referente al primero segundo, tercero y cuarto trimestres correspondientes al ejercicio 2019, en la página oficial de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, específicamente en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 113 fracción II, último y penúltimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 48, 51, 58, 61 fracción I, II, 62, 66, 67, 68, 72, 76, 78,79 y 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para armonizar la presentación la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para armonizar la presentación de la Información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayuda y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura de información del formato de programa con recursos federales por orden de gobierno, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el formato de Montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales, emitida por el Consejo

Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura de los formato para difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino de gastos federalizado y reintegros; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

- ***Cumplimiento de obligaciones de Transparencia de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

Con la finalidad de verificar que el ente auditado dio cumplimiento a las obligaciones de publicación y difusión de información a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó consulta en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) denominada https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sin embargo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar los formatos establecidos en el documento denominado Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al primero segundo, tercero y cuarto trimestres correspondientes al ejercicio 2019 y a la información con periodicidad anual, como a continuación se desprende:

PUBLICACIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:	PERIODICIDAD	PUBLICADO		ANUAL/ CUENTA PÚBLICA	FORMATO ACORDE AL CONAC
		SI	NO		
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE LA DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS – LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
INFORME ANALÍTICO DE OBLIGACIONES DIFERENTES DE FINANCIAMIENTOS – LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
BALANCE PRESUPUESTARIO - LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL INGRESOS DETALLADO -LDF	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN POR OBJETO DEL GASTO)	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN ADMINISTRATIVA)	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DETALLADO - LDF (CLASIFICACIÓN FUNCIONAL)	TRIMESTRAL Y ANUAL	4TO. TRIMESTRE	1ER, 2DO. Y 3ER TRIMESTRE	NO	SI
PROYECCIONES DE INGRESOS - LDF	ANUAL			NO	NO
PROYECCIONES DE EGRESOS - LDF	ANUAL			NO	NO
RESULTADOS DE INGRESOS LDF	ANUAL			NO	NO
RESULTADOS DE EGRESOS - LDF	ANUAL			NO	NO
INFORME SOBRE ESTUDIOS ACTUARIALES - LDF	ANUAL			NO	NO

De la revisión a los reportes y formatos publicados por el ente auditado, se constató que no cumplió con la publicación de los siguientes: reporte de publicación del primero, segundo y tercer trimestre a la información de montos que reciban del Estados de Situación Financiera detallada-LDF, Informe analítico de la Deuda Publica y otros pasivos-LDF, Informe Analítico de Obligaciones diferentes de Financiamientos-LDF, Balance Presupuestario-LDF, Estado Analítico del Ingresos detallado -LDF, Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado-LDF (Clasificación por Objeto del Gasto), Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado-LDF (Clasificación Administrativa), Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos detallado-LDF (Clasificación Funcional), de los cuales no se encuentran publicados el primero, segundo y tercer trimestres; así mismo se detectó que el ente fiscalizado no cumplió con la obligación de publicar el formato a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, correspondiente al Proyecciones de Ingresos-LDF, Proyecciones de Egresos-LDF, Resultados de Ingresos LDF, Resultados de Egresos-LDF, Informe sobre estudios Actuariales-LDF.

Por lo anterior, el ente fiscalizado no acreditó haber observado las obligaciones señaladas en los artículos 4 de la **Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, 68 fracción I y 126 QUATER fracción III de la **Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca** que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *""PRIMERO:*

Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año 2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la observación." Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presento documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-005

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-06 (con observación)

- ***Rendición de Cuentas***

Con la finalidad de constatar que el ente auditado cumplió con la presentación de los informes trimestrales y anuales que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de rendición de cuentas, se verificó el cumplimiento de las obligaciones de presentación de los Informes de Estados

Financieros, Informes de Avance de Gestión Financiera, de los informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y de la Cuenta Pública, de acuerdo a lo siguiente:

a) Presentación de los Estados Financieros y de los Informes Trimestrales de Avance de Gestión Financiera ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

De la revisión y análisis a la información presentada por el ente auditado y la proporcionada por la Sub Auditoría a cargo de la Planeación y Normatividad del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, a través de la Dirección de Planeación, por ser la instancia competente que recibe la información financiera de los entes municipales; mediante memorándums números OSFE/SAPN/DP/0099/2020 de fecha 06 de febrero de 2020 y OSFE/SAPN/DP/0212/2020 de fecha 6 de febrero de 2020; se constató que fueron presentados en tiempo y forma ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, la información referente al primero, segundo y tercer trimestres de 2019 presentados los días 30 de abril de 2019, 30 de julio de 2019 y 30 de octubre de 2019 respectivamente; sin embargo se detectó que la información referente al cuarto trimestre 2019 fue presentada de manera extemporáneo el día 27 de febrero de 2020; si bien los reportes e informes se ajustan en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable, el ente auditado no acreditó el cumplimiento de las obligaciones señaladas en los artículos 51, 52 y 56 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que señala que la información financiera que generen los entes públicos será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda; 43 fracción LI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que obliga a los Ayuntamientos a presentar dentro de los treinta días siguientes del trimestre al Congreso del Estado a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca su información financiera; y 12 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, que establece que el contenido del Informe de Avance de Gestión Financiera deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre del ejercicio fiscal, ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca.

b) **Presentación de la Cuenta Pública**: De la revisión y análisis de la información presentada por el ente auditado, se verificó que el municipio fiscalizado presentó la Cuenta Pública Municipal ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, en los términos establecidos en la normativa respectiva, ya que la misma fue presentada en tiempo y forma el día 27 de febrero de 2020, ajustándose en su contenido a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya información fue preparada atendiendo a los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

c) **Cumplimiento de informes en los Sistemas de Recursos Federales Transferidos y Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS).**

Con la finalidad de verificar que el municipio haya reportado en los sistemas referidos la información correspondiente al ejercicio y destino de los recursos federales recibidos en el ejercicio fiscal 2019, en congruencia con la información financiera que se integra en la Cuenta Pública, del análisis a la información presentada por el ente fiscalizado se detectó que no presentó información respecto a los informes trimestrales presentados a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, de la Unidad de Política y Control Presupuestario (Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos), sobre el ejercicio y destino de los recursos del Ramo General 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), así como los resultados obtenidos, correspondientes al ejercicio fiscal 2019; constatándose que respecto al Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), el ente auditado no acreditó haber cumplido con la presentación de la información del primer, segundo, tercer y cuarto trimestres del ejercicio, en virtud de que no acredito haber reportado la información de los cuatro trimestres del ejercicio 2019, por lo que no dio cumplimiento a la obligación establecida en los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Respecto a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), el ente fiscalizado no presentó a requerimiento la información solicitada relativa a la evidencia documental donde conste que el Municipio reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con los recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) en la matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), por lo que no acreditó que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y que fue congruente con la integrada en la cuenta pública; como lo disponen los artículos 71, 72 y 75 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que imponen a los entes públicos la obligación de remitir a través del sistema de información a que se refiere el artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales que reciban los municipios; así como los Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable CONAC; 68 fracción I, 126 QUATER fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca que señala la obligación de hacer cumplir la ley y la normativa municipal.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. ***Ayuntamiento del*** **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, *para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *""PRIMERO: Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año 2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la observación."* Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presento documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-006

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS

Derivado de la revisión a la documentación e información presentada por el ente municipal auditado, consistente en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, Estados Financieros y Presupuestarios, integrados en la Cuenta Pública 2019 y al análisis de la información contenida en los formatos de Ley de Disciplina Financiera correspondientes al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** en relación con el **cumplimiento a las reglas de disciplina financiera** establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se determinan los siguientes resultados:

Resultado: AC-07 (con observación)

- ***Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios***

1. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, **no cumplió con el principio de sostenibilidad**, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario en negativo por **$2,446,637.84 (Dos millones cuatrocientos cuarenta y seis mil seiscientos treinta y siete pesos 84/100 M.N)**, derivado de haber erogado un gasto no etiquetado mayor a los ingresos de libre disposición, como se indica a continuación:

BALANCE PRESUPUESTARIO SOSTENIBLE
al 31 de diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO		DEVENGADO
(A) Ingresos Totales		14,237,046.29
(B) Egresos Presupuestarios		16,683,684.13
(C) Remanentes del ejercicio anterior		0.00
(I =A-B+C) Balance Presupuestario	-	**2,446,637.84**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

2. El H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, **no cumplió con el principio de sostenibilidad** en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019 y bajo el momento contable devengado, generó un balance presupuestario de recursos disponibles en negativo, por **$ 2,473,453.79 (Dos millones cuatrocientos setenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 79/100 M.N)**, de acuerdo a la información presentada.

BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES SOSTENIBLES
al 31 de diciembre de 2019

(Pesos)

CONCEPTO	DEVENGADO
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,304,128.41
(A3.1) Financiamiento Neto con fuente de Pago de Ingresos de Libre Disposición	0.00
(B1) Gasto No Etiquetado	5,777,582.20
(C1) Remanentes de Ingresos de Libre Disposición aplicados en el periodo	0.00
(V= A1 + A3.1 – B1 + C1) Balance Presupuestario de Recursos Disponibles	**- 2,473,453.79**

Fuente: Cuenta Pública 2019 y Formato 4 Balance presupuestario - LDF

De lo anterior, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con la disposición establecida en el artículo **19 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios**, relacionada con las Reglas de Disciplina Financiera, en virtud de haber devengado un Gasto No Etiquetado mayor al Ingreso de Libre Disposición, determinando que no generó un Balance presupuestario de recursos disponibles sostenibles.

3. Se verificó que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, elaboró y presentó el Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019 de manera acumulativa, el cual fue publicado en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO) con la dirección electrónica https://ceaco.finanzasoaxaca.gob.mx, de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; constatando que el primer, segundo y tercer trimestre no fueron publicados. Así mismo se cotejaron las cifras reflejadas en la **Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2019** y el **formato 4) Balance Presupuestario- LDF** de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDFEFM), comprobando que no presentan diferencias en el concepto de los ingresos totales, conformados por los Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas y el Financiamiento Neto; así como, en los egresos presupuestarios integrados por el Gasto No Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública) y el Gasto Etiquetado (sin incluir Amortización de la Deuda Pública), como se muestra a continuación:

DIFERENCIAS ENTRE LAS CIFRAS DEVENGADAS REFLEJADAS EN EL FORMATO 4 Y LA CUENTA PÚBLICA al 31 de diciembre de 2019			
(Pesos)			
CONCEPTO	**FORMATO 4 DE LA LDFEDM**	**CUENTA PÚBLICA**	**DIFERENCIAS**
(A1) Ingresos de Libre Disposición	3,304,128.41	3,304,128.41	0.00
(A2) Transferencias Federales Etiquetadas	10,932,917.88	10,932,917.88	
(A3) Financiamiento Neto	0.00	0.00	0.00
(A) Ingresos Totales	**14,237,046.29**	**14,237,046.29**	**0.00**
(B1) Gasto No Etiquetado (Sin incluir amortización de la Deuda Pública)	5,777,582.20	5,777,582.20	0.00
(B2) Gasto Etiquetado (Sin incluir amortización de la deuda pública)	10,906,101.93	10,906,101.93	0.00
(B) Egresos Presupuestarios	**16,683,684.13**	**16,683,684.13**	**0.00**

4. Con la finalidad de comprobar el posible comportamiento de variables en el futuro, que permita prever ingresos y egresos para una toma adecuada de decisiones y que el municipio cuente con una planeación efectiva, que fortalezca la sostenibilidad de las finanzas públicas en beneficio de sus ciudadanos, se verificó el cumplimiento de la realización de proyecciones sobre el estado de las finanzas públicas, que permitan tener previsiones sobre ingresos y egresos futuros, mediante la presentación de los **formatos 7 a) Proyecciones de Ingresos – LDF** y **Formato 7 b) Proyecciones de Egresos – LDF,** integrados en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2019, los cuales se observa que fueron publicados en el portal oficial del Congreso del Estado de Oaxaca, en la dirección electrónica https://docs64.congresooaxaca.gob.mx/documents/decrets/DLXIV_0422.pdf.

- **Proyecciones de Ingresos**

Se constató que el ente auditado realizó las proyecciones de ingresos considerando las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentando el formato **7 a) Proyecciones de Ingresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior, adicional al ejercicio fiscal auditado como se muestra enseguida:

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca. **Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos –LDF** Pesos (Cifras Nominales)		
Concepto	**2019**	**2020**
1. Ingresos de Libre Disposición	3,772,059.57	4,148,665.27
2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,716,209.36	1,554,596.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Ingresos Proyectados	**13,488,268.93**	**5,703,261.27**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, cuenta con una población de 2,665 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, en base a los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de ingresos integradas en la Ley de Ingresos del ejercicio 2019 aprobada el 30 de Enero de 2019, abarcando información de un año adicional al ejercicio auditado, sin embargo se observa que la proyección de ingresos para el ejercicio 2020 presenta una disminución considerable en relación con los ingresos proyectados para el ejercicio 2019, representando un 42% menor a lo proyectado para 2019; Dichas proyecciones presentadas, no permiten al ente realizar actividades de planeación financiera, con la finalidad de procurar la sostenibilidad de las finanzas públicas del Municipio, debiendo prever ingresos de libre disposición y transferencias federales etiquetadas para el siguiente ejercicio proyectado, contraviniendo lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Proyecciones de Egresos**

Se constató que el ente auditado realizó las Proyecciones de Egresos considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica en atención y con base en los formatos que emite el Consejo Nacional de Amortización Contable (CONAC), presentado el formato **7 b) Proyecciones de Egresos- LDF**, que abarca el periodo de un año posterior, adicional al ejercicio fiscal auditado, como se muestra a continuación:

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Formato 7 b) Proyecciones de Egresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2019	2020
1. Gasto no etiquetado	5,633,715.88	6,197,087.49
2. Gasto etiquetado	7,854,553.05	8,640,008.36
3. Total de Egresos Proyectados	**13,488,268.93**	**14,837,095.85**

Considerando que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, cuenta con una población de 2,665 habitantes, de acuerdo con la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes, de acuerdo a los criterios para la

elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cumple con la presentación de proyecciones de egresos integrado en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, presentado el 12 de Marzo de 2019, el cual facilita las actividades de planeación de los egresos, y fortalece la sostenibilidad de las finanzas públicas, al prever gasto no etiquetado y etiquetado para el siguiente ejercicio proyectado, de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

5. Se constató el cumplimiento en la presentación de los **Resultados de Ingresos y Egresos** de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, en los formatos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); el análisis se realizó tomando en cuenta que el municipio auditado cuenta con una población de 2,665 habitantes de acuerdo a la encuesta intercensal 2015 publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), número menor a 200,000 habitantes y que con base en los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera, presenta los siguientes resultados de sus finanzas públicas.

- **Resultados de Ingresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 c) Resultados de Ingresos-LDF**, como anexo a la Ley de Ingresos aprobada para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.
Formato 7 c) Resultados de Ingresos –LDF
Pesos
(Cifras Nominales)

Concepto	2018	2019
1. Ingresos de Libre Disposición	3,595,559.57	3,772,059.57
2. Transferencias Federales Etiquetadas	9,716,209.36	9,716,209.36
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4. Total de Resultados de Ingresos	**13,311,768.93**	**13,488,268.93**

Del análisis al formato **7 c) Resultados de Ingresos-LDF** presentado, se comprobó que no refleja los importes de los conceptos Ingresos de Libre Disposición, Transferencias Federales Etiquetadas e Ingresos Derivados de Financiamientos, como lo establecen los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos

a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, presentando importes de los años 2018 y 2019, debiendo reflejar información abarcando un año previo (2017) adicional al año del ejercicio vigente (2018),. Adicional a lo anterior, presenta un formato **7 c)** adicional, por requerimiento de auditoría, reflejando datos de los ejercicios del 2020 al 2025 con cantidades en ceros. Por lo anterior el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las premisas empleadas de los Criterios Generales de Política Económica y con los formatos que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), en virtud de haber presentado dos formatos **7 c) Resultados de Ingresos-LDF**, reflejando resultados de ingresos con distintos importes, sin permitir valuar con certeza la evolución de las finanzas públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- **Resultados de Egresos**

Se comprobó que el ente municipal auditado, presenta el formato **7 d) Resultados de Egresos – LDF**, integrado en el Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, con la siguiente información:

Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca.

Formato 7 d) Resultados de Egresos –LDF

PESOS

(Cifras Nominales)

Concepto	2017	2018
1. Gasto no etiquetado	0.00	13,311,768.93
2. Gasto etiquetado	0.00	0.00
3. Total de Resultados de Egresos	**0.00**	**13,311,768.93**

Del análisis al contenido del Formato 7 d) Resultados de Egresos-LDF, se observa que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumple con la presentación del Formato, considerando los criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); al no presentar la información completa correspondiente al Gasto No Etiquetado y Gasto Etiquetado para el ejercicio fiscal 2017, por lo tanto no permite evaluar la evolución de sus resultados que acrediten la sostenibilidad de sus finanzas públicas, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Con la finalidad de asegurar un crecimiento moderado de los **Servicios Personales** contratados, que permita garantizar la sostenibilidad de las finanzas públicas del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** se procedió a realizar la verificación de la asignación para servicios personales en el Presupuesto de Egresos del ejercicio 2019, mediante el cálculo que indica la regla de disciplina financiera, reflejando el importe de **$1,359,733.44 (Un millón trescientos cincuenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 44/100 M.N.) para 2019,** sin embargo, no se contó con el importe aprobado de servicios personales del ejercicio inmediato anterior 2018, que permitiera comprobar que los importes asignados a servicios personales para el ejercicio fiscal 2019 no hayan rebasado los límites establecidos, de acuerdo a la regla de disciplina financiera establecida, contraviniendo lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

7. Con la finalidad de comprobar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, observó las disposiciones de responsabilidad hacendaria relativas a los **ingresos excedentes** obtenidos, de acuerdo al artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera en las Entidades Federativas y los Municipios, se realizó el análisis a los datos e información presentada en el **Formato 5) Estado analítico de Ingresos Detallado-LDF,** el cual refleja que el ente municipal auditado estimó recaudar ingresos de libre disposición por **$3,772,059.57 (Tres millones setecientos setenta y dos mil cincuenta y nueve pesos 57/100 M.N.)**, en tanto que al cierre del ejercicio y bajo el momento contable del ingreso recaudado, el monto de ingresos disminuyó a **$3,304,128.41 (Tres millones trescientos cuatro mil ciento veintiocho pesos 41/100 M.N.),** por lo que **no se determinaron ingresos excedentes** derivados de ingresos de libre disposición.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, le requiere al H. Ayuntamiento del ***Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca****, para que* ***justifique o aclare*** *ante este Órgano Superior de Fiscalización, conforme a las observaciones detalladas en cada uno de los aspectos de cumplimiento de este resultado y presente, la información y documentación que demuestre las acciones realizadas tendientes a solventar las observaciones determinadas.*

Mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 notificado el 01 de diciembre de 2020, se dieron a conocer al ente fiscalizado los Resultados Finales

y observaciones Preliminares y se le citó el día 16 de diciembre de 2020 a efecto de que la entidad fiscalizada presentara la documentación justificativa y aclaratoria correspondiente.

El municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca,** en el proceso de aclaraciones y justificaciones, mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, presentó argumento que a la letra dice: *"'PRIMERO: Manifiesto que me encuentro imposibilitado para proporcionar y satisfacer las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento. Esto en virtud de que correspondió al ejercicio 2019 y el suscrito tomo posesión del cargo el primero de enero de 2020. SEGUNDO: Anexo presento copia debidamente certificada por la Secretaria Municipal de un requerimiento de fecha 26 de enero de 2020, en donde le solicito información sin que esta haya sido satisfecha aun cuando esta fue recibida por el C. ROSARIO LOPEZ PACHECO. Expresidente Municipal el 27 de enero de 2020. TERCERO: Anexo a la presente copia certificada de la denuncia ya que obra en esa dependencia acusado de recibido el 30 de enero de este año 2020, ante la ausencia de la entrega recepción se presentó una denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca. Ante la inexistencia de la entrega Recepción, copia certificada que anexo. CUARTO: Manifiesto que con fecha 10 de febrero del presente año, hice entrega la dependencia que usted dignamente representa, un oficio sin número mismo que recibido en la oficialía de partes a las 13:31 en donde enumero documentos ante la inexistencia de la entrega recepción. Y en donde claramente se acredita que nosotros nunca recibimos información que podríamos atender las observaciones hechas por la OSFE. QUINTO: Anexo a la presente copia certificada del acta circunstanciada de la no entrega recepción. SEXTO: Anexo copia certificada de la notificación de las observaciones resultantes de la Auditoria de Cumplimiento del Expediente OA/CPM/078/2020. En virtud que el expresidente Municipal recibió las observaciones, pero se negó a firmarla. Sin embargo, se hace constar que tiene el conocimiento de la existencia de la observación."* Con lo cual, una vez analizado el argumento vertido, y toda vez que no presento documentación para atender este resultado, se determina que la entidad fiscalizada **no atendió la observación.** Por lo que se emite:

Solicitud de Aclaración

2019-OA/CPM/078/2020-SA-007

El Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito Miahuatlán, Oaxaca**, deberá presentar ante este Órgano Superior de Fiscalización, la documentación que justifique o aclare la observación conforme se detalla en cada uno de los puntos de este resultado.

Resultado: AC-08 (sin observación)

- **Contratación de Deuda Pública y Obligaciones**

Con la finalidad de constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado, se requirió información y documentación al H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** ente auditado que en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó que el municipio no contrató deuda pública ni suscribió obligaciones de pago a corto plazo; al respecto el ente auditado en la entrega de documentación en atención al requerimiento de información que le fue formulado, manifestó respecto a ambos expedientes solicitados lo siguiente: "No tenemos evidencia alguna para presentar, ya que no nos entregaron documentación al respecto y en la revisión tampoco se encontró".

Para efectos de confirmar que el H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** no contrató deuda pública u obligaciones de pago a corto plazo, mediante oficio número OSFE/SFCPM/0005/2020, de fecha 29 de enero de 2020, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado del Estado de Oaxaca solicitó a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado proporcionara información relativa a la **Deuda Pública contratada por el municipio** de referencia durante el ejercicio fiscal 2019, solicitando se incluyeran en forma detallada los siguientes datos: 1) fecha de suscripción; 2) monto original contratado; 3) fecha de vencimiento, 4) saldo al 31 de diciembre 2019 y 5) fondos federales afectados como garantía de pago.

En respuesta, mediante oficio número SF/SECyT/TES/0192/2020 de fecha 13 de febrero de 2020, la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca informó a este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, que en el año 2019 no hay registros de contratación de financiamiento interno por parte del H. Ayuntamiento del **Municipio de San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca,** determinando que el ente auditado no contrató Deuda Pública ni obligaciones por pagar a corto plazo durante el ejercicio 2019.

Para corroborar lo anterior, se consultó el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios vigente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Estatal de Financiamiento y Obligaciones de Oaxaca de la Secretaría de Finanzas

del Poder Ejecutivo de Oaxaca, en las direcciones electrónicas oficiales siguientes; https://www.disciplinafinanciera.hacienda.gob.mx/es/DISCIPLINA_FINANCIERA/Registro_Publico_Unico y https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/rendicion_cuentas.html#registro, en cuyos registros se confirma que el ente auditado no contrató Deuda Pública u obligaciones de pago durante el ejercicio 2019.

Resumen de acciones y recomendaciones

Se determinaron 8 resultados, 1 sin observación y 7 con observaciones, mismos que no fueron aclarados ni justificados por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe y generaron 7 Solicitudes de Aclaración.

Dictamen

Concluidos los trabajos de auditoría de Cumplimiento, mismos que fueron desarrollados con base a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable, a fin de comprobar si en la Cuenta Pública Municipal 2019, se cumplió con lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como el cumplimiento de las disposiciones legales en los registros contables y presupuestales y en la emisión de la información financiera; de los resultados obtenidos se determina que el Municipio de **San Miguel Suchixtepec, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca**, no cumplió con las disposiciones normativas aplicables; contraviniendo los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Lo anterior como se precisa en los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07,** en los que se constató que: En materia de sistemas de contabilidad y registro contable, se comprobó que generaron diferencias en el registro del momento contable aprobado por el ente auditado y el autorizado, así mismo, no presentó las actas de Cabildo que acrediten la autorización de las modificaciones realizadas al Presupuesto de Egresos del ejercicio Fiscal 2019; respecto a las cuentas bancarias, no acreditó aperturar las cuentas bancarias especificas por cada tipo de Fondo Federal; en relación al inventario de bienes muebles que compone el patrimonio municipal muebles e inmuebles, la información registrada es insuficiente para su plena identificación y control administrativo, así mismo, no presentó los resguardos de cada uno de los bienes que integran el patrimonio del Municipio; en relación a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2019, el cual no fue publicado en la página de internet del Municipio, tampoco fue difundida en la página de internet de la Secretaría de

Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, así mismo, no estimó ingresos derivados de financiamiento; respecto al Presupuesto de Egresos aprobado para el ejercicio fiscal 2019, el cual no fue difundido a través de la página de internet Institucional, así mismo, no presentó la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado o en la Gaceta Municipal; no cumplió con la obligación de publicar la información financiera referente al primero segundo, tercero y cuarto trimestres correspondientes al ejercicio 2019, en la página oficial de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; referente a la información reportada en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS), relativa a obras y proyectos realizados con recursos del Ramo 33, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-D.F.), se detectó que no acreditó que reportó trimestralmente la información referente a sus proyectos realizados con el FISM-DF en la Matriz de Inversión para el Desarrollo Social (MIDS) y que fue congruente con la integrada en la cuenta pública; y no cumplió con el principio de sostenibilidad, en virtud de que al final del ejercicio fiscal 2019, y bajo el momento contable devengado, generó un Balance presupuestario en negativo y en relación al Balance Presupuestario Sostenible y el Balance Presupuestario de Recursos Disponibles Sostenibles del cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2019, no publicó el primer, segundo y tercer trimestre en el micrositio del Consejo Estatal de Armonización Contable de Oaxaca (CEACO).

Nombres de los servidores públicos a cargo de realizar la auditoría

C. José de Jesús Silva Pineda: Sub Auditor a Cargo de la Fiscalización de las Cuentas Públicas Municipales
C. Dora Ligia Ruiz León: Directora de Auditoría Municipal "A"
C. María Soledad Canseco López: Jefa de Departamento

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Federales

1. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios: Artículos 4, 8,18, 19 y 21.
2. Ley General de Contabilidad Gubernamental: Artículos 23, 27, 30, 34, 38, 40, 48, 51, 52, 56, 58, 60, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 70, 71,72, 75, 76, 78,79 y 81.
3. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 85.

Estatales

1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca: Artículo 113.

Municipales

1. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca: Artículos 43, 47, 68, 71, 95, 109, 110, 111, 112, 123, 124, 126 QUATER, 127, 128 y 129

Otras disposiciones

1. Acuerdo por el que se emiten las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Egresos
2. Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos
3. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales).
4. Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas Específicas de Registro y Valoración del Patrimonio
5. Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos dirigidos a asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos.
6. Acuerdo por el que se emite los Lineamientos para la Elaboración del Catálogo de Bienes Inmuebles que permita la interrelación automática con el Clasificador por Objeto del Gasto y la Lista de Cuentas, emitidos todos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
7. Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de ingresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
8. Norma para armonizar la presentación de la Información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
9. Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
10. Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
11. Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayuda y subsidios, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

12. Norma para establecer la estructura de información del formato de programa con recursos federales por orden de gobierno, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
13. Lineamientos de información pública financiera para el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en el formato de Montos que reciban, obras y acciones a realizar con el FAIS, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
14. Norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-D.F.), emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC);
15. Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
16. Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
17. Norma para establecer la estructura de los formatos para difusión de los resultados de las evaluaciones de los recursos federales ministrados a las Entidades Federativas, emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).
18. Norma para establecer la estructura de la información del formato del ejercicio y destino de gastos federalizado y reintegros.

Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Conforme a lo establecido en el artículo 22 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, mediante oficio OSFE/AESIM/DSIM-A/0559/2020 se notificaron el día 01 de diciembre de 2020, los Resultados Finales y Observaciones Preliminares derivados de la auditoria de Cumplimiento número OA/CPM/078/2020, y se le citó a reunión el día 16 de diciembre de 2020, a efecto de que presentara las justificaciones y aclaraciones que estimara pertinentes en copias debidamente certificadas por el Secretario Municipal.

La entidad fiscalizada mediante oficio número 81 de fecha 15 de diciembre de 2020, para aclarar y justificar los resultados con observaciones mediante el

cual **únicamente** presentó argumentos sin que anexara documentación para atender los resultados.

Por lo anterior, este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca; no contó con elementos que permitieran determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones de los resultados finales y observaciones preliminares; por lo cual los resultados **AC-01, AC-02, AC-03, AC-04, AC-05, AC-06 y AC-07** se consideran como no aclarados ni justificados.

Las facultades del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentra su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 10 fracción I, 16 Fracción II inciso d), 19 fracción XIV, 39 fracción V, 42 y 43 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

Consideraciones finales

Los resultados contenidos en el presente informe individual en términos del artículo 65 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y artículo 42 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca, se notifica a la entidad fiscalizada para que en un plazo de 30 días hábiles, presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes, por lo anterior, las acciones que se presenten en este informe individual se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán confirmarse, aclararse o quedar atendidos.